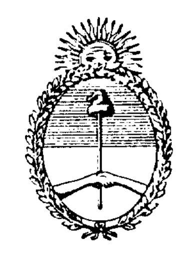
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE JUNIO DE 1993 AÑO CI $ 0,30

Nº 27.657

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1002/93

Considérase incluido a un funcionario, con carácter de excepción, en las previsiones del Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes.

Bs. As., 12/5/93

VISTO los Decretos Nros. 1343/74 y 1840/86, y

CONSIDERANDO:

Que por tales normas se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) del lugar en el que se desempeñen.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA solicita se incluya en dicho régimen de compensación al Señor D. MARCOS HORACIO LAFON FARIÑA, quien acredita su domicilio en la Provincia de LA RIOJA.

Que si bien la situación de revista del nombrado no es de las previstas por las normas citadas, es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política.

Que la autoridad máxima del PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de Jefe de la Administración está facultada para resolver casos particulares como el presente, cuando lo contrario implicaria una traba irrazonable al ejercicio de sus funciones.

Que en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción y en tanto el funcionario de que se trata mantenga su residencia fuera del radio establecido en las normas antecedentes.

Que el funcionario mencionado se desempeñó en la Sub Unidad de la Secretaria Privada del Subsecretario de Privatizaciones hasta el 31 de agosto de 1992 percibiendo la compensación establecida en el Decreto Nº 1840/86.

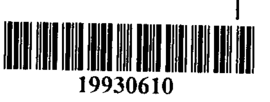
Que el presente se fundamenta en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Considérase incluido en las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de

SUMARIO


19930610

octubre de 1986, y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km.) de la Capital Federal, al señor D. MARCOS HORACIO LAFON FARIÑA (D. N. I. Nº 17.037.615, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del 1º de abril de 1993.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas presupuestarias específicas - de la Jurisdicción 4520 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1094/93

Apruébase el Plan de Acción para el ejercicio 1993 de Argentina Televisora Color Sociedad del Estado (en liquidación).

Bs. As., 27/5/93

VISTO el Decreto Nº 2769/92 por el cual se aprueba el PRESUPUESTO para el ejercicio 1993 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de dicho Decreto dispone que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) deberá elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el PLAN DE ACCION para el ejercicio 1993 ajustado al PRESUPUESTO aprobado por el mismo.

Que por lo expresado precedentemente se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Nº 46 de la ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, en lo referente a la presentación del PLAN DE ACCION correspondiente.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emergen del artículo 49 de la ley Nº 24.156.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN DE ACCION para el ejercicio 1993 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) de acuerdo al Anexo I al presente artículo que forma parte integrante del mismo, el cual corresponde al PRESUPUESTO para dicho año aprobado por el Decreto Nº 2769/92.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto 1103/93

Establécese que, los viajes al exterior de su personal deberán ser autorizados por el Directorio del citado Instituto.

Bs. As., 27/5/93

VISTO el Decreto Nº 1270/89, por el que se estableció el régimen para los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el mencionado régimen los viajes al exterior en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial o en uso de becas otorgadas por organismos nacionales o extranjeros, que no excedan de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, deberán ser autorizados por el Ministro jurisdiccional o la autoridad máxima de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION u organismos con nivel jerárquico equivalente a éstas, que dependan del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que según lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 2344/92 el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA depende en forma directa de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a efectos de lograr una mayor agilidad y eficiencia, criterios en que se sustentó el dictado del Decreto Nº 1270/89, resulta conveniente descentralizar el sistema de autorizaciones en el caso de los viajes al exterior del personal del mencionado INSTITUTO.

Que el presente acto encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los viajes al exterior en cumplimiento de misiones o comisiones de carácter oficial o en uso de becas otorgadas por organismos nacionales o extranjeros, que no excedan de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, del personal del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deberán ser autorizados por el Directorio.

Art. 2º — Las autorizaciones deberán ser otorgadas con carácter restrictivo y deberá darse estricto cumplimiento a las disposiciones del Decreto Nº 1270/89.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1104/93

Renuévase un nombramiento para integrar la Comisión Permanente de Conciliación Argentino-Chilena.

Bs. As., 27/5/93

VISTO que, de conformidad al Anexo I, Capítulo Nº 1, artículo 1º del TRATADO DE PAZ Y AMISTAD, suscripto el 29 de noviembre de 1984 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE, el Decreto Nº 975 de fecha 6 de octubre de 1989, designó al Doctor D. Héctor MASNATTA para integrar por TRES (3) años la COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION ARGENTINO-CHILENA, y

CONSIDERANDO:

Que el mandato del Doctor D. Héctor MASNATTA ha concluido y debe procederse a renovar dicho nombramiento para integrar la Comisión.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. Héctor MASNATTA (M. I. Nº 1.143.200) para integrar por un nuevo plazo de TRES (3) años, la COMISION PERMANENTE DE CONCILIACION ARGENTINO-CHILENA.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 20.957, a los efectos protocolares mientras dure su mandato.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto en el presente decreto será atendido con los créditos correspondientes del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1131/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 31/5/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo del Oficial Jefe del Ejército, que se encuentra realizando el Curso de Comando y Estado Mayor en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1993).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 15 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en comisión "permanente", a partir del 01 de junio de 1993 y por el término de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) días, al Mayor D. Luis Esteban HERRERA (M. I. 11.873.039) para realizar el Curso de Comando y Estado Mayor en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a liquidar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos del mencionado Oficial Jefe, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y posteriormente a efectuarle los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se prevean para los Ejercicios 1993 y 1994, equivalentes a: 4521-16-11-1-1-1-043-4311; 4521-16-11-1-1-1-043-4320; 4521-16-11-1-1-1-043-4344; 4521-16-11-1-1-1-043-4410; 4521-16-11-1-1-1-000-0001 y 4521-16-11-3-7-1-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

INMUEBLES

Decreto 1132/93

Apruébase la venta de inmuebles de propiedad del Estado Nacional ubicados en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/6/93

VISTO el Expediente Nº 001-001767/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2441/90 y su modificatorio 156/92 y los Decretos Nros. 407/91 y 2137/91, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "PROGRAMA ARRAIGO" de la PRESIDENCIA DE LA NACION tramita la venta directa, entre otros, de los inmuebles en los que se asientan ciertos conglomerados humanos denominados como "BARRIO FOCO MURGIONDO", "BARRIO VILLA AZUL" y "BARRIO VILLA ANGLO", del Partido de Avellaneda; "BARRIO PLAZOLETA", del Partido de General Sarmiento; "BARRIO ROBERTO ARLT", "BARRIO SAN JOSE OBRERO" y "PRIMERO DE OCTUBRE", del Partido de Lomas de Zamora; "BARRIO EVA PERON", "BARRIO VILLA LA FE" y "BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS" del Partido de Lanús; "BARRIO VILLA LA ESPERANZA"; "BARRIO VILLA AZUL" y "BARRIO VILLA EL ACCESO", del Partido de Quilmes el "BARRIO SANTOS VEGA", del Partido de La Matanza y el "BARRIO VIRREY VERTIZ - LOS VAGONES" del Partido de San Isidro todos ellos ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que los referidos inmuebles se encuentran ocupados en forma pacífica e ininterrumpida por familias asentadas en los mismos, ante la imposibilidad de satisfacer su necesidad básica de morada, las que han edificado en ellos viviendas precarias.

Que los ocupantes de dichos inmuebles han constituido la "JUNTA VECINAL NUEVO FORTIN y FOCO MURGIONDO - ENTRE VIAS", "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 2 DE FEBRERO LIMITADA", "JUNTA VECINAL BARRIO ANGLO" del Partido de Avellaneda; "COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL LIMITADA" del Partido de General Sarmiento; "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES ROBERTO ARLT LIMITADA", "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES BARRIO SAN JOSE LIMITADA" y "ASOCIACION VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVA PRIMERO DE OCTUBRE", del Partido de Lomas de Zamora; "COOPERATIVA EVA PERON DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LIMITADA", "COOPERATIVA LA FE DE AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LIMITADA", y "COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SAN FRANCISCO DE ASIS - LANUS LIMITADA" del Partido de Lanús; "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA CAMINO HACIA LA TIERRA", "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO AZUL LIMITADA" y "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL ACCESO LIMITADA" del Partido de Quilmes, la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOMAS DEL MIRADOR LIMITADA" del partido de La Matanza y la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIRREY VERTIZ LIMITADA" del Partido de San Isidro, respectivamente, con el objeto de adquirir la propiedad de los inmuebles referidos, y construir viviendas económicas para sus asociados y sus núcleos familiares.

Que dichos inmuebles han sido declarados sin destino, mediante la Nota Nº 90-920-178-3074/356 del 26 de octubre de 1992 y Nota Nº 90-920-178-5029/355 del 26 de octubre de 1992 de la EMPRESA FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A.; Resolución Nº 1149/91 de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD; las Resoluciones Nros. 748/92 y 766/92 de la EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS y la Resolución Nº 138/93 del 28 de mayo de 1993 del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION.

Que los aludidos inmuebles han sido incluidos en el ANEXO I del Decreto Nº 2441/90 y su modificatorio Nº 156/92 sobre tierras fiscales ocupadas por sectores de población de escasos recursos, con el objeto de llevar a cabo programas de regularización dominial, correspondientes al "BARRIO FOCO MURGIONDO" en el apartado 1) A) 12) y 1) C) 2), los del "BARRIO VILLA AZUL" en el apartado 1) A) 4) y los del "BARRIO VILLA ANGLO" en el apartado 1) A) 10), del Partido de Avellaneda; al "BARRIO PLAZOLETA" en el apartado 3) A) 7), del Partido de General Sarmiento; al "BARRIO ROBERTO ARLT",

"BARRIO SAN JOSE OBRERO" y "BARRIO PRIMERO DE OCTUBRE" en el apartado 16) A) 2), del partido de Lomas de Zamora; al "BARRIO EVA PERON" en el apartado 5) A) 5), al "BARRIO VILLA LA FE" en el apartado 5) A) 4) y 5) B) 3) y los del "BARRIO SAN FRANCISCO DE ASIS" en el apartado 5) C) 3) del Partido de Lanús; al "BARRIO VILLA LA ESPERANZA" en el apartado 6) A) 2), los del "BARRIO VILLA AZUL" en el apartado 6) B) 3) y los del "BARRIO VILLA EL ACCESO" en el apartado 18) A) 1), del Partido de Quilmes, los del "BARRIO SANTOS VEGA" en el apartado 4) A) 8) del Partido de La Matanza y los del "BARRIO VIRREY VERTIZ-LOS VAGONES" en el apartado 7) C) 1) del Partido de San Isidro.

Que el organismo oficial que tuvo a su cargo las diligencias de las correspondientes tasaciones se expidió estimando un valor venal de los inmuebles en consideración.

Que en las condiciones reseñadas, se procedió a la celebración de Boletos de Compraventa ad-referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre el representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y los representantes legales de las entidades compradoras, con los precios resultantes de las tasaciones oficiales producidas, pagaderos en forma diferida, encontrándose debidamente justificado dicho diferimiento por las circunstancias precedentemente expuestas.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional y en concordancia con el artículo 18 bis del Decreto Nº 1757/90 incorporado por el artículo 1º de su similar Nº 2154/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la venta del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro comprendido por las calles Entre Ríos, Valparaíso y vías del Ferrocarril General Roca de la localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección K, Fracción III, a la "JUNTA VECINAL NUEVO FORTIN y FOCO MURGIONDO-ENTRE VIAS", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el límite de los partidos de Avellaneda y Quilmes y que se encuentran delimitados por la calle Ituzaingó y la Avenida Comandante Ramón Franco de la localidad de Don Bosco, designados catastralmente como Circunscripción I, Sección U, Fracción I y los delimitados con frente al Acceso Sudeste a la Capital Federal entre la calle Ituzaingó y prolongación de la calle Ayacucho de la localidad de Don Bosco, designados catastralmente como Circunscripción II, Sección J, Fracción I, Parcela 1f, a las entidades denominadas "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 2 DE FEBRERO LIMITADA" y "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BARRIO AZUL LIMITADA", respectivamente, por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO II.

Art. 3º — Apruébase la venta del inmueble de propiedad de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por la intersección de la calle Sargento Ponce y las vías del Ferrocarril General Roca, de la localidad de Dock Sud, Partido de Avellaneda, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Fracción 1, Parcela 1 (parte), a la "JUNTA VECINAL BARRIO ANGLO", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO III.

Art. 4º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por la intersección de las calles Fraga y Primera Junta de la localidad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, designados catastralmente como Circunscripción I, Sección G, Manzana 57b, Parcela 13, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA SAN MIGUEL LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO IV.

Art. 5º — Apruébase la venta de los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por la intersección de las calles Chivilcoy y General Hornos de la localidad de Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, designados catastralmente como Circunscripción XII, Sección A, Fracción II, Parcela 1 (parte), a las entidades denominadas "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES ROBERTO ARLT LIMITADA" y "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES BARRIO SAN JOSE LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO V.

Art. 6º — Apruébase la venta del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por las calles General Hornos y General Olazábal con frente a la calle Chivilcoy, de la localidad de Villa Fiorito, Partido de Lanús, designados catastralmente como Circunscripción I, Sección S, Fracción IV, Parcela 9a (parte), a la "COOPERATIVA EVA PERON DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO VI.

Art. 7º — Apruébase la venta del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por la Avenida Donato Alvarez, prolongación calle Rondeau, Avenida Circunvalación de la Estación Monte Chingolo, vías del Ferrocarril General Roca y calle Coronel Méndez, de la localidad de Monte Chingolo, Partido de Lanús, designados catastralmente como Circunscripción II, Sección H, Fracción I, a la "COOPERATIVA LA FE DE AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y OTROS SERVICIOS LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO VII.

Art. 8º — Apruébase la venta del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por la calle Yatay y prolongación de la calle Valparaíso con frente a la calle Entre Ríos, de la localidad de Gerli, Partido de Lanús, designados catastralmente como Circunscripción I, Sección A, Fracción I, a la "COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCION, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES SAN FRANCISCO DE ASIS-LANUS LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO VIII.

Art. 9º — Apruébase la venta de parte del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por las calles Bermejo, Pilcomayo, con frente a la prolongación de la calle Nº 168, de la localidad de Bernal Oeste, Partido de Quilmes, designado catastralmente como Circunscripción VIII, Sección A, Fracción I, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA CAMINO HACIA LA TIERRA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO IX.

Art. 10. — Apruébase la venta de parte del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la localidad de Bernal Oeste, Partido de Quilmes designado catastralmente como Circunscripción VIII, Sección A, Fracción I, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO EL ACCESO LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO X.

Art. 11. — Apruébase la venta de parte del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por las calles Nazca y Avenida Provincias Unidas con frente a la calle Formosa, de la localidad de San Justo, del Partido de La Matanza, designado catastralmente como Circunscripción II, Sección M, Fracción IV, Parcela 1b (parte), a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOMAS DEL MIRADOR LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO XI.

Art. 12. — Apruébase la venta de parte del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por las calles Plumerillo, Chivilcoy, prolongación calle Larrazábal y calle de la Rivera Sur, de la localidad de Villa Fiorito, del Partido de Lomas de Zamora, designado catastralmente como Circunscripción XII, Sección A, Fracción I, Parcela 1 (parte), a la "ASOCIACION VECINAL, CULTURAL Y DEPORTIVA PRIMERO DE OCTUBRE", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO XII.

Art. 13. — Apruébase la venta de parte del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, ubicado en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro del perímetro delimitado por las calles Aráoz y Loria con frente a la calle Virrey Vertiz dentro del cuadro de Estación Boulogne Sur Mer, del Partido de San Isidro, designado catastralmente como Circunscripción V, Sección E, Fracción I, a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO VIRREY VERTIZ LIMITADA", por el monto que resulte de la tasación efectuada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, instrumentada en el Boleto de Compraventa suscripto el 31 de mayo de 1993 por el SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en representación del ESTADO NACIONAL, y que forma parte del presente decreto como ANEXO XIII.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1134/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 2/6/93

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, doctor Enrique Osvaldo RODRIGUEZ, a la ciudad de GINEBRA (CONFEDERACION SUIZA) con motivo de la 80a. REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, a realizarse del 2 al 22 de junio de 1993 y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, el señor MINISTRO DEL INTERIOR, doctor Gustavo BELIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Enrique O. Rodríguez.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 1136/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el viaje que el señor Ministro de Cultura y Educación, Ingeniero Agrónomo don Jorge Alberto RODRIGUEZ, realizará entre los días 7 y 10 de junio de 1993 a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, para participar de la QUINTA REUNION DEL COMITE REGIONAL INTERGUBERNAMENTAL DEL PROYECTO PRINCIPAL EN LA ESFERA DE LA EDUCACION EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE (PROMEDLAC V).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, el señor Ministro de Justicia, Doctor Jorge Luis MAIORANO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1141/93

Disuélvese la Comisión Asesora Multisectorial para las Actividades Productivas, Científicas y Tecnológicas.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el Decreto Nº 1673 de fecha 24 de agosto de 1990, por el cual se creó en jurisdicción de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION la Comisión Asesora Multisectorial para las Actividades Productivas, Científicas y Tecnológicas (COMAPCYT); y

CONSIDERANDO:

Que ha sido finalidad de la creación de dicha comisión contar con un mecanismo institucional con capacidad para articular de forma sistemática las actividades productivas de bienes, de servicios y de conocimientos científicos y tecnológicos, tanto del sector público como del privado.

Que con miras a esa finalidad el citado decreto estableció como misión del órgano que creaba la de asesorar a la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA "... en todos aquellos asuntos destinados a promover, profundizar, dinamizar, encauzar y concretar fluidas interrelaciones entre el sistema nacional de ciencia y tecnología con los sectores productivos público y privado de bienes y servicios, de la educación, de capacitación técnica, con asociaciones profesionales y académicas, de fomento y promoción científica-tecnológica y con las entidades financieras, para todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA".

Que la Ley Nº 23.877, de Promoción y Fomento de la Innovación Tecnológica, sancionada el 28 de setiembre de 1990 y promulgada el 26 de octubre del mismo año, con idéntica finalidad, ha establecido un régimen dotado de instrumentos promocionales concretos, en cuya aplicación se asignan relevantes funciones de asesoramiento al Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, que crea su artículo 16, con una integración multisectorial similar a la de la COMAPCYT.

Que esta Comisión Asesora Multisectorial para las Actividades Productivas, Científicas y Tecnológicas ha colaborado, en cumplimiento de su misión, en la iniciación de las actividades a que da lugar la citada Ley Nº 23.877.

Que con ello y hallándose en pleno funcionamiento el régimen de promoción que esta ley instituye, así como el mencionado Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, ha de considerarse cumplida satisfactoriamente la finalidad que informó la creación de la COMAPCYT y transferidas orgánicamente sus funciones al mencionado Consejo Consultivo.

Que resulta por lo tanto conveniente disponer la disolución de la Comisión Asesora Multisectorial para las Actividades Productivas, Científicas y Tecnológicas, por cumplimiento del objeto de su creación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Disuélvese a partir de la fecha la Comisión Asesora Multisectorial para las Actividades Productivas, Científicas y Tecnológicas (COMAPCYT), creada por Decreto Nº 1673 de fecha 24 de agosto de 1990.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1144/93

Desígnase Asesor.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, al señor D. Juan Bautista YOFRE (L. E. Nº 7.779.320).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 2000 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Gustavo O. Béliz.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1145/93

Desígnase Delegadas Alternas ante la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos.

Bs. As., 4/6/93

VISTO que en el ámbito de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS (O. E. A.) funciona la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM), cuya presidencia es ejercida por la REPUBLICA ARGENTINA por el bienio 1992-94, y

CONSIDERANDO:

Que dicho organismo regional es de trascendente importancia para la implementación de políticas para la mujer en el ámbito nacional y americano.

Que la REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la responsabilidad de organizar el "Encuentro Multidisciplinario del Desarrollo Creativo: La Mujer de América."

Que la Delegada Titular de la REPUBLICA ARGENTINA ante la mencionada Comisión es la Embajadora Zelmira Mireya Emilse REGAZZOLI, quien ejerce la Presidencia de la aludida Comisión por el bienio 1992-94.

Que debido a la circunstancia mencionada precedentemente y atento a las múltiples reuniones que organiza la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres se hace necesario la participación de Delegadas Alternas.

Que las atribuciones para dictar el presente Decreto, resultan del artículo 86, inciso 10), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Delegadas Alternas de la REPUBLICA ARGENTINA ante la COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM) de la ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS a la señora funcionaria del MINISTERIO DE JUSTICIA Doctora Da. Claudia BARELLI (D. N. I. Nº 14.891.576); a la señora Subsecretaria de la Mujer de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires Da. Carmen Dolores DOMINGUEZ (D. N. I. Nº 5.102.187); a la señora funcionaria de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctora Marta MARTINO de RUBEO (C. I. P. F. Nº 3.983.721) y a la señora Directora de la Mujer del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Prof. Noemi Nilda HARISTEGUI (D. N. I. Nº 5.800.945).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 1146/93

Establécese el Consulado General en la ciudad de Tokio.

Bs. As., 4/6/93

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la sede del Consulado General de la República en Yokohama —JAPON—, se encuentra en la ciudad de Tokio -JAPON-.

Que por tratarse de dos prefecturas diferentes, KANAWAGA y TOKIO, respectivamente, ello implica reordenar los Consulados de la República en JAPON, siendo que el carácter de la medida para nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno del JAPON.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado Receptor, previsto en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Nro. 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el cierre del Consulado General de la República de Yokohama JAPON-.

Art. 2º — Establécese el Consulado General de la República en la ciudad de Tokio -JAPON-.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la fecha de cumplimiento de la presente decisión.

Art. 4º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispondrá el reordenamiento de la circunscripción consular.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Decreto 1147/93

Desígnase Directores, en representación del Gobierno de la Nación.

Bs. As., 4/6/93

VISTO la renuncia del Ingeniero Miguel Alberto SCHIARITI y la limitación de servicios del señor Juan Carlos PIRIZ, a los cargos de Directores de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES en representación del Gobierno de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar la cobertura de los aludidos cargos.

Que la presente medida se dicta en razón de lo dispuesto en el Artículo 2º del estatuto de dicha Corporación, ratificado por la Ley Nº 17.422.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Directores de la CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES, en representación del Gobierno de la Nación al Contador Público Nacional D. Diego Argentino OJEDA (L. E. Nº 5.756.214) y al señor Raúl Arturo GUEVARA (DNI. Nº 7.646.175), para completar un periodo de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1148/93

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el desplazamiento a la ciudad de Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, entre los días 5 y 9 de junio de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro del Interior, Doctor D. Gustavo Osvaldo BELIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Decreto 1149/93

Acéptanse las renuncias del Interventor y Subinterventor. Desígnanse a sus reemplazantes.

Bs. As., 4/6/93

VISTO la Ley 24.155, la Ley 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que habiendo renunciado a sus cargos el Señor Interventor y el Señor Subinterventor de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO, se hace necesario la aceptación de las mismas y la designación de los funcionarios que los sustituirán a fin de llevar adelante el proceso de privatización de la precitada Institución.

Que la designación a efectuar ha de ser de Interventor y Subinterventor, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.696, para lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra debidamente facultado de acuerdo a la norma antedicha y lo establecido en el artículo 86, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas al cargo de Interventor de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO por el Licenciado Juan Hermenegildo GASSET WAIDATT (D. N. I. 10.295.771) y al cargo de Subinterventor de la mencionada institución por el Señor Elías Victor YONA (D. N. I. 13.341.490), agradeciéndoseles los servicios prestados.

Art. 2º — Desígnase Interventor de la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO al Doctor José Ignacio ROMERO DIAZ, (DNI. 7.982.434) y Subinterventor al Contador Osvaldo Alfredo BESSONE (DNI. 7.955.862).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 1153/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 22.

Bs. As., 4/6/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMI-

NAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 22, al señor doctor Héctor VECINO (D. N. I. Nº 4.026.350).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1154/93

Nómbrase Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal, Juzgado Nº 12.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 12, al señor doctor Ricardo Arturo WARLEY (D. N. I. Nº 4.254.360).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1155/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 24.

Bs. As., 4/6/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 24, a la señora doctora Marta Aurora YUNGANO (D. N. I. número 12.394.837).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1156/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 24.

Bs. As., 4/6/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 24, al señor doctor Ricardo Gregorio RONGO (D. N. I. Nº 4.252.421).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1157/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 23.

Bs. As., 4/6/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 23, al señor doctor Armando CHAMOT (D. N. I. Nº 7.837.916).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1158/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 23.

Bs. As., 4/6/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 23, al señor doctor Héctor Mario MAGARIÑOS (D. N. I. Nº 12.464.546).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1159/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 22.

Bs. As., 4/6/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 22, al señor doctor Pedro Benjamín AQUINO (D. N. I. Nº 5.175.960).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

JUSTICIA

Decreto 1160/93

Nómbrase Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 17.

Bs. As., 4/6/93

VISTO las Leyes Nros. 24.121 y 24.134, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 17, al señor doctor Oscar Juan Román GIUDICE BRAVO (Mat. Nº 4.130.839).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1162/93

Desígnase Representante Alterno ante el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en Montevideo.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el Decreto Nº 7 del 7 de enero de 1981, la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 411 del 10 de marzo de 1993 y la necesidad de designar el REPRESENTANTE ALTERNO de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) en Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de conformidad a lo establecido en el Artículo 36 del Tratado de Montevideo 1980, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Ley Nº 22.354 nuestro país ha ratificado el Tratado de Montevideo 1980 que instituye la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), el que entró en vigencia el 18 de marzo de 1981.

Que el Decreto Nº 7/81 establece que la Representación Alterna de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) deberá ser desempeñada por un funcionario del Cuerpo Permanente del Servicio Exterior de la Nación.

Que en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Nº 411 del 10 de marzo de 1993, se dispuso el traslado de la señora Ministro Plenipotenciario de segunda clase Dña. Noemí GOMEZ de ABU HAYATIAN a la Representación de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase REPRESENTANTE ALTERNO de la República ante el COMITE DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) en Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase Dña. Noemí GOMEZ de ABU HAYATIAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto 1163/93

Modificación de los Decretos Nros. 214/92 y 2792/92.

Bs. As., 4/6/93

VISTO los Decretos Nº 1185 del 22 de junio de 1990, Nº 2728 del 27 de diciembre de 1990, Nº 214 del 24 de enero de 1992, Nº 2737 del 29 de diciembre de 1992 y 2792 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1185/90 se creó la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT) y a través del similar Nº 2728/90 se estableció la conformación definitiva de su directorio.

Que el Decreto Nº 214/92 determina en uno de sus artículos la creación de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) y su similar Nº 2792/92 dispone constituir la Dirección de dicha Comisión.

Que entre las organizaciones de los Directorios de las respectivas Comisiones precitadas se observan diferencias en lo que se refiere a los funcionarios que tendrán a su cargo la dirección y la administración de las mismas, extremo que resulta necesario armonizar a efectos de lograr la debida concordancia entre dichos entes.

Que la oportunidad amerita también la designación de los miembros del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) de acuerdo con lo establecido por los artículos 8º, 10 y 11 del precitado Decreto Nº 2792/92 —sin perjuicio de las modificaciones que en el presente se introducen—, y por el término de UN (1) año a los efectos de iniciar sus actividades, transcurrido el cual los señores Vocales del Directorio se seleccionarán a través de un proceso concursal dotado de la necesaria transparencia y publicidad entre especialistas en el ámbito de correos y telégrafos.

Que el artículo 8º de la Ley Nº 23.696 dispuso que para proceder a la liquidación de empresas cuya propiedad pertenezca al ESTADO NACIONAL es requisito previo declararlas sujetas a privatización.

Que la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) fue declarada sujeta a privatización en virtud de lo previsto en el artículo 9º in fine de la mencionada Ley, habiendo sido incluida en el Anexo I de la misma.

Que procede liquidar los activos y pasivos residuales de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL).

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1100 del 2 de julio de 1992, es competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entender en los procesos de liquidación de los entes estatales.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 2792 del 29 de diciembre de 1992, cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 8º — La COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) será dirigida y administrada por un directorio formado por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y CUATRO (4) Vocales designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS".

Art. 2º — Establécese que en el Decreto Nº 2792 del 29 de diciembre de 1992, donde dice "Directorio Ejecutivo" y "Directores Adjuntos", deberá decir Presidente, Vicepresidente y Vocales del Directorio, respectivamente.

Art. 3º — Modifícase el artículo 10 del Decreto 2792 de fecha 29 de diciembre de 1992, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 10. — No podrán ser designados miembros del directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) ni Secretario General de la misma, quienes hayan tenido o tengan intereses directos o indirectos o hayan formado parte, representando o asesorando, en forma remunerada o no, en las empresas licenciatarias o permisionarias sujetas a regulación por esta Comisión. Una vez cesados en sus funciones conservarán dicha incompatibilidad por el término de TRES (3) años".

Art. 4º — Sutitúyese el artículo 19 del Decreto 2792 de fecha 29 de diciembre de 1992 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 19. — Mantiénese el cobro de la Renta Postal a las Empresas licenciatarias o permisionarias de servicios postales. La misma continuará vigente en las condiciones y por el término que establezca el marco regulatorio postal y telegráfico".

"La COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) retendrá el monto necesario para su normal desenvolvimiento, sin perjuicio del efectivo cobro de la Tasa de Fiscalización que establece el artículo 18 del Decreto Nº 2792/92".

"La renta postal remanente percibida por la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT), se entregará a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), debiendo dar oportuna cuenta ante los organismos administrativos pertinentes".

"Hasta tanto se dicte el marco regulatorio postal y telegráfico, la percepción de la renta postal y el cumplimiento de las demás obligaciones por parte de las prestatarias privadas del servicio postal, se efectuará según las formas y modalidades que corresponderían liquidar y cumplir, respectivamente, respecto de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL) mientras que esta última se encontraba vigente, salvo que la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) dispusiere lo contrario".

Art. 5º — Sutitúyase el artículo 22 del Decreto 2792 de fecha 29 de diciembre de 1992 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 22. — Establécese que en el Decreto Nº 214/92, donde dice 'concesión', 'concesiones', 'concesionario' o 'concesionarios' deberá decir licencia, licencias, licenciatario y licenciatarios, respectivamente. Se entenderá siempre que la denominación 'licenciataria' comprende a todas aquellas empresas denominadas 'permisionarias'".

Art. 6º — Desígnase a propuesta de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los integrantes del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT), de acuerdo con el siguiente detalle y por el término de UN (1) año:

PRESIDENTE

Licenciado D. Hugo Oscar RAMOS (L. E. 6.510.860)

VICEPRESIDENTE

Licenciado D. Elías Antonio BARACAT (L. E. 5.710.326)

VOCALES DEL DIRECTORIO

Doctor D. Jorge Edmundo BARBARA (D. N. I. 6.909.801)

Doctor D. Walter Juan TALLONE ROSO (L. E. 6.548.791)

Licenciado D. Alejandro Rubén CABRERA (D. N. I. 16.326.801)

Señor D. Juan Carlos HULJICH (C. I. 10.065.426).

Art. 7º — Dispónese que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transcurrido el año establecido en el artículo precedente, propondrá para integrar las Vocalías del Directorio de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT), a especialistas en el ámbito postal y/o telegráfico, que resulten seleccionados en concurso público y abierto que dicho MINISTERIO o la dependencia que él designe realizará a tal efecto.

Art. 8º — Sustitúyase el artículo 21 del Decreto 214 del 24 de enero de 1992, cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 21. — Declárase en estado de liquidación a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (ENCOTEL), la que pasa al ámbito de competencia de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, debiendo regirse por las disposiciones del Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992".

"Desígnase a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS (CNCT) como el órgano liquidador de la Empresa Nacional a la que se refiere el inciso precedente".

"No obstante, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS podrá, por fundadas razones de conveniencia, designar a otro ente para atender la misión señalada en el párrafo anterior".

Art. 9º — Derógase el inciso d) del artículo 6º del Decreto Nº 2792 del 29 de diciembre de 1992.

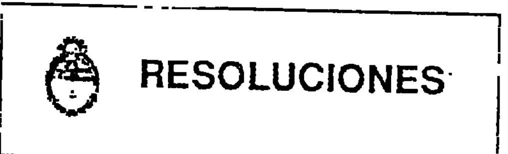
Art. 10. — Sustitúyase el inciso m) del artículo 6º del Decreto Nº 2792 de fecha 29 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 6º — Inciso m). Iniciar o requerir la iniciación ante los tribunales competentes, de las acciones judiciales, incluyendo medidas cautelares, para asegurar el cumplimiento de sus funciones y los fines de este Decreto y su reglamentación".

Art. 11. — Sustitúyase el artículo 13 del Decreto Nº 2792 de fecha 29 de diciembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 13. — Los miembros del Directorio permanecerán en sus cargos por CINCO (5) años. Podrán ser removidos por acto fundado del PODER EJECUTIVO NACIONAL".

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 167/93

Modifícanse los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas, y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista", establecidos en la Resolución Nº 61/92 de la ex-S. E. E.

Bs. As., 3/6/93

VISTO la Ley Nº 24.065, las Resoluciones EX-S. E. E. Nº 61 del 29 de abril de 1992, S. E. Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y S. E. Nº 71 del 26 de marzo de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 encomienda a esta Secretaría la fijación de normas de despacho económico para las transacciones de energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Que la experiencia recogida desde la fecha de vigencia de las citadas Resoluciones aconseja perfeccionar y profundizar los procedimientos en aplicación.

Que, en consecuencia, resulta necesario ajustar los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas, y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS) establecidos por la mencionada Resolución EX-S. E. E. Nº 61/92 y sus complementarias.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 del 19 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo "Programación y Despacho de Centrales Hidroeléctricas" contenido en el Anexo II de la Resolución S. E. Nº 137/92, e incorporado al Anexo I de la Resolución EX-S. E. E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) como Anexo 22, por el texto de idéntica denominación contenido en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2º — Apruébase el procedimiento "Cálculo del Precio Local", cuyo texto integra el Anexo II de la presente resolución, e incorpóraselo al Anexo I de la Resolución EX-S. E. E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) como Anexo 26.

Art. 3º — Sustitúyese, como consecuencia de lo indicado en el artículo anterior, los puntos 2.3.4.2 y 3.2.3.2 del Anexo I de la Resolución EX-S. E. E. Nº 61/92 (LOS PROCEDIMIENTOS) por el texto de idéntica denominación contenido en el Anexo III de la presente resolución.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo 5 de LOS PROCEDIMIENTOS "Listado de Máquinas Excluidas" por el texto de idéntica denominación incorporado en el Anexo IV de la presente resolución. Establécese que a partir del 01/05/94 no se considerará la exclusión de máquinas indicada en el punto 2.3.4.1 de "LOS PROCEDIMIENTOS" en la sanción de precios.

Art. 5º — CAMMESA deberá aplicar los procedimientos que a continuación se indican, a partir de las siguientes fechas:

a) Programación y Despacho de Centrales Hidroeléctricas 01/07/93

b) Cálculo del Precio Local 01/07/93

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ANEXO 22 DE LOS PROCEDIMIENTOS

PROGRAMACION Y DESPACHO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS

ANEXO 22

PROGRAMACION Y DESPACHO DE CENTRALES HIDROELECTRICAS

1. TIPOS DE CENTRALES HIDROELECTRICAS

En lo que hace a la programación de la operación de los embalses y el despacho de las centrales hidroeléctricas del MEM, el tratamiento que recibirán dependerá de:

a) su **Potencia instalada (PINST);**

b) su **Energía Firme (EFIRM)** que se define como la generación anual con una probabilidad del 95 % de ser superada;

c) su flexibilidad al despacho, o sea las limitaciones que le imponen a su operación las restricciones y compromisos aguas abajo;

d) la capacidad de su embalse **(Volumen Util VUTIL)** y capacidad de regulación, o sea sus posibilidades de transferir agua de un período a otro teniendo en cuenta el volumen embalsable y sus requerimientos aguas abajo en el caso de tratarse de embalses multipropósitos;

e) su relación con otras centrales hidráulicas aguas arriba o aguas abajo.

En base a estas consideraciones se define la clasificación de las centrales hidroeléctricas dentro del MEM.

1.1. CENTRALES DE CAPACIDAD ESTACIONAL

Son las centrales de mayor capacidad de embalse del MEM con posibilidades de realizar por lo menos regulación estacional, o sea transferir energía como volumen embalsado entre periodos de tres o más meses. Por otra parte, su potencia instalada y energía firme representan un porcentaje importante de la demanda total del MEM. En consecuencia, su operación puede afectar significativamente el resultado económico del MEM a mediano y largo plazo.

Para pertenecer a esta categoría, una central hidroeléctrica deberá reunir como mínimo las siguientes condiciones.

a) La Potencia Instalada no debe ser inferior al 4 % de la demanda pico anual prevista para el MEM.

b) La Energía Firme no debe resultar menor que el 1,5 % de la demanda anual de energía prevista para el MEM.

c) El volumen útil debe representar por lo menos 25 días de generación a carga máxima, o sea días de erogación al máximo caudal turbinable.

d) No presentan restricciones aguas abajo que afecten su despacho a nivel diario y horario.

En lo que hace a su despacho diario y horario no deben presentar prácticamente restricciones operativas por restricciones hidráulicas, ya que de existir requerimientos cuentan con un dique compensador u otro tipo de embalse aguas abajo que actúa como regulador de sus descargas. De tratarse de embalses de usos múltiples, su operación a mediano y largo plazo quedará condicionada por los compromisos aguas abajo (control de crecidas, riego, consumo de agua potable, navegación, etc.).

1.2. CENTRALES DE CAPACIDAD MENSUAL

Son aquellas centrales que, no perteneciendo a la categoría de capacidad estacional, cuentan con una potencia instalada significativa respecto a la demanda total del MEM y con suficiente capacidad de embalse en relación a su energía firme como para permitir por lo menos una regulación mensual, o sea que pueden transferir agua entre las distintas semanas de un mes. Por lo tanto, su operación puede afectar significativamente el resultado económico del MEM de una semana respecto a otra.

Se trata de centrales empuntables, sin restricciones importantes a su despacho diario y horario, ya sea por contar con un dique compensador u otro tipo de embalse que actúe como regulador aguas abajo, o por no tener requerimientos significativos aguas abajo.

Para pertenecer a esta categoría, una central hidroeléctrica deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones.

a) No cumplir las condiciones para clasificar como central de capacidad estacional.

b) La Potencia Instalada no debe ser inferior al 1,5 % de la demanda pico anual prevista para el MEM.

c) En condiciones de año medio, debe ser empuntable por lo menos el 50 % de su energía despachada.

d) El volumen útil debe representar por lo menos 5 días de generación a carga máxima, o sea días de erogación del máximo caudal turbinable.

1.3. CENTRALES DE CAPACIDAD SEMANAL

Son aquellas centrales que, a pesar de tener una capacidad de embalse limitada, tienen posibilidades de realizar por lo menos regulación semanal, o sea transferir agua dentro de la semana entre distintos tipos de días. Como consecuencia, su operación puede afectar la evolución de los precios diarios del Mercado.

Sus requerimientos aguas abajo determinarán su flexibilidad al despacho, definiendo qué parte de su oferta de energía se puede considerar empuntable, debiéndose ubicar el resto en la base.

Para pertenecer a esta categoría, una central hidroeléctrica deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones.

a) No cumplir las condiciones de central de capacidad mensual.

b) La Potencia Instalada no debe ser inferior al 1 % de la demanda pico anual prevista para el MEM.

c) En condiciones de año medio, debe ser empuntable por lo menos el 20 % de su energía despachada.

d) El volumen útil debe representar por lo menos 2 días de generación a carga máxima, o sea días de erogación del máximo caudal turbinable.

1.4. CENTRALES DE PASADA

Se incluirán en esta categoría todas las centrales hidráulicas que no resulten clasificadas como de capacidad estacional, mensual o semanal.

Son centrales con poca o sin capacidad de embalse que, a los efectos de la programación y el despacho del MEM a realizar por el OED, se considerarán generando en cada instante prácticamente su aporte o a carga casi constante dentro de la semana. Sus restricciones hidráulicas aguas abajo y/o capacidad de embalse le fijan su despacho horario.

Se incluirá en esta categoría a las **centrales en diques compensadores**, cuya operación será responsabilidad de su Concesionario para garantizar los compromisos de caudal y regulación aguas abajo. En consecuencia, a los efectos de la programación y despacho del MEM, el OED deberá considerar que las centrales en diques compensadores se encuentran a potencia constante, correspondiente al caudal medio erogado por la central aguas arriba (caudal medio semanal si es un compensador semanal o caudal medio diario si es un compensador diario). Si este caudal supera su potencia máxima, se la considerará despachada a potencia máxima constante.

2. DESPACHO DE CENTRALES HIDRAULICAS ENCADENADAS

Se define **central encadenada con otra central aguas arriba** a toda central hidroeléctrica cuyo caudal entrante medio anual, de acuerdo a la serie histórica de afluentes de los ríos, está dado en por lo menos un 80 % por el caudal medio anual erogado, también de acuerdo a la serie histórica de caudales, por la central aguas arriba.

Dos centrales encadenadas que resulten clasificadas como de dos tipos distintos de acuerdo a las características indicadas en el punto 1 serán consideraras, en lo que hace a la programación y despacho, como pertenecientes ambas al tipo de mayor capacidad. En consecuencia, si una central clasificada como de capacidad mensual está encadenada con una de capacidad estacional, ambas serán consideradas de capacidad estacional, o sea con la clasificación correspondiente a la central suma.

Para el despacho de las centrales hidroeléctricas del MEM, el OED tendrá en cuenta dentro de cada cuenca el encadenamiento de las centrales en el río y su interrelación. En base a la capacidad de embalse de una central hidroeléctrica respecto de otra aguas arriba, el OED definirá para cada período de tiempo a despachar en el MEM (estacional, semanal y diario), las centrales encadenadas que serán consideradas agrupadas como un solo **embalse y central equivalente.** Dicho equivalente será modelado como suma de las centrales encadenadas, con un coeficiente energético y embalse conjunto, y representando las restricciones que significan al despacho de ese conjunto los requerimientos aguas abajo. El despacho de cada central dentro de una central equivalente se obtendrá tomando la energía y/o potencia que resulta despachada para el equivalente y despachándola entre ellas, modelando la cuenca y las interrelaciones entre los embalses involucrados.

3. PROGRAMACION ESTACIONAL DE LA OPERACION

Para la programación estacional, el OED realizará en primer lugar una **programación tentativa**, que informará a los Generadores de las centrales hidroeléctricas para que verifiquen si la misma es representativa de las restricciones hidráulicas a su despacho. Luego, habiendo el OED realizado los ajustes necesarios para representar adecuadamente el efecto sobre el MEM de los requerimientos aguas abajo de los embalses, realizará la **programación definitiva.**

En vista que la operación de las centrales hidroeléctricas con capacidad estacional puede afectar significativamente los costos de operación del MEM a mediano y largo plazo, y dado el objetivo prioritario del MEM de minimizar dicho costo, se considerará que la operación de estos embalses debe ser optimizada por el OED. En consecuencia, la programación de la operación a mediano y largo plazo de los Embalses con Capacidad Estacional será realizada por el OED mediante los modelos de optimización y simulación de la operación vigentes en el MEM.

Estas centrales se denominarán **Centrales Hidroeléctricas Optimizadas por el OED.**

A su vez, de resultar definidas para el despacho estacional un conjunto de centrales encadenadas a ser modeladas como un equivalente, y por lo menos una de ellas estar clasificada como de capacidad estacional, para las restantes del grupo que sean por lo menos de capacidad mensual se considerará que la optimización de su operación también deberá ser realizada por el OED.

Todas las centrales hidroeléctricas del MEM deberán informar al OED para la programación estacional:

- las restricciones operativas a su despacho debido a los compromisos aguas abajo;
- los pronósticos de aportes o de energía, según corresponda, que dispongan para el período.

Con la base de datos estacional, que incluirá las restricciones y datos informados por los Generadores hidráulicos, el modelo de optimización determinará para cada uno de los embalses a optimizar (embalses reales o equivalentes con capacidad estacional) una **política de operación óptima** para el objetivo de minimizar los costos de operación del MEM (costo de combustibles más falla). Esta política definirá para cada embalse optimizado la **valoración del agua** en cada semana del período en las distintas franjas del embalse en función de los costos futuros esperados para el MEM. Como resultado se obtendrá en cada central optimizada por el OED para cada semana del período una curva del valor del agua para los distintos posibles niveles en el correspondiente embalse.

La programación estacional del MEM la hará el OED mediante el modelo de simulación de la operación, que realiza el despacho hidrotérmico de cada semana teniendo en cuenta la aleatoriedad de las variables involucradas y representando las centrales hidroeléctricas de acuerdo a la clasificación indicada en el punto 1 de este anexo.

Para cada Central considerada como de Capacidad Estacional se tendrá en cuenta las siguientes condiciones.

a) El OED deberá modelar, en acuerdo con el Generador hidroeléctrico, las restricciones a la operación del embalse de acuerdo a lo establecido por su Contrato de Concesión y compromisos aguas abajo.

b) Los modelos utilizarán como datos de entrada las series históricas de aportes, salvo para aquellos períodos en que el Generador informe pronósticos.

c) El modelo de simulación utilizará para el despacho semanal las curvas de valor del agua obtenidas del programa de optimización.

Para cada una de las centrales hidráulicas restantes, la representación dependerá de la dispersión de sus aportes en la serie histórica y su energía firme. Si la energía firme es mayor que el 1 % de la energía demandada en el MEM y el embalse se encuentra en un río cuya dispersión en los aportes es importante, se utilizará como dato de entrada la serie histórica, salvo para aquellos períodos en que el Generador indique aportes pronosticados. Los datos de caudal se convertirán en energía semanal con el rendimiento medio de la central. Si no es así, se tomará como dato la energía semanal correspondiente a un año hidrológico medio.

Para las centrales que no son de capacidad estacional las restricciones aguas abajo se modelarán como las posibilidades de empuntamiento de la energía disponible dentro de la semana y los requerimientos de potencia base. Toda la energía semanal ofertada se deberá ubicar en la semana, o sea que se considera con valor del agua cero.

Para cada semana del período, el modelo de simulación determina la programación de la operación mediante un despacho hidrotérmico haciendo competir la oferta hidroeléctrica, con sus valores del agua y sus posibilidades de empuntamiento, con la oferta térmica, con sus costos de combustible y características de máquinas de base o de punta.

En caso de haber el OED definido embalses equivalentes a optimizar, una vez realizado el despacho conjunto del MEM, hará el despacho dentro de la cuenca de la energía semanal asignada al equivalente, teniendo en cuenta la participación de la capacidad de cada embalse y sus aportes previstos dentro del equivalente, los compromisos hidráulicos de cada uno, y las interrelaciones hidráulicas entre ellos. De pertenecer todas las centrales de un equivalente al mismo Generador, el OED podrá realizar sólo el despacho total, o sea el resultado del equivalente, y suministrar este dato al Generador quien podrá considerar que se reparte esta energía de la manera que le sea más conveniente entre las centrales involucradas.

Como resultado de esta programación tentativa, se tendrá una previsión media y una para cada tipo de año hidrológico de:

- la evolución del nivel y la erogación en los embalses a optimizar;
- los paquetes de energía resultantes en cada una de las centrales optimizadas.

El OED enviará esta información a los Generadores del MEM con Centrales Hidroeléctricas optimizadas por el OED.

Será responsabilidad de los Concesionarios de las centrales hidroeléctricas optimizadas verificar que esta programación es realizable, o sea que se ajusta a los requerimientos establecidos por su Concesión y compromisos aguas abajo. De detectar incompatibilidades al respecto, deberá informar al OED para que realice la correspondiente corrección y/o ajuste, y reprograme en correspondencia el período estacional.

El OED tendrá la responsabilidad de realizar los ajustes necesarios en base a las observaciones realizadas por los Generadores de las centrales hidroeléctricas con el objetivo que la programación estacional, y como consecuencia el precio estacional que resulte para el período, sea acorde con el despacho hidráulico posible.

4. PROGRAMACION MENSUAL

Antes del día 10 de cada mes, el OED realizará a partir de los modelos de optimización y simulación la programación para las 52 semanas a partir de la primera semana del mes siguiente, y la enviará a los agentes del MEM. Las curvas de valor del agua obtenidas del modelo de optimización definirán la optimización de las centrales de capacidad estacional. Además, el OED realizará una optimización de las centrales hidroeléctricas de capacidad mensual, poniendo como función objetivo minimizar el costo de operación y falla del MEM, para determinar las cotas en cada uno de estos embalses que corresponde al valor del agua dado por los distintos niveles de riego de falla utilizados en la programación. Esta evaluación se hará considerando aportes hidrológicos con una probabilidad del 80 % de ser superados (años secos) y teniendo en cuenta la aleatoriedad en la disponibilidad térmica.

En caso de haber el OED definido embalses equivalentes a optimizar, una vez realizado el despacho mensual conjunto del MEM, deberá realizar el despacho dentro de la cuenca de la energía asignada al equivalente para cada semana del mes, teniendo en cuenta la participación de la capacidad de cada embalse y sus aportes previstos dentro del equivalente, los compromisos hidráulicos de cada uno, y las interrelaciones entre ellos. Sin embargo, de pertenecer todas las centrales del equivalente a un mismo Generador, el OED podrá no realizar el despacho particular de las centrales involucradas sino suministrar al Generador el despacho conjunto del grupo de centrales consideradas en el equivalente. En este caso, para su análisis, el Generador podrá realizar por su cuenta el despacho de dicha energía entre sus centrales y determinar la operación prevista en cada embalse.

El OED enviará la programación mensual a todos los agentes del MEM, incluyendo la evolución prevista de los precios para las 52 semanas. Para los Generadores con centrales hidroeléctricas con capacidad mensual adjuntará además la valorización del riesgo de falla en su embalse, o sea una tabla que relaciona cada nivel de falla considerado con un nivel en su embalse.

Las centrales hidroeléctricas de capacidad mensual y semanal contarán de esta manera con la evolución esperada futura de los precios semanales en el MEM para determinar la operación óptima de sus embalses. Además las centrales de capacidad mensual conocerán la parte de su embalse asignada al cubrimiento del riesgo de falla y el Generador podrá valorizar el embalse restante, que se denominará **embalse a optimizar por el Generador.**

Junto con los datos para la programación de la tercera semana de cada mes, los Generadores con centrales de capacidad mensual podrán informar al OED su política de operación para el siguiente mes de la parte del embalse que le corresponde optimizar, y el aporte medio previsto para su determinación.

Se define como **política de operación de un embalse no optimizado por el OED** a la valorización del agua en el Mercado de un embalse realizada por el Generador. Dicha política será el resultado de un modelo de optimización propio de sus embalses, tomando como señal del MEM en la función objetivo a optimizar la previsión de precios suministrada por el OED. La política de operación se podrá indicar de dos maneras distintas.

a) Una tabla que relaciona los niveles del embalse con su valor del agua en el Mercado ($ por m^3/s) y, entre los niveles de embalse indicados en la tabla, el valor del agua se definirá por interpelación lineal;

b) Un conjunto de bloques de energía que representan el agua disponible, cada uno con su correspondiente precio en el Mercado ($/MWh).

Si alguna central con capacidad mensual no suministra su política de operación dentro del plazo indicado, será responsabilidad del OED realizar la correspondiente optimización de la operación del embalse, tomando como función a minimizar el costo total de operación del MEM. En base a ello, el OED definirá la valorización del agua en dicho embalse que el Generador deberá aceptar por no haber suministrado su propia política de operación.

A los efectos de esta programación y para definir una sola política para una semana aunque en la misma haya días de dos meses distintos, se define que el mes comienza en la primera semana en que por lo menos cuatro días pertenecen a ese mes y termina en la primera semana en que por lo menos cuatro días no pertenecen a ese mes. La política de operación de las centrales hidroeléctricas con capacidad mensual deberá ser utilizada por el OED para la programación semanal de todas las semanas definidas como pertenecientes a dicho mes.

Durante el mes, de registrarse apartamientos importantes en su previsión de aportes, una central con capacidad mensual podrá solicitar al OED modificar su política de operación, con la correspondiente justificación. El OED podrá rechazar el pedido si el aporte medio registrado en lo que va del mes no difiere en más de un 20 % con el informado como previsto junto con la política de operación. Cada central con capacidad mensual podrá realizar a lo sumo una modificación en el mes.

De surgir de la programación mensual situaciones extraordinarias en las que se prevé conveniente para el MEM modificar alguna de las restricciones hidráulicas que afecta el despacho de una central hidroeléctrica, el OED podrá notificar al correspondiente Generador dicho requerimiento para que cuente con la suficiente anticipación y, de ser posible, lograr el cambio transitorio de la restricción.

5. PROGRAMACION Y DESPACHO SEMANAL

5.1. OFERTA HIDROELECTRICA

Junto con los datos para la programación semanal, las centrales hidroeléctricas con capacidad semanal podrán informar al OED su política de operación para la siguiente semana y una estimación para la semana subsiguiente. Los modos en que podrá definir esta política serán los mismos que los indicados para las centrales con capacidad mensual (como una tabla de valor del agua en función del nivel del embalse, o como bloques de energía a distintos precios). Dicha política será el resultado de la optimización que el Generador realice de sus embalses, teniendo en su función objetivo los precios del MEM, basados en los valores informados por el OED en la programación mensual y los precios reales registrados en lo que va del mes.

Será responsabilidad del OED definir la política de operación a aquellas centrales hidroeléctricas con capacidad semanal que no informen política semanal dentro del plazo establecido. Para ello, el OED deberá tomar como función objetivo minimizar el costo de operación más falla en el MEM. El Generador deberá aceptar la política que resulte en vista de no haber suministrado su propia política de operación.

Las centrales de pasada deberán informar su previsión de generación diaria.

De considerar el OED que en la semana a programar se puede presentar una condición extraordinaria que podría ser solucionada con un cambio en restricciones hidráulicas al despacho de alguna central hidroeléctrica, podrá solicitar su modificación al Generador hasta las 10.00 hrs. del día miércoles de la semana anterior. Será responsabilidad del Generador informar al OED, junto con los datos para la programación diaria, sus restricciones previstas aguas abajo para las semanas en estudios. De no recibir información al respecto, el OED supondrá que están vigentes las normas y restricciones establecidas en los Contratos de Concesión más los compromisos aguas abajo considerados en la programación de la semana en curso.

Para realizar la programación semanal, el OED deberá en primer lugar recalcular el valor del agua en los embalses con capacidad estacional, mediante el modelo de optimización del MEM, con un horizonte de 3 años y definiendo como dato las condiciones previstas para las dos semanas siguientes.

Luego, el OED deberá realizar el despacho hidrotérmico semanal representando la oferta hidroeléctrica de acuerdo a sus características.

a) Para las centrales con capacidad estacional, su oferta se representará como un volumen embalsado (función del nivel inicial y aportes previstos) y su correspondiente curva de valor del agua, obtenida como resultado del modelo de optimización del MEM.

b) Para las centrales con capacidad mensual y semanal, su oferta se representará como un volumen disponible (función del nivel del embalse y aportes previstos) y su correspondiente valorización del agua, o como una energía disponible dividida en paquetes cada uno con su precio, de acuerdo a cómo se haya establecido su política de operación.

c) Para las centrales de pasada, su oferta se representará como la energía disponible informada (función de sus pronósticos de aportes o de los caudales erogados por otras centrales aguas arriba) con valor cero (forzada).

d) Para las centrales en diques compensadores ó centrales con poca capacidad de embalse aguas abajo de otra central, su oferta se modelará como una función del caudal medio semanal previsto erogar por la central aguas arriba.

Para el despacho posible de esta oferta hidráulica, en el programa hidrotérmico semanal se deberán modelar los requerimientos previstos aguas abajo de cada central hidroeléctrica, tales como:

* restricciones a sus posibilidades de empuntamiento dentro de la monótona semanal y diaria;

* potencia y/o energía mínima forzada, por requerimientos de un caudal base o volumen mínimo aguas abajo;

* limitaciones a su generación máxima diaria y/o semanal, para no superar el caudal máximo permitido aguas abajo;

* cualquier otra restricción o norma de operación, representada como su efecto sobre el despacho energético y de potencia.

El despacho hará competir las distintas ofertas hidráulicas, definidas por el volumen disponible, al valor del agua asignado a cada embalse con la oferta térmica, dada por el parque disponible, con sus costos representativos de generación. De este modo, la energía de la central hidroeléctrica se despachará como una central más del MEM que será utilizada en la medida que su valor del agua resulte menor que el costo marginal. La programación semanal determinará así el volumen a turbinar, o lo que es lo mismo el paquete de energía a generar, en cada central hidroeléctrica. Para un despacho óptimo sin restricciones, el agua tenderá a tratar de ser utilizada hasta el nivel del embalse correspondiente a un valor del agua igual al Mercado. En consecuencia, de definirse para un Generador hidráulico una valorización alta del agua en su embalse podrá resultar, en función de la oferta en el MEM, no despachado, o sea turbinado cero.

Las restricciones hidráulicas podran forzar apartamientos al despacho hidrotérmico óptimo, llevando a que una central resulte despachada turbinando por demás, hasta un valor del agua superior al costo marginal resultante, o de menos, hasta un nivel con valor del agua menor.

En situaciones extraordinarias en el MEM, de surgir de la programación semanal que el OED considera que sería conveniente modificar transitoriamente para la semana en estudio restricciones hidráulicas (por ejemplo, caudal mínimo y/o máximo permitido aguas abajo) que limitan el despacho de alguna central hidroeléctrica y que representan un apartamiento significativo del óptimo, deberá realizar el pedido de modificación al Generador antes de las 10.00 hrs. del día viernes de la semana anterior. El Generador podrá no aceptar el pedido de modificación, con la correspondiente justificación. De ser aceptado el pedido, el OED reprogramará la semana.

En caso de haberse definido embalses equivalentes a optimizar, una vez realizado el despacho conjunto del MEM, se modelará el despacho dentro de la cuenca de la energía semanal y diaria asignada al equivalente, teniendo en cuenta la participación de la capacidad de cada embalse y sus aportes previstos dentro del equivalente, los compromisos aguas abajo de cada uno, y las interrelaciones hidráulicas entre ellos. Si las centrales dentro de un equivalente pertenecen todas al mismo Generador, el OED podrá no realizar el despacho particular de cada una de ellas sino suministrar como resultado de la programación semanal el despacho del conjunto equivalente. En este caso, el Generador podrá por su cuenta definir la operación más conveniente para determinar el reparto entre sus centrales de la energía semanal y diaria.

Como resultado del despacho semanal realizado con la valorización del agua y la oferta térmica, el OED obtendrá para cada central hidroeléctrica paquetes de energía representativos a ubicar dentro de cada tipo de día de la semana y el total resultante para la semana. En caso de exceso de oferta en el MEM, el despacho podrá resultar menor que el caudal mínimo requerido erogar por las centrales hidroeléctricas, debiendo el Generador erogar el sobrante por vertedero.

Para ajuste de los resultados y de acuerdo a la situación vigente en el MEM, el OED podrá realizar modificaciones a estos paquetes de energía despachados para las centrales con capacidad estacional y mensual pero no en más de un 5 % respecto de la energía semanal despachada. En casos extremos y condiciones especiales en el MEM, el OED podrá solicitar a un Generador hidráulico un paquete de energía semanal distinto en más del 5 % al resultante del despacho, con la correspondiente justificación. Sólo si el Generador accede a dicho pedido, el OED podrá modificar en más del 5 % su despacho semanal pero deberá informar este cambio a todos los Generadores del MEM junto con los resultados de la programación semanal.

Durante el transcurso de la semana, de presentarse cambios significativos en las hipótesis de cálculo, el OED deberá realizar el redespacho del resto de la semana.

Será responsabilidad de los Concesionarios de centrales hidroeléctricas verificar, en base a la programación semanal, que los caudales que resultarán aguas abajo, de sus embalses o de sus diques Compensadores según corresponda, se encuentren dentro del caudal mínimo requerido y el caudal máximo admisible y que se cumplan todos sus requerimientos aguas abajo. En caso de verificar que el cumplimiento del despacho semanal significaría vulnerar alguno de sus compromisos aguas abajo, deberá notificar al OED dentro de las dos horas de recibida la programación semanal y solicitar su reprogramación, justificándolo debidamente. En caso de que el caudal medio semanal a turbinar resulte inferior al caudal mínimo requerido aguas abajo, deberá hacer notar al OED que el programa solicitado le obligará a erogar el faltante por vertedero.

5.2. DIQUES COMPENSADORES

Será responsabilidad del Concesionario de una central hidroeléctrica con un dique compensador su operación para garantizar mantener un caudal regulado aguas abajo, compatibilizando para ello la operación del compensador con el despacho previsto para la central aguas arriba.

Para las centrales en diques compensadores, en la programación semanal el OED deberá suponer que generan una potencia constante correspondiente al caudal medio, semanal de tratarse de un compensador semanal y diario de ser el compensador diario, programado erogar por la central aguas arriba.

En el caso de compensadores semanales, para garantizar contar con la flexibilidad necesaria para las modificaciones que se puedan realizar a la programación de la central aguas arriba, el Concesionario deberá contar por lo menos con una **capacidad de regulación mínima** en sus compensadores, definida como:

* comenzar el primer día hábil de la semana con suficiente capacidad libre en el compensador para mantener un caudal regulado para el despacho previsto para los siguientes días hábiles más un 10 %;

* comenzar el fin de semana o días feriados con suficiente volumen embalsado en el compensador para garantizar un caudal regulado para el despacho previsto para los siguientes días semilaborales y no laborables menos un 10 %.

En caso de un redespacho semanal del OED, el Generador deberá ajustar la operación del dique compensador a la nueva previsión de caudal erogado por la central aguas arriba. En caso que el redespacho signifique modificar en más del 10 % respecto de la previsión anterior la energía a generar por el embalse aguas arriba en los restantes días de la semana, el Generador podrá, por motivos de falta de capacidad de compensación para mantener un caudal regulado aguas abajo, rechazar el redespacho del OED dentro de las dos horas de haberlo recibido.

El OED deberá ajustar el redespacho a esta restricción. Sin embargo, de contar el Generador con un compensador semanal y no haber cumplido en la semana con un requisito de capacidad mínima de regulación en el dique compensador, el OED presentar su objeción al Generador el día siguiente. De no llegar a un acuerdo entre las partes y el OED evaluar que representó un incremento de por lo menos el 10 % en el precio del Mercado con respecto al redespacho solicitado, el OED podrá elevar un pedido de penalización a la Secretaría de Energía, indicando que la imposibilidad por parte del Generador hidráulico de cumplir el redespacho se basó en una inadecuada operación del dique compensador, e incluyendo la evaluación del perjuicio al MEM ocasionado por el Generador, como el costo del apartamiento entre el despacho realizado y el óptimo solicitado.

6. DESPACHO DIARIO

La programación semanal determina los paquetes de energía a utilizar de cada central hidroeléctrica, discriminada por tipo de día de la semana, en función de la política de operación óptima definida para el correspondiente embalse, o sea de la valorización del agua embalsada. El valor del agua define así la operación óptima del embalse, pero no corresponde al precio que se pagará al Generador por la energía producida con dicha agua ya que su generación será remunerada al precio spot en su nodo.

El despacho diario tiene como objetivo ubicar estos paquetes diarios de energía hidráulica en forma óptima dentro de las horas del día, de forma tal de minimizar el costo de operación del MEM. En consecuencia, la energía hidráulica se intentará ubicar lo más empuntada posible en las horas de mayor demanda, reemplazando las máquinas más caras o inclusive la falla. Las restricciones hidráulicas y requerimientos aguas abajo así como la capacidad del sistema de Transporte podrán producir apartamientos respecto este óptimo.

Junto con los datos para el despacho diario, las centrales hidráulicas de pasada deberán informar al OED su pronóstico para el día siguiente y una estimación para el día subsiguiente. Estas centrales serán despachadas con el programa horario de carga que informe el Generador o, de no suministrar esta información, como una potencia base constante. Las centrales en diques compensadores recibirán un tratamiento distinto. Su generación diaria habrá quedado fijada en la programación semanal de la central aguas arriba y su programa de carga se considerará como una potencia constante.

Para el resto de las centrales hidroeléctricas se tomará como su oferta el paquete de energía despachado para ese día en la programación o redespacho semanal. De considerarlo justificado en vista de las condiciones existentes en el MEM, el OED podrá en las centrales de capacidad mensual y estacional colocar una oferta de energía diaria distinta a la que resulte del despacho semanal, siempre que difiera en menos del 10 % con la programada. En condiciones extraordinarias, el OED podrá solicitar a un Generador hidráulico una modificación de su oferta despachada superior al 10 %, con la correspondiente justificación, pero sólo podrá realizarla si el Generador accede al pedido. De ser así, el OED deberá informar con los resultados del despacho diario las centrales hidroeléctricas cuya energía despachada difiera en más del 10 % del óptimo establecido en el despacho semanal vigente. En todos los casos que se programe una energía diaria distinta de la resultante del despacho semanal, el OED deberá intentar compensar este apartamiento en lo que resta de la semana de forma tal de terminar la semana con un apartamiento no mayor que el 5 % entre la generación realizada y la prevista en la programación y redespachos de las semanas.

Será responsabilidad del Generador informar cualquier cambio en sus normas de operación y/o compromisos aguas abajo previstos para el día a despachar. Salvo que el Generador informe alguna modificación, el OED supondrá que se mantienen vigentes las restricciones hidráulicas al despacho consideradas para la programación semanal.

En el modelo de despacho diario el OED deberá incluir las restricciones al despacho horario posible de las centrales hidroeléctricas debido a sus obligaciones aguas abajo, de una manera similar que en el despacho semanal, representando principalmente:

* sus posibilidades de empuntamiento;

* la necesidad de forzar una potencia base por requerimientos de un caudal base mínimo aguas abajo;

* duración máxima permitida a una salida programada de paralelo sin operar vertedero;

* restricciones a la potencia máxima despachable por restricciones al caudal máximo aguas abajo;

* variación máxima horaria admisible por requerimientos de regulación del caudal.

En situaciones extraordinarias en el MEM, de considerar el OED justificado modificar transitoriamente para el día siguiente restricciones de caudal que afectan el despacho de alguna central hidroeléctrica, deberá solicitar el pedido al Generador antes de las 8.00 hrs. del día anterior. El Generador podrá rechazar el pedido, con la correspondiente justificación.

Se considerarán **centrales hidroeléctricas a empuntar** a aquellas en que las restricciones aguas abajo no representen limitaciones significativas al despacho horario, o sea con libertad para producir oscilaciones aguas abajo y seguir la forma de la curva de demanda.

El despacho de la energía hidráulica se realizará ubicando en primer lugar la energía de base (centrales de pasada, potencia forzada por requerimientos de caudal mínimo, etc.). El despacho de la energía hidráulica restante, o sea la empuntable, se ubicará sobre la demanda restante, o sea la demanda total descontada la potencia hidráulica de base despachada.

La energía empuntable se ubicará en la curva de demanda restante con el objetivo de minimizar el costo de operación total del MEM, o sea buscando reemplazar la potencia térmica más cara y/o reducir el nivel de potencia no suministrada en caso de déficit. Las centrales empuntables compiten por el cubrimiento del pico de demanda. Esta situación queda resuelta por el orden en que se despacharán las centrales a empuntar.

En primer lugar, se considerará el sistema de Transporte. Dada la red de Transmisión, las centrales hidroeléctricas quedan agrupadas en **Regiones Hidráulicas**. Se entiende como tal a un conjunto de nodos a los que se vinculan centrales hidroeléctricas que utilizan las mismas líneas de transmisión para vincularse con el Mercado (Región Comahue, Cuyo, NOA, Litoral, etc.). Cada una de estas regiones quedará calificada de acuerdo a las pérdidas que representa el transporte de su energía hasta el Mercado, o sea su factor de nodo. El orden en que se irán despachando las Regiones Hidráulicas estará dado por factor de nodo decreciente, o sea comenzando con la de mayor factor de nodo hasta llegar por último a la de menor factor de nodo.

De este modo, se definirá el orden en que se irán despachando las Regiones Hidráulicas. La oferta de cada región se modelará como la suma de la oferta hidráulica empuntable (de energía y de potencia) de las centrales hidroeléctricas incluidas en la misma. La oferta se ubicará sobre la curva de demanda teniendo en cuenta las restricciones de Transporte en su vinculación con el Mercado. Este despacho de los paquetes hidroeléctricos de las regiones hidráulicas definirá el **predespacho hidráulico**.

Dentro de cada Región Hidráulica, las centrales hidroeléctricas a empuntar se ordenarán en orden creciente de acuerdo a la relación que represente su factor de carga (FC), o sea la relación entre su energía y su potencia ofertada

$$FC_k = EPIC_k \;/\; (PPIC_k * 24)$$

donde:

* $EPIC_k$ = energía empuntable a despachar en la central hidroeléctrica "k";

* $PPIC_k$ = potencia disponible para empuntar en la central hidroeléctrica "k", o sea la potencia total disponible menos la potencia base despachada por requerimientos aguas abajo.

De este modo quedará definido un orden en que se irán despachando las centrales hidroeléctrica empuntables dentro del despacho de la Región, resultado del predespacho hidráulico. El modelo intentará ubicar la energía de la central a despachar en el pico despachado para la región, reduciendo en consecuencia el pico restante para las centrales hidroeléctricas que faltan despachar.

Para cada central empuntable se despachará su energía hidráulica en la demanda restante, o sea la demanda a despachar en la Región descontada la demanda cubierta por las centrales hidroeléctricas ya despachadas en vista del orden definido, partiendo del pico y hacia las demandas menores, teniendo en cuenta sus restricciones operativas por requerimientos aguas abajo y restricciones técnicas definidas por las características de sus máquinas. La central resultará, en consecuencia, más o menos empuntada de acuerdo a su energía y potencia disponible, los requerimientos aguas abajo que limiten sus posibilidades de empuntamiento y al orden en que resulte para ser despachada.

De este modo se obtendrá el **despacho hidráulico de la Región**, que podrá diferir parcialmente del predespacho en vista de tenerse en cuenta las restricciones particulares de cada central.

En caso de haber el OED definido embalses equivalentes a optimizar, una vez realizado el despacho hidráulico, se modelará el despacho horario dentro de la cuenca de la energía diaria asignada al equivalente, teniendo en cuenta la participación de la capacidad de cada embalse y sus aportes previstos dentro del equivalente, los compromisos aguas abajo de cada uno, y las interrelaciones hidráulicas entre ellos. Si las centrales dentro de un equivalente pertenecen a un solo Generador, el OED podrá no realizar el despacho particular de cada una sino suministrar como resultado el despacho de cargas del equivalente. En este caso, el Generador podrá por su cuenta definir el despacho más conveniente para determinar el programa de cargas para cada una de sus centrales dentro del equivalente.

En consecuencia, el programa de cargas de un Generador hidráulico será el resultante de las distintas etapas del despacho hidrotérmico del MEM que definirán:

* la valorización del agua embalsada, calculada para las centrales estacionales a ser optimizadas por el OED con el modelo de optimización vigente en el MEM y para las centrales restantes de acuerdo a la política de operación informada por el Generador;

* paquetes de energía, para cada tipo de día y total semanal, obtenidos con el programa de despacho hidrotérmico semanal en función de la valorización del agua disponible;

* programas de carga horarios de acuerdo al despacho óptimo diario y sus modificaciones en tiempo real, ubicando la energía hidráulica despachada a lo largo de las horas del día de forma tal de minimizar el costo total de operación del MEM.

El Generador hidráulico resultará despachado con toda su energía disponible salvo:

* restricciones de Transmisión que limiten la capacidad de exportación de su Región;

* excedentes hidráulicos en el MEM que lo obliguen a competir en el despacho con otras centrales hidroeléctricas.

Los Generadores de centrales hidroeléctricas deberán verificar en el despacho diario realizado por el OED que los caudales que resultan erogados aguas abajo, de sus embalses y/o de los Diques Compensadores según corresponda, cumplan los compromisos establecidos en su Concesión. En caso de verificar que no respeta alguna de sus restricciones, el Generador deberá notificar al OED dentro de las dos horas de recibido el programa de cargas y solicitar la correspondiente reprogramación, justificándolo debidamente. Si el OED decide no realizar la reprogramación solicitada, deberá informar el motivo al Generador.

Toda vez que, como consecuencia del programa de cargas requerido por el OED, el caudal turbinado resultara insuficiente para cumplir con su compromiso de caudal mínimo aguas abajo, el Generador deberá erogar el faltante por sus obras de alivio. En ningún caso estará autorizado a aumentar su carga para cubrir su requerimiento de caudal mínimo con generación en vez de vertido si no es despachado por el OED.

Si, en cambio, del despacho resulta un caudal aguas abajo superior al máximo permitido, el Generador podrá no respetar el programa de generación indicado por el OED. En este caso, podrá limitar su generación para garantizar, no vulnerar el caudal máximo, e informar al OED cómo quedará limitado su programa de cargas, debiendo dejar constancia fehaciente de que su comportamiento se origina en que el programa del OED resulta violatorio de su Contrato de Concesión e indicando la restricción que vulnera.

7. POTENCIA OPERADA Y RESERVA ROTANTE

Del despacho diario, resultará para cada hora en las centrales hidroeléctricas despachadas una potencia a generar y una potencia como reserva rotante para regulación de frecuencia, ya sea primaria o secundaria. Si la central no está habilitada para regular o lo está pero se declara indisponible para regular, quedará despachada, desde el punto de vista de la regulación, sin reserva rotante.

El Generador hidráulico deberá realizar el despacho de máquinas dentro de su central teniendo como objetivo cumplir con el despacho de cargas determinado por el OED con la mayor eficiencia posible, o sea maximizando el rendimiento hidráulico de la central. Para ello, para cada potencia despachada deberá buscar tener en servicio el menor número de máquinas posible, o sea cada máquina a la mayor carga posible, dentro de los compromisos de reserva para regulación y requerimiento de número mínimo de máquinas en servicio para la capacidad de Transmisión necesaria.

Cada hora cada Generador hidráulico oferta la potencia rotando en su central, o sea la capacidad máxima de las máquinas que tiene en servicio. Sin embargo, esta oferta sólo puede acceder al Mercado en la medida que la potencia total ofertada (potencia térmica más hidráulica) que resulta para la Región Hidráulica se encuentra dentro del límite dado por la demanda regional y las restricciones de Transmisión.

La potencia despachada en cada central, o sea a generar más reserva para regulación, es un resultado del programa de despacho y, como consecuencia de incluir el modelo las restricciones de Transmisión, la potencia exportada de una Región Hidráulica no supera el límite máximo de Transporte definido. De surgir un excedente en la oferta de potencia de una Región con respecto a la que puede acceder al Mercado, se ubicará entonces en el resto de potencia rotante.

Dentro de la oferta de potencia de cada central se puede discriminar una potencia a generar (PGEN), una reserva regulante (PREG) y una reserva excedente rotante (PROT). Para una central "k" en la hora "i" resulta:

$$POFR^i_k = PGEN^i_k + PREG^i_k + PROT^i_k$$

Para cada hora "i", se define como **potencia operable de una Región Hidráulica** a la potencia máxima que se puede generar en dicha Región dada la capacidad de Transporte disponible en esa hora (MWTRANS) más la demanda prevista para la región (MWDEMREG). La limitación a la potencia máxima transmisible estará dada por el equipamiento en servicio dentro de la red de Transmisión y los equipos de compensación y estabilización asociados.

$$POPER^i_r = MWDEMREG^i_r + MWTRANS^i_r$$

Para cada hora "i" en que la potencia ofertada en una Región es mayor que potencia operable, existirá un excedente de potencia dentro de la Región hidráulica.

$$PEXC^i_r = \textbf{máx} \; (\Sigma_k POFR^i_k - POPER^i_r, 0)$$

dónde "k" son las centrales en la Región Hidráulica.

En caso de excedentes en la oferta de potencia de una Región, se repartirá la limitación entre los excedentes rotantes en las centrales que estén generando. Para la central "k" dentro de la Región "r" en cada hora "i" la potencia vendida será:

$$PVENDE_k = PGEN^i_k + PREG^i_k + PROT^i_k * \left(1 - \frac{PEXC^i_r}{\Sigma_q PROT_{kr}}\right)$$

dónde "kr" son las centrales ubicadas en la Región.

8. RESTRICCIONES OPERATIVAS Y DE TRANSPORTE QUE AFECTAN EL DESPACHO HIDRAULICO

Las restricciones de operación y Transporte fuerzan un límite sobre la máxima generación hidroeléctrica que puede tomar el MEM. Estas restricciones pueden ser:

a) **Restricciones Programadas**, que en general sólo afectan el despacho hidráulico en algunas horas y en determinadas condiciones;

b) **Restricciones Forzadas**, que debido a la indisponibilidad imprevista de parte del equipamiento existente, provocan una limitación mayor que las restricciones programadas y afectan al despacho continuamente hasta que se repare el inconveniente y se vuelva a la limitación normal (la programada).

Las restricciones programadas son conocidas e incluidas dentro de los modelos de programación y despacho. En general, producen limitaciones en el despacho horario de potencia hidráulica pero no fuerzan excedentes de energía hidráulica salvo situaciones extremas (años hidrológicos húmedos) ya que, al ser tenidas en cuenta en la programación a mediano y largo plazo, se busca ubicar el agua a lo largo de las semanas evitando vertimiento, o sea tratando de no superar estas limitaciones.

Las restricciones forzadas, en cambio, producen una modificación respecto a la operación programada. Pueden tener una permanencia que provoque, además de excedentes de potencia hidráulica, limitaciones imprevistas en la energía que podrá tomar el MEM y llevar a un condición de excedentes hidráulicos que fuerce a erogar por vertedero.

En consecuencia, las restricciones forzadas podrán a su vez clasificarse de dos tipos:

a) **Restricciones Forzadas Transitorias**, con una permanencia menor que 12 horas;

b) **Restricciones Forzadas Prolongadas**, con una permanencia mayor, pudiendo llegar a varios días.

En la programación y despacho semanal, dentro de un área desvinculada la energía hidráulica estará compitiendo con la oferta térmica del área a través del valor del agua en los embalses y los costos de operación de las centrales térmicas. En caso de restricción a la oferta energética del área, por limitaciones en su acceso al Mercado, el despacho semanal definirá los paquete de energía óptimos hidráulicos y térmicos que resultan.

En el despacho diario, se buscará ubicar el agua dentro de las horas cubriendo la energía más cara vista desde el área desvinculada, o sea teniendo en cuenta el precio local.

8.1. MAXIMA GENERACION HIDROELECTRICA DESPACHABLE

La capacidad de absorber la oferta hidroeléctrica en el MEM podrá estar limitada por:

* la capacidad de la red de Transporte que permite exportar la energía producida en las Regiones Hidráulicas hacia el resto del MEM;

* las restricciones operativas que fuerzan máquinas térmicas.

En función de las limitaciones indicadas, cada Región Hidráulica tendrá una generación hidráulica máxima despachable ($MAXEH_r$) función de:

a) la demanda prevista para la región (DEMREG),

b) la capacidad máxima de exportar energía fuera de la Región a través del sistema de Transmisión (MAXRED),

c) la potencia térmica forzada en la Región por requisitos operativos (FORZ).

A su vez, para el MEM en conjunto la oferta hidroeléctrica máxima despachable estará definido como el mínimo entre:

* la demanda total del MEM (DEMMEM) menos la generación térmica forzada por restricciones operativas;

* la suma de la generación máxima admisible en cada Región Hidráulica.

$$MAXEH_{MEM} = \min \; (DEMMEM - FORZ_{MEM} , \Sigma_r MAXEH_r)$$

8.2. EXCEDENTES DE ENERGIA HIDROELECTRICA

En la programación semanal el OED deberá tener en cuenta las limitaciones operativas y de Transporte para establecer si existen **excedentes de energía hidráulica** en el MEM y/o en las Regiones Hidráulicas.

A su vez, en el despacho diario podrán resultar en algunas horas activas restricciones operativas o de Transporte que limiten la máxima potencia hidráulica despachable.

8.2.1. MINIMA GENERACION HIDROELECTRICA

Los requerimientos de los usuarios aguas abajo de los embalses, los niveles máximos admisibles en la presa, así como otros compromisos establecidos en el Contrato de Concesión establecerá para cada central hidroeléctrica un caudal y/o volumen mínimo a erogar. Este requerimiento representará una energía mínima, con despacho forzado salvo imposibilidad de ser tomada por el Mercado.

En primer lugar, se analizará para cada región la **Generación Hidroeléctrica Mínima Requerida** ($EHRMIN_r$), calculada como la suma de la energía mínima de cada central hidroeléctrica ($EHMIN_k$) y dada por:

a) la energía a turbinar informada por las centrales de la región clasificadas como de pasada;

b) la energía mínima a turbinar de cada una de las restantes centrales hidroeléctricas de la Región definida, según las condiciones en el embalse, por los requerimientos de caudal mínimo aguas abajo, o el caudal mínimo necesario erogar para atenuación de crecida, o el caudal mínimo requerido erogar para no superar la cota máxima permitida en el embalse.

Como consecuencia, para el MEM resultará también una generación hidroeléctrica mínima requerida, dada por la suma de la energía mínima requerida por cada Región Hidráulica.

De resultar la energía mínima requerida mayor que la máxima despachable, surgirá un excedente no turbinable, ya sea a nivel de la Región o de todo el MEM, que forzará vertimiento.

8.2.2. EXCEDENTES DE ENERGIA HIDRAULICA EN EL MEM

De resultar de la programación semanal un excedente en la oferta hidráulica en el MEM, se deberá limitar la energía a generar por las centrales hidroeléctricas. El excedente de energía (EXC_{MEM}), que se deberá descontar de la generación hidroeléctrica, se repartirá entre las Regiones Hidráulicas en forma proporcional a su energía mínima requerida. La generación máxima despachable para cada Región Hidráulica en este caso quedará definida por la energía mínima requerida menos la parte del excedente asignado a la Región.

$$MAXEH_r = EHRMIN_r * \left(1 - \frac{EXC_{MEM}}{\Sigma_r EHRMIN_r} \right)$$

8.2.3. EXCEDENTES DE ENERGIA EN UNA REGION HIDRAULICA

De resultar el requerimiento de energía mínima de una Región Hidráulica superior a la máxima generación despachable, surgirá un excedente dentro de la Región que no se podrá generar, o sea una condición de vertimiento dentro de la Región.

$$EXC_r = \text{máx} \; (EHRMIN_r - MAXEH_r , 0)$$

En este caso se deberá limitar la energía a turbinar por cada central hidroeléctrica "kh" de la Región "r" a un valor menor que la energía mínima requerida, forzando a la erogación por vertedero del resto no despachado. La reducción en la generación se repartirá entre las centrales en forma proporcional a su energía mínima requerida.

$$GENDESP_k = EHMIN_k * \left(1 - \frac{EXC_r}{\Sigma_k EHMIN_k} \right)$$

8.3. RESTRICCION DE POTENCIA DESPACHABLE EN UNA REGION HIDRAULICA

Una vez definida la energía a despachar en cada central hidroeléctrica, o sea la resultante del despacho óptimo y los ajustes necesarios en caso de excedentes, el despacho diario definirá su óptima ubicación horaria.

8.3.1. MAXIMA POTENCIA DESPACHABLE EN UNA REGION HIDRAULICA

El resultado del modelo de despacho diario definirá los programas de carga para cada central de forma tal de ubicar la energía hidráulica como potencia horaria sin vulnerar las restricciones de Transporte, teniendo en cuenta la máxima potencia horaria despachable.

La potencia máxima despachable en una Región será la suma la demanda del área más la capacidad de Transmisión. Este valor corresponde a la potencia operada para la Región.

8.3.2. RESTRICCIONES PROGRAMADAS

De encontrarse una Región Hidráulica en una condición normal, o sea sin restricciones forzadas en su vinculación con el mercado, se hará el despacho teniendo en cuenta las restricciones

programadas de Transporte. Como consecuencia, el despacho determinará las horas en que el área resulta desvinculada del mercado, o sea las horas en que el requerimiento de potencia a enviar al Mercado según el despacho óptimo libre resulta mayor que la máxima potencia exportable desde la Región. En estos períodos, el despacho de potencia de un Generador hidráulico en el área quedará afectado respecto del óptimo sin restricciones.

8.3.2. RESTRICCIONES FORZADAS

De encontrarse en una condición de emergencia, con restricciones forzadas el predespacho de la Región ubicará su energía sobre la curva de demanda del área desvinculada más la capacidad máxima de transporte, o sea ya incluyendo la limitación forzada de Transmisión. Si es una restricción forzada transitoria, se realizará el redespacho de la Región en la parte del día afectada incluyendo la limitación al Transporte debido a la falla. De este modo quedará incluida la restricción a la potencia horaria máxima despachable.

En caso de fallas graves de Transporte, la potencia máxima despachable en una Región Hidráulica podrá quedar limitada muy por debajo de la limitación programada, e incluso resultar inferior a la suma del mínimo técnico normal de una máquina en cada una de las centrales hidroeléctricas a despachar. En consecuencia, al surgir restricciones forzadas, el Generador del área desvinculada podrá informar al OED una modificación transitoria al mínimo técnico en sus máquinas **(mínimo técnico extraordinario)** a utilizar durante la emergencia, o sea hasta que aumente nuevamente la capacidad de Transmisión.

Para determinar el despacho de cargas real de cada central, el OED deberá tener en cuenta las restricciones de mínimo técnico de las máquinas considerando los mínimos extraordinarios de haberse definido. Dadas las características de la curva de demanda a despachar dentro de la Región, la energía ofertada por una central podrá no ser totalmente despachable en el caso que para hacerlo se requiera vulnerar las restricciones técnicas de las máquinas. En consecuencia, al realizar el despacho de las centrales podrá resultar que parte de la demanda a despachar en la Región no resulte cubierta y una o más centrales resulten con una energía despachada inferior a la ofertada.

En este caso, el OED deberá realizar el ajuste final del despacho de la Región, distribuyendo entre las centrales la potencia que falta cubrir, teniendo en cuenta la diferencia en cada una de:

* el rendimiento nominal, o sea la relación potencia/caudal;

* la modulación posible con su vertedero y flexibilidad para poder compensar con el mismo los apartamientos entre su generación programada y su generación real.

Como consecuencia, en el despacho ajustado podrán resultar algunas centrales generando por encima de su energía ofertada y las restantes por debajo o, inclusive, no generando en todo el día.

La potencia será remunerada a las centrales en función de la potencia que realmente resulten generando.

9. OPERACION EN TIEMPO REAL

Si de una orden del OED, ya sea un redespacho o un requerimiento de operación en tiempo real, resultara para una central hidroeléctrica un caudal aguas abajo inferior al caudal mínimo comprometido, el Generador deberá informar al OED que dicha operación lo obligará a operar vertedero. De no modificar su orden el OED, el Generador en ningún caso estará autorizado a aumentar su generación por encima de la potencia despachada para cumplir con su requisito de caudal mínimo sino que deberá erogar el faltante por vertedero. De considerar que la operación de vertedero fue injustificada y que el caudal vertido podría haber sido generado en el despacho del MEM, el Generador podrá presentar su queja el día siguiente al OED.

Si de un pedido en la operación o un redespacho resultaría un caudal aguas abajo superior al máximo permitido o se superaría la capacidad del dique compensador para mantener un caudal regulado aguas abajo, el Generador podrá rechazar el pedido o programa de generación indicado por el OED. En este caso podrá limitar su generación para garantizar no vulnerar sus restricciones aguas abajo, e informar al OED cómo quedará limitado su programa de cargas, debiendo dejar constancia de la restricción que vulnera el pedido del OED. El OED, de considerar la justificación no válida o que la falta de capacidad de compensación se originó en falta de la capacidad mínima de regulación en el dique compensador, podrá elevar su objeción el día siguiente y solicitar la correspondiente penalización a la Secretaría de Energía.

En caso de estar programada una central hidroeléctrica con vertedero abierto por imposibilidad de tomar el MEM toda su oferta hidráulica, durante la operación en tiempo real el OED deberá buscar minimizar la energía vertida. En consecuencia, dentro de lo posible, el OED tomará los apartamientos que se produzcan en tiempo real que requieran mayor generación aumentando la entrega de dicha central. De ser más de una las centrales erogando excedentes por vertedero, el OED buscará repartir los apartamientos entre estas centrales en forma proporcional, tal como se hizo en el despacho, dentro de las posibilidades y restricciones que se presenten en la operación. Sin embargo, como consecuencia de los tiempos involucrados y de la dificultad de prever la permanencia y magnitud exacta de los apartamientos, el resultado final de un día sobre excedentes vertidos entre distintas centrales podrá no corresponder exactamente con las proporciones programadas en el despacho.

10. MODELADO DE LAS CENTRALES Y SUS RESTRICCIONES AGUAS ABAJO

Será responsabilidad del Generador con centrales hidroeléctricas acordar con el OED un modelado adecuado de la cuenca y sus centrales, que represente las restricciones impuestas por los compromisos aguas abajo pero no limite la operación más allá de lo real. Dicho modelado se deberá acordar para los programas de:

* optimización y programación de la operación a mediano y largo plazo,

* despacho hidrotérmico semanal y diario,

* redespacho y operación en tiempo real.

En los plazos previstos para la programación estacional y despacho semanal y diario, las centrales hidroeléctricas deberán informar al OED sus restricciones operativas vigentes tanto en los niveles máximos y mínimos permitidos en los embalses, como los caudales máximos y mínimos erogables. A su vez, deberán informar cualquier norma de operación en uso y cualquier modificación que surja en sus restricciones respecto a lo previsto.

El OED deberá incluir toda esta información en los modelos de despacho para ajustar la programación al efecto de los requerimientos aguas abajo sobre las posibilidades de despacho de cada central hidroeléctrica.

Será responsabilidad del Concesionario de cada central hidroeléctrica verificar que los resultados de los modelos de programación y despacho se ajusten a sus restricciones aguas abajo. De no ser así, deberá notificar al OED y solicitar la correspondiente reprogramación.

ANEXO II

ANEXO 26 DE LOS PROCEDIMIENTOS

CALCULO DEL PRECIO LOCAL

ANEXO 26 = CALCULO DEL PRECIO LOCAL

1. RESTRICCIONES OPERATIVAS Y DE TRANSPORTE

Las restricciones de operación y Transporte pueden ser de dos tipos.

* Restricciones Programadas.

* Restricciones Forzadas.

1.1. RESTRICCIONES PROGRAMADAS

En primer lugar, se encuentran las limitaciones definidas por las características propias del equipamiento existente, como puede ser la capacidad máxima de transmisión de una línea. Se denominan **Restricciones Programadas** y se caracterizan por haber sido incluidas y tenidas en cuenta en la programación y despacho del MEM. En ciertas horas y para determinadas condiciones pasan a estar activas, o sea a afectar al despacho.

En general, en la operación diaria las restricciones programadas producen limitaciones en el despacho horario de potencia. Su efecto sobre el despacho de energía ya es tenido en cuenta en la programación a mediano y largo plazo.

La definición de las áreas desvinculadas del Mercado se hará en el despacho detectando cuándo se activa una restricción. Los apartamientos detectados entre el despacho real programado y el despacho ideal sin restricciones indicará cuándo y en qué períodos un área se desvincula del Mercado por activarse una restricción. Para el caso del Transporte, la restricción resultará activa cuando el despacho requiera superar algún límite de transferencia.

1.2. RESTRICCIONES FORZADAS

El otro tipo de restricciones, denominadas **Restricciones Forzadas**, son limitaciones temporarias provocadas por una emergencia y/o falla que, al producir la indisponibilidad de parte del equipamiento existente, limitan al Sistema más allá de sus restricciones programadas. Provocan un apartamiento respecto a la operación y despacho programado. Se caracterizan, en general, por afectar el despacho continuamente hasta que se repare el inconveniente y se vuelva a las limitaciones programadas.

Las restricciones forzadas pueden a su vez clasificarse de dos tipos según su duración. Las **Restricciones Forzadas Transitorias** son aquellas fallas menores que requieren un tiempo para su reparación no mayor que 12 horas. En consecuencia, no tienen una permanencia que afecte significativamente los resultados del despacho respecto de lo programado.

Las **Restricciones Forzadas Prolongadas**, en cambio, tienen una permanencia mayor que 12 horas, pudiendo llegar a varios días.

Las restricciones forzadas pueden producir condiciones en que el óptimo se aparte significativamente de la operación programada sin esta restricción. En particular, de ser restricciones prolongadas pueden tener una permanencia en que, el mantenimiento de una limitación superior a la que fue prevista en la programación, provoque limitaciones al despacho de energía e incluso fuerce vertimiento en centrales hidroeléctricas.

2. MAQUINAS FORZADAS

Los requerimientos operativos y/o de Transporte propios de un área pueden forzar una máquina en servicio que no requiere el despacho, o sea con un costo superior que su Precio Nodal (PN). Si el área se encuentra en un Sistema de Transporte por Distribución Troncal o en un sistema de Distribución cuyos cargos por Capacidad de Transporte son abonados por los Distribuidores y Grandes Usuarios, se considerará que el área continúa vinculada al Mercado, o sea sin un precio local debido a la máquina forzada. La máquina forzada no intervendrá en la definición del PM pero se le reconocerá su costo operativo. El sobrecosto que produce será evaluado por el OED y deberá ser abonado por los Distribuidores y Grandes Usuarios del área afectada.

3. DEFINICION DEL VALOR DEL AGUA Y COSTO DEL AGUA

La programación de la operación a mediano y largo plazo del MEM tiene como objetivo definir la política de operación de los grandes embalses hidroeléctricos de forma tal que en la operación el agua, dentro de lo posible, quede reemplazando la demanda cuyo cubrimiento requiere la generación más cara, inclusive la falla. De este modo se minimiza el costo total de operación del MEM a mediano y largo plazo.

El **valor del agua** (VA) representa para el agua embalsada el costo futuro esperado de reemplazo, calculado en el Mercado, y permite definir en cada semana el volumen óptimo a turbinar en cada embalse, o sea la energía óptima a despachar de cada central hidroeléctrica. En condiciones normales, de no estar activas restricciones sobre el despacho, ya sea de tipo hidráulico y de requerimientos aguas abajo como de Transporte y operación, el nivel de un embalse con central hidroeléctrica tenderá al costo medio previsto para el período en estudio. En principio, un embalse cuyo nivel esperado en el período a despachar, o sea nivel inicial más aportes previstos, corresponde a un valor del agua inferior al costo en el Mercado no resultará despachado.

De estar activas restricciones relacionadas al embalse y/o requerimientos aguas abajo, un embalse podrá resultar despachado hasta un nivel cuyo valor del agua es mayor que el costo en el Mercado. Esto significa que está turbinando más agua de la que le requiere el Mercado, y que parte o toda su generación está forzada por restricciones hidráulicas ajenas al MEM.

Las restricciones que actúan sobre la operación de una central hidroeléctrica pueden tener el efecto opuesto. Al estar activas, podrá resultar el embalse despachado hasta un nivel superior al óptimo, en que el valor del agua es todavía inferior al costo en el Mercado. En este caso, la central estará entregando menos generación que la correspondiente al despacho óptimo, o sea que no se puede ubicar todo el agua que requiere el Mercado por restricciones ajenas a la central en sí misma ya sea falta de capacidad de Transporte o restricciones a la erogación máxima admisible aguas abajo.

Desde el punto de vista de la definición del precio de la energía en el MEM, el **costo del agua** (CA) en una central hidroeléctrica estará dado en cada hora de acuerdo a la condición en que se encuentre el embalse y las restricciones que estén activas.

3.1. CENTRAL HIDROELECTRICA VINCULADA AL MERCADO

En una **condición normal**, con la central hidráulica vinculada al Mercado y sin restricciones activas, el costo del agua se definirá como el PM trasladado a su nodo ya que la generación responde a los requerimientos del despacho y no está forzada por restricciones del embalse ni requerimientos aguas abajo, ni está limitada por capacidad de Transporte o restricciones aguas abajo.

$$CA^i_{kh} = PN^i_{kh}$$

dónde PN^i_{kh} es el precio nodal de la central hidroeléctrica "kh" del MEM en la hora "i".

Si una central hidroeléctrica se encuentra con generación limitada por restricciones aguas abajo, o sea que no puede entregar toda la energía que le requiere el Mercado por restricciones ajenas al MEM en sí mismo, está reteniendo agua en el embalse que sería más conveniente generar. Aunque disminuya el precio en el Mercado, la central será despachada con la misma energía en tanto que el precio no resulte inferior al VA. En este caso, se define que la central se encuentra en una **condición limitada** y el costo del agua estará dado por el PM hasta el cual sería despachada con la misma energía, trasladado a su nodo.

$$CA^i_{kh} = \min (PN^i_{kh}, VA_{kh} x FN^i_{kh})$$

Si el embalse no cuenta con capacidad libre para almacenar el agua, ya sea por ser una central de pasada o una central con embalse en un nivel con valor del agua cero, el costo estará dado por el **Costo Medio Representativo de Operación y Mantenimiento de una Central Hidroeléctrica** (COMH). Este valor se establece en 2 U$S/MWh. En este caso, la generación se considera forzada por falta de capacidad propia para embalsar el agua, ya sea por estar a cota máxima o porque las restricciones de atenuación de crecidas fuerzan mantener una reserva libre en el embalse. Se define que entonces se encuentra en **condición de embalse lleno.**

$$CA^i_{kh} = COMH$$

Se considerará que la central se encuentra en una **condición forzada** si tiene capacidad libre de almacenamiento pero su generación está forzada por encima del óptimo por estar activa alguna restricción. Desde el punto de vista de capacidad propia, cuenta con el embalse necesario para almacenar el agua que no le requiere el MEM, por lo que el agua se valorizaría al precio nodal. Sin embargo, la central se ve forzada a erogar el agua (si no la generara, debería verterla) para cumplir los compromisos aguas abajo, por lo que se valorizaría al costo medio de operación y mantenimiento. En esta condición, se define el costo del agua como el promedio entre estos dos valores.

$$CA^i_{kh} = (PN^i_{kh} + COMH) / 2$$

3.2. CENTRAL HIDROELECTRICA EN AREA DESVINCULADA

En tanto no surjan restricciones que afecten el despacho energético, la operación de los embalses se irá respondiendo a los requerimientos del MEM. En consecuencia, salvo restricciones hidráulicas, el nivel en los mismos estará tendiendo hacia el costo marginal vigente. Su costo del agua representará, en consecuencia, su condición frente al Mercado.

En el momento de surgir una restricción que limita la vinculación con el Mercado, la central quedará en un área desvinculada donde la relación entre demanda y oferta puede ser distinta a la del Mercado. Su embalse podrá quedar en consecuencia desajustado, respondiendo su nivel a la señal del Mercado en vez de a los requerimientos locales.

En este caso, se definirá el costo del agua en cada embalse de acuerdo a la condición en que se encontraba en el momento de la desvinculación, el efecto sobre el embalse de la permanencia de la restricción, y el efecto sobre el despacho de las restricciones aguas abajo.

De contar la central con capacidad libre de embalse y resultar sin restricciones activas de tipo hidráulico, la energía despachada responderá a los requerimientos del área. En este caso, se considerará que el embalse de encuentra en una condición normal y el costo del agua está dado por un **Precio Nodal Representativo (PNR_{kh}).**

$$CA^i_{kh} = PNR_{kh}$$

Si la central hidroeléctrica se encuentra con generación limitada por requerimientos aguas abajo, o sea que las restricciones de caudal son mayores que la restricción del Transporte, se considerará en una **condición limitada** y el costo del agua estará dado por el mínimo entre el predio nodal representativo y el valor del agua.

$$CA^i_{kh} = \min (PNR_{kh}, VA_{kh} x FN^i_{kh})$$

Si en el momento de la desvinculación el embalse se encuentra en condición de embalse lleno, el costo del agua estará dado por el COMH definido, que se corresponde también con el costo que tenía antes de desvincularse.

$$CA^i_{kh} = COMH$$

Para el caso de restricciones forzadas, si debido a la permanencia de la limitación, la menor generación requerida por el despacho a una central hidroeléctrica lleva a que, a pesar de contar con embalse libre para almacenamiento al producirse la desvinculación, dicha capacidad se completa y queda con embalse lleno, se considerará que la restricción es la que forzó llegar a una condición de riesgo de vertimiento. En este caso, el costo del agua se definirá suponiendo una condición forzada, o sea que el agua pasó a está forzada debido a la restricción de Transporte u operación por la emergencia, y se calculará como el promedio entre el precio nodal representativo y el COMH.

$$CA^i_{kh} = (PNR_{kh} + COMH) / 2$$

Para las centrales con capacidad libre de almacenamiento pero con generación forzada por restricciones aguas abajo, también se considerará para el cálculo del costo del agua que se encuentra en una condición intermedia.

4. RESTRICCIONES PROGRAMADAS

4.1. DEFINICION DEL PRECIO NODAL REPRESENTATIVO

En caso de restricciones programadas, para el cálculo del costo del agua en áreas desvinculadas se tomará como precio nodal representativo el precio nodal en la hora anterior a activarse la restricción. O sea que, si un área se desvincula en la hora "i", para cada central hidroeléctrica "kh" del área resulta:

$$PNR_{kh} = PN^{i-1}_{kh}$$

En consecuencia, si una interconexión satura durante las horas del período de pico, las centrales hidroeléctricas con embalse dentro del área desvinculada quedarán con su costo del agua calculado con el precio nodal antes del pico, o sea en las horas restantes.

4.2. PRECIO LOCAL

De resultar en la programación y/o en la operación real un área desvinculada del Mercado por resultar activa alguna restricción programada, el cálculo del **Precio Local (PL)** dependerá de las características del parque despachado dentro del área.

Dentro del Mercado Local el OED habrá asignado un "nodo Mercado" que coincidirá con el centro de gravedad de las demandas del área aislada. Cada central dentro del área tendrá un costo en el Mercado Local. Para las máquinas térmicas será el costo marginal transferido al nodo Mercado (CMM). Para las centrales hidroeléctricas será el Costo del Agua del embalse transferido al Mercado (CAM).

Si el parque de generación es sólo térmico, el PL estará dado por el costo transferido al Mercado (CMM) de la máquina térmica más cara que resulte despachada en el área.

$$PL^i = \max_k (CMM^i_k)$$

donde "k" son las centrales térmicas despachadas en el área desvinculada.

Si todo el parque de generación despachado es hidráulico, el PL estará dado por el costo del agua referido al Mercado en el embalse más barato, salvo que en el área desvinculada existan máquinas térmicas que no fueron despachadas y el costo de operación de alguna de ellas sea inferior al costo del agua. En este caso el agua se ubicó, de acuerdo a la programación, para reemplazar generación térmica más barata y el precio deberá reflejar esta condición. Por lo tanto, el PL estará dado por el costo de operación de la máquina térmica del área que está reemplazando la generación hidroeléctrica, o sea la máquina térmica local más barata en el nodo Mercado.

$$PL^i = \min (\min_{kh} (CAM^i_{kh}), \min_k (CMM^i_k))$$

Si en el área queda despachada una combinación de generación térmica e hidráulica, el PL estará dado por la máquina térmica más cara despachada, salvo que se despache toda la generación térmica del área y se requiera despachar generación hidráulica adicional por falta de oferta térmica. En este caso, el PL estará dado por el máximo entre la máquina térmica más cara y el costo del agua en el embalse más caro, todos referidos al nodo Mercado.

$$PL^i = \max (\max_{kh} (CAM^i_{kh}), \max_k (CMM^i_k))$$

En todos los casos, para la remuneración de la energía generada el precio estará afectado del SPRF de haberse definido dentro del área riesgo de falla.

5. RESTRICCIONES FORZADAS

La aparición de restricciones forzadas, o sea contingencias que pueden generar limitaciones superiores a las programadas con una permanencia hasta la reparación de la falla, tendrá un efecto sobre el despacho programado. En consecuencia, el cálculo de precios dentro del área debe tener en cuenta esta condición extraordinaria y el hecho que el despacho refleja un apartamiento respecto a la programación deseada, o sea la correspondiente a una condición de restricciones normales.

Las restricciones forzadas prolongadas pueden generar excedentes hidráulicos y/o dejar máquinas, que hubieran sido requeridas por el MEM de no haber surgido la limitación a la vinculación del área, sin generar durante uno o más días.

5.1. DEFINICION DEL PRECIO NODAL REPRESENTATIVO

En caso de restricciones forzadas el Precio Nodal Representativo, empleado para el cálculo del costo del agua, es una evaluación del precio que tendría la energía producida en ese nodo de no haber existido la restricción forzada. Dentro de cada período horario, se definirá un PNR calculado como el precio nodal promedio previsto sin la falla, tomado de la última programación realizada por el OED sin restricciones forzadas en el MEM.

Para el primer día en que surge la restricción, se tomarán como PNR los precios nodales horarios previstos (PNPREV) en el despacho realizado para ese mismo día antes de producirse la restricción forzada. O sea que si la falla se produce el día "d1", para todas las horas de ese día posteriores a la hora de falla se utilizará el precio nodal resultante del último despacho o redespacho diario realizado antes de producirse la falla. Para la hora "i" del día "d1" resulta:

$$PNR^{i,d1}_k = PNPREV^{i,d1}_k$$

Con la programación semanal, el OED realiza el despacho previsto de la semana en estudio y de la semana subsiguiente, obteniendo una previsión de los precios medios esperados dentro de cada período horario en cada día de dichas semanas.

Se denominará "z" a la última semana normal, o sea sin ninguna restricción forzada, que programó el OED para el MEM. De la última programación o reprogramación semanal realizada para esa semana, se tomarán los precios medios nodales previstos. Para un período "p" (pico, valle o resto) en cada central "k" resulta:

$$PNR^{p,d}_k = PNP^{p,d}_k$$

dónde $PNP^{p,d}_k$ es el precio nodal medio previsto para el período horario "p" en el día "d" de la semana "z" o "z + 1".

O sea que dentro de cada período de los días de las primeras dos semanas con restricciones forzadas en el MEM, el PNR reflejará el costo representativo de lo que estaba previsto reemplazar en ese día. Por ejemplo, para las horas del período de pico de un día sábado se utilizará el precio nodal promedio previsto antes de producirse la contingencia para el pico de ese sábado.

Para las semanas subsiguientes (z+2, z+3, etc.) de continuar habiendo restricciones forzadas, se tomarán los PM medios semanales previstos, como resultado del modelo de simulación de la operación del MEM para mediano y largo plazo, en la última programación semanal realizada sin restricciones forzadas, o sea en la semana "z". Para definir el PN de cada período horario en cada día de estas semanas, se definirán porcentajes de participación característicos en base a lo registrado en las últimas 4 semanas normales registradas en el MEM, o sea sin restricciones forzadas. De ello se obtendrá el factor de participación (FACPER) del PN medio de cada período horario de un tipo de día respecto del PN medio semanal (PNS).

$$FACPER^{p,d,s}_k = PNP^{p,d}_k / PM^s$$

dónde $PNP^{p,d}_k$ es el precio nodal medio para el período horario "p" de los días tipo "d" registrado en las últimas 4 semanas sin restricciones forzadas en el MEM.

Se tomará como precios nodales representativos para cada período horario a los resultantes de aplicar los factores calculados a los PM semanales previstos. Para cada día "d" de una semana "s" (dónde "s" es mayor o igual que "z+2") en cada período horario "p" para la central "k" resulta:

$$PNR^{p,d,s}_k = PM^s * FACPER^{p,d,s}_k$$

De este modo se mantendrá la señal de precios entre distintos tipos de día y, dentro de cada día, entre distintos períodos horarios.

O sea que dentro de cada período dentro de un día de la tercera semana o subsiguientes después de la primera semana con falla, el costo del agua se calculará en base al costo representativo de lo que estaba previsto reemplazar en la programación a mediano plazo, que define los PM semanales esperados en el MEM, manteniendo la relación que se venía registrando entre los precios nodales y el PM.

5.2. PRECIO LOCAL

El despacho del área se realizará teniendo en cuenta la restricción forzada y, en consecuencia, las máquinas que resulten despachadas responderán a la condición temporaria que tiene en cuenta los requerimientos del área desvinculada, que pueden no ser coincidentes con los del Mercado. Así, ante la desvinculación del área, puede surgir una situación de faltante en el Mercado, incluso con riesgo de falla, y excedentes, incluso con vertimientos, en el área desvinculada, o viceversa.

Como en el caso de restricciones programadas, si el parque despachado en el área es sólo térmico, el PL estará dado por el costo transferido al nodo Mercado local (CMM) de la máquina térmica más cara que esté generando en el área.

$$PL^i = máx_k\ (CMM^i_k)$$

dónde "k" son las centrales térmicas generando en el área desvinculada.

En cambio, si todo el parque de generación despachado es hidroeléctrico, el PL estará dado por el costo del agua referido al nodo Mercado del área en el embalse más barato, salvo que resulte alguna máquina térmica no despachada con costo de operación inferior al costo del agua. En este caso el agua reemplaza generación térmica más barata y el PL estará dado por el costo de operación de la máquina térmica del área que está reemplazando la generación hidroeléctrica, o sea la máquina térmica local más barata en el nodo Mercado.

$$PL^i = mín\ (mín_{kh}\ (CAM^i_{kh}),\ mín_k\ (CMM^i_k))$$

Si en el área queda despachado generación térmica e hidráulica, el PL estará dado por la máquina térmica transferida al centro de carga del área más cara despachada, salvo que parte o todo el despacho hidráulico se deba a falta de oferta térmica. En este caso, el PL estará dado por el máximo entre la máquina térmica más cara y el costo del agua en el embalse más caro, todos transferidos al nodo Mercado del área.

$$PL^i = máx\ (máx_{kh}\ (CAM^i_{kh}),\ máx_k\ (CMM^i_k))$$

En todos los casos, para la remuneración de la energía generada el precio estará afectado del SPRF de haberse definido dentro del área riesgo de falla.

ANEXO III

MODIFICACIONES DE LA RESOLUCION EX-S.E.E. 61/92

PUNTOS - 2.3.4.2 Y 3.2.3.2

2.3.4.2. GENERACION INCLUIDA EN LA FORMACION DEL PRECIO DE MERCADO Y LOS PRECIOS LOCALES

Con los modelos indicados y la base de datos estacional acordada, el OED realizará la programación del período correspondiente efectuando el **despacho en el Centro de Carga**. La transferencia de cada grupo Generador hasta el Mercado se realizará afectando su costo marginal por su factor de nodo que representa su vinculación con el centro de carga, obteniendo así su **costo marginal en el Mercado (CMM)**.

$$CMM_i = \frac{CM_i}{FN_i}$$

Con estos costos (de generación más transporte) y teniendo en cuenta la restricciones de Transmisión u operativas, se realizará el despacho óptimo de mínimo costo total y se determinará la previsión de precios para cada semana del período estudiado:

a) el **Precio del Mercado PM** en el centro de carga, que corresponderá al de la máquina en el Mercado (máquinas en áreas cuyo despacho no se ve afectado por restricciones) con mayor CMM, eliminando las máquinas excluidas;

b) los **Precios Locales PL_i** para las áreas que resulten desvinculadas por restricciones físicas u operativas, considerando todas las máquinas en el dicha área.

La Demanda y la Generación se encuentran distribuidas a lo largo del Sistema de Transporte y Distribución, lo que significa que pueden surgir restricciones a la factibilidad de llevar energía desde un Generador conveniente para el despacho hasta donde la Demanda lo requiera. El despacho óptimo ideal, o sea independiente de la configuración de la red, correspondería al caso en que la capacidad de transmisión, compensación, reactivo, etc. fuera infinita y no generase limitaciones. Esta situación se representará como un despacho en barra única sin incluir ninguna restricción de operación **(Despacho Ideal)**.

Toda limitación operativa o de Transmisión no se considerará activa en tanto no afecte este despacho ideal. Cuando, por el contrario, una restricción fuerza un alejamiento del **despacho ideal**, se considerará que el área correspondiente (formada por todos los nodos afectados por la limitación) pasa a estar **desvinculada** y define su propio **precio local** de Mercado, que será determinado de acuerdo a lo indicado en el Anexo 26.

La definición de las áreas desvinculadas del Mercado se hará detectando cuándo se activa una restricción. Para cada semana del período se comparará el **Despacho Programado** con el Despacho Ideal. Los apartamientos detectados respecto al despacho ideal indicarán los períodos en que el área correspondiente se desvincula del Mercado al activarse una restricción. Para el caso del Transporte la restricción resultará activa cuando el despacho requiera superar algún límite de transferencia.

Se incluirán en la base de datos las ofertas de venta de países interconectados con sus precios afectados por los factores nodales correspondientes, las que serán consideradas en el despacho como generación adicional.

El PM resultante del despacho será el correspondiente a la generación requerida para cubrir:

* la **demanda abastecida** (demanda pronosticada de los Distribuidores menos déficit previsto),

más * la **demanda de bombeo** que resulte despachada en la programación,

más * la **reserva** definida para regulación de frecuencia.

Para el análisis de requerimientos de exportación, se realizará una nueva corrida del MARGO incluyendo las solicitudes de compra como demanda adicional. De esta programación se obtendrán las posibilidades de cubrir las exportación solicitadas (o sea, que exista el excedente necesario) y el nuevo precio de mercado **(PM')**. Se informará al país comprador el precio resultante de acuerdo a los Convenios de Interconexión vigentes (CEXP) y, de estar de acuerdo, se incluirá en la programación la energía de exportación (GEXP).

3.2.3.2. PROGRAMAS DE CARGAS Y DEFINICION DE PRECIOS LOCALES

Una restricción activa (ya sea de transporte, distribución u operativa) se manifiesta como una diferencia en el despacho de máquinas de una área respecto del despacho en barra única sin restricciones, evidenciando las limitaciones impuestas al Sistema. Aquellas áreas en que se modifique el despacho, y para las horas en que esto sucede, se considerarán desvinculadas del Mercado. Su precio local será determinado de acuerdo a lo indicado en el Anexo 26.

Para determinar los programas de carga del parque, se realizará un nuevo despacho teniendo en cuenta las restricciones de arranque/parada. Las máquinas turbovapor de base no se sacarán de servicio por despacho si la salida despachada resulta con una duración inferior al **Tiempo Mínimo Requerido entre Parada y Rearranque (TMIN)** informado por el Generador en la Base de Datos del Sistema. De no informarse dicho valor para alguna máquina turbovapor, se considerará 12 horas. Si la duración prevista de la salida (TS) es mayor que el mínimo correspondiente, el OED sólo la mantendrá en servicio de resultar económico una vez computado su costo de arranque y parada correspondiente al tiempo TS. Toda máquina que quede en servicio sólo por condiciones de arranque y parada (tiempo mínimo o costo) se considerará **forzada** y se la tratará en esa hora como una máquina excluida del cálculo de precios, cobrando en consecuencia por su energía el costo operativo (ver Anexo 14).

La generación de las centrales del bombeo se despachará en base a la energía prevista en el redespacho semanal realizando ajustes menores de ser necesario.

ANEXO IV

ANEXO 5 DE LOS PROCEDIMIENTOS

LISTADO DE MAQUINAS EXCLUIDAS

ANEXO 5: LISTADO DE MAQUINAS EXCLUIDAS

CENTRAL	TIPO	Nº MAQ.
PARANA	TG	21
SALTA	TG	21
NOA	DIESEL	
CORRIENTES	TG	21
FORMOSA	TG	22
GOYA	TG	21
BARRANQUERA	TG	21
"	TG	22
"	TG	23
"	TG	24
"	TG	25
STA. CATALINA	TG	21
"	TG	22
"	TG	23
"	TG	24
CLORINDA	TG	21
"	TG	22
NEA	DIESEL	
MAR DE AJO	TG	15
MAR DE AJO	TG	17
V. GESELL	TG	16
V. GESELL	TG	11
BRAGADO	TG	22
PEHUAJO	TG	23
JUNIN	TG	14
ESEBA	DIESEL	
PMZATG3	TG	03
SAN FRANCISCO	TG	01
	TG	02
EPEC	DIESEL	

No se considerarán máquinas excluidas en los términos de este anexo a partir del 1/05/94.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 196/93

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 3/6/93

VISTO los expedientes Nos. 204.962/90 y sus agregados 611.914/91 y 204.965/90; 204.963/90 y 204.964/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de diversos productos de exportación bajo el régimen de Draw-Back instituido por el Decreto Nº 177/85.

Que en la presentación se requiere que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística que abonaran los insumos detallados.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a efectuar el estudio técnico respectivo, proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-ME Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back", tipifícanse las mercaderías que se mencionan en SEIS (6) planillas que como Anexos I a III forman parte de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen.

ANEXO I: Caucho sintético copolímero de estireno-butadieno (SBR 1502/1510).

ANEXO II: Resina alto estireno.

ANEXO III: Caucho sintético copolímero de estireno-butadieno (SBR 1712).

Art. 2º — Establécese que los Anexos I, II y III de la presente resolución serán de aplicación para las solicitudes de destinación de exportación para consumo (permisos de embarque) registrados hasta el 31 de julio de 1990, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren hasta el 31-7-90, inclusive.

ANEXO: I

Expediente Nº: 204.962/90 y 204.965/90 del 4 de mayo de 1990.

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO COPOLIMERO DE ESTIRENO-BUTADIENO (SBR 1502/1510).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — N. A. D. E. — (Res. M. E. Nº 1376/83 y compl.):
40.02.05.00.00

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t)

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 347/90)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 — art. 35)	Total
$ 95,97 (PESOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 9,23 (PESOS NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS).	$ 105,20 (PESOS CIENTO CINCO CON VEINTE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD Promedio Kg	NADI
— Estireno.	222,20	29.01.5.01/904 (NALADI)
— Cloruro de potasio	3,08	31.04.02.00.00
— Dietil hidroxilana 85 %, en solución acuosa.	0,67	29.29.00.99.00
— Potasa cáustica, líquida	14,19	28.17.03.01.02
— Dodecil mercaptan terciario.	3,04	29.31.00.04.99
— Nitrito de sodio.	0,19	28.39.00.01.01
— Hidroperóxido de parametano.	1,24	29.08.00.07.99
— Resina colofonia desproporcionada.	25,31	38.08.00.02.99
— Sulfoxilato formaldehído de sodio	0,93	28.36.00.00.00

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren hasta el 31-7-90, inclusive.

ANEXO: II

Expediente Nº: 204.963/90 del 4 de mayo de 1990.

Producto Tipificado: RESINA ALTO ESTIRENO.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — N. A. D. E. — (Res. M. E. Nº 1376/83 y compl.):
39.02.09.99.00

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t)

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 347/90)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 — art. 35)	Total
$ 93,93 (PESOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 21,93 (PESOS VEINTIUNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 115,86 (PESOS CIENTO QUINCE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS)

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD Kilogramo	NADI
— Estireno.	592,90	29.01.5.01/904 (NALADI)
— Cloruro de potasio	2,91	31.04.02.00.00
— Dietil hidroxilana 85 %, en solución acuosa.	0,57	29.29.00.99.00
— Potasa cáustica, líquida	13,07	28.17.03.01.02
— Dodecil mercaptan terciario.	1,63	29.31.00.04.99
— Nitrito de sodio.	0,07	28.39.00.01.01
— Hidroperóxido de parametano.	0,95	29.08.00.07.99
— Resina colofonia desproporcionada.	10,13	38.08.00.02.99
— Sulfoxilato formaldehído de sodio	0,72	28.36.00.00.00

Reintegros a aplicar para los permisos de embarque que se registren hasta el 31-7-90, inclusive.

ANEXO: III

Expediente Nº: 204.964/90 del 4 de mayo de 1990.

Producto Tipificado: CAUCHO SINTETICO COPOLIMERO DE ESTIRENO — BUTADIENO (SBR 1712).

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — N. A. D. E. — (Res. M. E. Nº 1376/83 y compl.):
40.02.05.00.00

Reintegro por: UNA TONELADA (1 t)

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 347/90)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 — art. 35)	Total
$ 31,31 (PESOS TREINTA Y UNO CON TREINTA Y UN CENTAVOS).	$ 7,10 (PESOS SIETE CON DIEZ CENTAVOS)	$ 38,41 (PESOS TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD Kilogramo	NADI
— Estireno.	161,60	29.01.5.01/904 (NALADI)
— Antiozonante, mezcla de diaril-p-fenilendiaminas.	3,73	38.19.0.13/904 (NALADI)
— Cloruro de potasio.	2,24	31.04.02.00.00
— Dietil hidroxilana 85 %, en solución acuosa.	0,45	29.29.00.99.00
— Potasa cáustica, líquida.	8,84	28.17.03.01.02
— Dodecil mercaptan terciario.	1,26	29.31.00.04.99
— Nitrito de sodio.	0,21	28.39.00.01.01
— Hidroperóxido de parametano.	0,89	29.08.00.07.99
— Resina colofonia desproporcionada.	18,07	38.08.00.02.99
— Sulfoxilato formaldehído de sodio	0,67	28.36.00.00.00

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 198/93

Tipificanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/6/93

VISTO los expedientes Nos. 331.785/91, 337.574/91 y sus agregados 337.575/91 y 337.578/91, 337.576/91, 337.577/91 y su agregado 337.580/91, 337.579/91 y su agregado 337.581/91, 337.585/91 y su agregado 337.586/91, 337.582/91 y sus agregados 337.583/91, 337.584/91 y 337.587/91 del Registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX), cuando corresponda, que abonan los insumos detallados.

Que en virtud de lo expresado en el Anexo II, inciso f) de la Resolución SIC Nº 177 de fecha 27 de junio de 1991 y en atención a que se derogó el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX) como consecuencia de lo establecido por el artículo 72 del Decreto Nº 2284/91 del 31 de octubre de 1991, corresponde no considerar dicha tasa para las solicitudes de tipificación registradas a partir del 1 de noviembre de 1991, inclusive.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo, proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back", contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las SIETE (7) planillas de los Anexos I a VII de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Conjunto piñón-corona pieza Nº 119.028.

ANEXO II: Conjunto piñón-corona piezas Nros 66.855, 80.189 y 113.463.

ANEXO III: Conjunto piñón-corona pieza Nº 66.851.

ANEXO IV: Conjunto piñón-corona piezas Nros 74.002 y 121.498.

ANEXO V: Conjunto piñón-corona piezas Nros 111.394 y 121.499.

ANEXO VI: Conjunto piñón-corona piezas Nros 98.742 y 98.743.

ANEXO VII: Conjunto piñón-corona piezas Nros 74.005, 113.454, 121.502 y 121.503.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO: I

Expediente Nº: 331.785/91 (17-09-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO PIÑON-CORONA PIEZA Nº 119.028.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — NADE — (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8708.50.900

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 19,08 (PESOS DIECINUEVE CON OCHO CENTAVOS)	$ 2,60 (PESOS DOS CON SESENTA CENTAVOS).	$ 0,43 (PESOS CUARENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 22,11 (PESOS VEINTIDOS CON ONCE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
PIÑON FORJADO (PIEZA Nº 66.845).	1	87.06.00.03.99
CORONA FORJADA (PIEZA Nº 66.854)	1	87.06.00.03.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 86,75 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

ANEXO: II

Expediente Nº: 337.574/91 — 337.575/91 — 337.576/91 (08-11-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO PIÑON-CORONA PIEZAS Nros 66.855, 80.189 y 113.463.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — NADE — (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8708.50.900

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 19,08 (PESOS DIECINUEVE CON OCHO CENTAVOS).	$ 2,60 (PESOS DOS CON SESENTA CENTAVOS).	$ - - - - -	$ 21,68 (PESOS VEINTIUNO CON CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
PIÑON FORJADO (PIEZA Nº 66.845'	1	87.06.00.03.99
CORONA FORJADA (PIEZA Nº 66.854)	1	87.06.00.03.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 86,75 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS).

ANEXO: III

Expediente Nº: 337.576/91 (08-11-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO PIÑON-CORONA PIEZA Nº 66.851.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — NADE — (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8708.50.900

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 19,36 (PESOS DIECINUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS).	$ 2,64 (PESOS DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ - - - - -	$ 22 (PESOS VEINTIDOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
PIÑON FORJADO (PIEZA Nº 79.195).	1	87.06.00.03.99
CORONA FORJADA (PIEZA Nº 66.854)	1	87.06.00.03.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 88,01 (DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y OCHO CON UN CENTAVO).

ANEXO: IV

Expediente Nº: 337.577/91 - 337.580/91 (08-11-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO PIÑON-CORONA PIEZAS Nros 74.002 y 121.498.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — NADE — (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8708.50.900

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 13,33 (PESOS TRECE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS).	$ 1,82 (PESOS UNO CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS).	$ - - - - -	$ 15,15 (PESOS QUINCE CON QUINCE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
PIÑON FORJADO (PIEZA Nº 74.011).	1	87.06.00.03.99
CORONA FORJADA (PIEZA Nº 74.012)	1	87.06.00.03.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 60,60 (DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA CON SESENTA CENTAVOS).

ANEXO: V

Expediente Nº: 337.579/91 - 337.581/91 (08-11-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO PIÑON-CORONA PIEZAS Nºs 111.394 y 121.499.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — NADE — (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8708.50.900

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 11,43 (PESOS ONCE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS).	$ 1,56 (PESOS UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS).	$ - - - - -	$ 12,99 (PESOS DOCE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
CORONA FORJADA (PIEZA Nº 74.012)	1	87.06.00.03.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 51,94 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS).

ANEXO: VI

Expediente Nº: 337.585/91 - 337.586/91 (08-11-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO PIÑON-CORONA PIEZAS Nºs 98.742 y 98.743.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — NADE — (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8708.50.900

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promocion de Exportaciones	Total
$ 10,98 (PESOS DIEZ CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS).	$ 1,50 (PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS).	$ - - - - -	$ 12,48 (PESOS DOCE CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
CORONA FORJADA (PIEZA Nº 50.201)	1	87.06.00.03.99

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 49,89 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS).

ANEXO: VII

Expediente Nº: 337.582/91 - 337.583/91 - 337.584/91 - 337.587/91 (08-11-91).

Producto Tipificado: CONJUNTO PIÑON-CORONA PIEZAS Nºs 74.005, 121.502, 121.503 y 113.454.

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — NADE — (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8708.50.900

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias)	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 11,26 (PESOS ONCE CON VEINTISEIS CENTAVOS).	$ 1,54 (PESOS UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS).	$ - - - - -	$ 12,80 (PESOS DOCE CON OCHENTA CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD unidad	NADI
CORONA FORJADA (PIEZA Nº 74.016)	1	87.06.00.05.77

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 51,19 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y UNO CON DIECINUEVE CENTAVOS).

Secretaría de Hacienda

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 150/93

Exceptúase al citado organismo de lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto Nº 435/90.

Bs. As., 7/6/93

VISTO el Expediente Nº E 001-000832/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se solicita el descongelamiento de diversos cargos vacantes en la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un organismo de contralor de un mercado cuyas características altamente sensibles hacen necesario garantizar permanentemente su transparencia.

Que en su estructura existen vacantes cuyo cubrimiento permitiría incorporar el personal mínimo imprescindible para garantizar el normal funcionamiento de la "COMISION NACIONAL DE VALORES", sin necesidad de modificar la aludida estructura.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del Decreto Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991 modificatorio del Artículo 27 de su similar Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la "COMISION NACIONAL DE VALORES", como excepción a lo dispuesto por el Artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Artículo 5º de su similar Nº 1887 del 18 de setiembre de 1991, a cubrir los cargos detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Gutiérrez.

ANEXO I

CARGOS VACANTES A DESCONGELAR

CATEGORIA	CANTIDAD	MENSUAL	ANUAL
47 (CUARENTA Y SIETE)	1 (UNO)	1.541,80	20.043,40
48 (CUARENTA Y OCHO)	1 (UNO)	1.488,90	19.355,70
49 (CUARENTA Y NUEVE)	2 (DOS)	2.872,80	37.346,40
50 (CINCUENTA)	1 (UNO)	1.369.90	17.808,70
52 (CINCUENTA Y DOS)	1 (UNO)	1.173,90	15.260,70
TOTAL		$ 8.447,30	$ 109.814,90

Secretaría de Industria y Comercio

IMPORTACIONES

Resolución 193/93

Modificación de la Resolución Nº 1/93.

Bs. As., 3/6/93

VISTO el expediente S. I. C. Nº 610.608/93, y el Decreto Nº 934 del 4 de mayo de 1993 por el que se modifica el artículo 1º del Decreto Nº 2151 del 23 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que en base a las modificaciones operadas se hace necesario adecuar la Resolución S. I. C. Nº 1/93, reglamentaria del Decreto Nº 2151/92 y su modificatorio Decreto Nº 934/93 en lo que respecta a esta Secretaría de Industria y Comercio.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico permanente.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 2151/92, modificado por el Decreto Nº 934/93.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución S. I. C. Nº 1/93 por el siguiente: "Asígnase a la Dirección Nacional de Industria a través de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial de esta Secretaría, competencia para el diligenciamiento y firma de los certificados de importación con exención de derechos previstos en el Decreto Nº 2151/92".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución S. I. C. Nº 1/93 por el siguiente: "Una vez aprobadas las solicitudes formuladas ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ésta remitirá copia autenticada de la Resolución respectiva, y los antecedentes que correspondan a cada caso, en los que deberán incluirse facturas proforma y folletos o descripciones técnicas completos de los bienes a importar, a la Dirección Nacional de Industria, Dirección de Aplicación de la Política Industrial de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución S. I. C. Nº 1/93 por el siguiente: "La Dirección Nacional de Industria a través de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial extenderá los certificados de importación con exención de derechos en caso de corresponder, previo análisis por parte de los organismos técnicos que diligenciarán las solicitudes y elevarán las correspondientes propuestas".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución S. I. C. Nº 1/93 por el siguiente: "La Dirección Nacional de Industria a través de la Dirección de la Política Industrial recabará semestralmente de los organismos pertinentes de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA la información necesaria sobre la marcha de los proyectos, debiendo, en caso de comprobar incumplimientos o la utilización indebida de los bienes afectados a la exención, girar los antecedentes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS para la adopción de las medidas a que hubiere lugar".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

SANIDAD ANIMAL

Resolución 487/93

Incorpórase a la Zona de Lucha Preparatoria un sector de la actual Zona Infestada de Garrapata que es parte de los Departamentos Vera y General Obligado de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/6/93

VISTO el expediente nº 41.447/93, en el cual la GERENCIA DEL SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, gestiona la incorporación a "ZONA DE LUCHA PREPARATORIA" de un sector de la actual "ZONA INFESTADA DE GARRAPATA", que es parte de los Departamentos VERA y GENERAL OBLIGADO de la PROVINCIA de SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido fue efectuado por las SOCIEDADES RURALES de VERA, RECONQUISTA y la DEL NORTE DE GENERAL OBLIGADO.

Que tal circunstancia fue analizada favorablemente por los técnicos del Programa de Garrapata, siendo que ese temperamento es avalado por las autoridades sanitarias de este ORGANISMO.

Que recibió un tratamiento favorable de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que el Artículo 33 de la Ley 23.899, faculta al suscripto para adoptar la medida que se propicia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar a "ZONA DE LUCHA PREPARATORIA" en la PROVINCIA DE SANTA FE, un sector de la actual "ZONA INFESTADA DE GARRAPATA" que es parte de los Departamentos VERA y GENERAL OBLIGADO, con una superficie de OCHOCIENTAS OCHENTA Y SEIS MIL HECTAREAS (886.000 has.), dentro de los siguientes límites:

Al NORTE: El límite interprovincial entre las PROVINCIAS de SANTA FE y del CHACO (Paralelo 28° latitud Sur), desde la Ruta Provincial nº 3 hasta el cauce del Río Paraná (Boya kilómetro 1.130).

Al SUR: La Ruta Provincial nº 40, desde su intersección con la Ruta Provincial nº 3 hasta su intersección con la Ruta Nacional nº 11; luego continúa por la Ruta Provincial nº 009 hasta el PUERTO RECONQUISTA; continuando por el Río San Gerónimo en dirección sur hasta su desembocadura en el Río Paraná (Boya kilómetro 932,5).

Al OESTE: Ruta Provincial nº 3, desde su intersección con el límite interprovincial entre las Provincias de SANTA FE y del CHACO, hasta la Ruta Provincial nº 40.

Al ESTE: Río Paraná desde la Boya kilómetro 1.130 hasta la desembocadura del Río San Gerónimo (Boya kilómetro 932,5).

Art. 2º — En la "ZONA DE LUCHA PREPARATORIA" que se incorpora por la presente Resolución, regirán las siguientes normas:

a. — El SENASA, prefijará un "calendario de tratamientos" cuatrimestrales para cada establecimiento ganadero. Deberá tratarse toda la existencia de ganado bovino con un intervalo que no supere los 30 días, pudiéndose ampliar o reducir los intervalos de los tratamientos cuando medien las circunstancias previstas en el Artículo 17 del Decreto 7623/54.

b. — Los garrapaticidas bovinos que se utilicen, deberán contar con el correspondiente Permiso de Uso y Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

c. — Las piletas de balneaciones, serán cubicadas por el personal del SENASA. El propietario o encargado del establecimiento, dejará consignado en una planilla Ad-Hoc, la fecha y lugar del tratamiento acaricida. Dicha "Planilla de Registro de los tratamientos" deberá estar completada y actualizada en sus anotaciones y a disposición del personal del SENASA, al igual que la "Planilla de Cubicación y Pasaje" del bañadero.

d. — Todas las extracciones de ganado, de los establecimientos comprendidos en la Zona de Lucha Preparatoria y con cualquier destino, serán fiscalizados por el SENASA y el tránsito deberá estar amparado por el "Permiso de Tránsito Restringido".

e. — Para efectuar despachos de tropas, los establecimientos deberán estar reglamentariamente cumplidos con los tratamientos periódicos prefijados.

f. — Cuando el destino de los animales fuesen establecimientos de la ZONA INFESTADA o la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, podrán albergar garrapatas hasta el estado de neogina.

g. — Dentro del ámbito de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, los animales que se destinen a mataderos y carnicerías de campaña, serán despachados sin baño precaucional, admitiéndose una parasitación hasta el estado de neogina.

h. — Cuando el destino de los animales, sea la ZONA DE LUCHA ACTIVA o ZONA INDEMNE, se efectuarán los despachos previa comprobación de limpieza absoluta.

i. — Cuando el destino de los animales sean locales de Remates Ferias ubicados dentro de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, después de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de vigencia de la presente Resolución, se efectuarán los despachos previa comprobación de limpieza absoluta de garrapatas (B. microplus).

j. — Sin perjuicio de lo establecido en los apartados g, i, el tránsito de los bovinos se autorizará previa aplicación de UNA (1) balneación ixodicida precaucional, por inmersión, controlada por el personal del SENASA, quien otorgará el Permiso de Tránsito Restringido.

k. — La introducción de animales desde la "ZONA INFESTADA" a la "ZONA DE LUCHA PREPARATORIA", se efectuará con la comprobación de limpieza absoluta y baño precaucional, controlada por personal del SENASA.

l. — Las demás especies animales podrán transitar libremente dentro de la Zona de Lucha Preparatoria, pero tanto los remitentes como los destinatarios están obligados a asegurarse por sí de su limpieza absoluta.

ll. — Los Remates Ferias que estén ubicados dentro del área de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, deberán contar dentro de sus instalaciones con bañadero de inmersión para ganado mayor. El SENASA efectuará las fiscalizaciones sanitarias; después de transcurridos CIENTO OCHENTA (180) días de vigencia de la presente Resolución, se autorizará solamente el ingreso de ganados en los que no se constate parasitación; previo al egreso se los someterá a una balneación precaucional.

Art. 3º — El SENASA determinará la oportunidad en que los establecimientos de la ZONA DE LUCHA PREPARATORIA, serán inspeccionados para verificar el grado de saneamiento alcanzado.

Art. 4º — Cuando se constate que el grado de avance de la limpieza de un establecimiento no esté en concordancia con la alcanzada por los establecimientos de la zona, previa consulta con la COMISION DE PRODUCTORES, se intimará al propietario a sanear los animales dentro de un plazo determinado; transcurrido dicho plazo sin haber dado cumplimiento a la intimación y sin perjuicio de la instrucción del sumario para aplicar la sanción correspondiente, se prohibirá la extracción o introducción de animales de las especies bovina y equina. Para una mejor fiscalización de los tratamientos garrapaticidas, podrá obligarse a la marcación con pintura de los animales en los establecimientos que constituyan un foco de peligro para terceros.

Art. 5º — Cuando el grado de organización y saneamiento alcanzado en el área, sea considerado óptimo, previa consulta a la COMISION DE PRODUCTORES y a las autoridades del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA de la Provincia, se propondrá al SENASA, la declaración de ZONA DE LUCHA ACTIVA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 592/93

Transfiérense facultades emergentes del Decreto-Ley Nº 6698/63 a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 4/6/93

VISTO el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 37 del Decreto 2284 del 31 de octubre de 1991 se dejaron sin efecto las regulaciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6698 del 9 de agosto de 1963, sus reglamentaciones y modificatorios en cuanto restringieran el comercio interno y externo y las relativas a la fijación de precios mínimos aplicables al mercado interno, cupos, restricciones cuantitativas, reglamentaciones contractuales y toda otra disposición que limite el libre juego de la oferta y la demanda en el mercado de granos.

Que el artículo 36 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 disolvió la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, órgano de aplicación del Decreto-Ley Nº 6698/63.

Que asimismo por el mencionado artículo 37 se transfirieron las funciones remanentes de política comercial interna y externa de la ex-JUNTA NACIONAL DE GRANOS a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que las funciones mencionadas que fueran transferidas abarcan una serie de aspectos, los cuales resulta conveniente precisar con relación a las normas del Decreto-Ley Nº 6698/63 a fin de evitar interpretaciones duales.

Que en virtud del artículo 116 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, el suscripto es competente para dictar las normas reglamentarias y de interpretación de dicho decreto, estando expresamente facultado para determinar en cada caso el alcance de las normas aprobadas, de lo cual surge la competencia de este Ministerio para dictar el presente acto.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decláranse transferidas a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA las facultades emergentes de los artículos 9º, incisos a); d); f); i); j); p); q); w); x); y), 23, 30 y 79 inciso b), del Decreto - Ley 6698/63 en cuanto sean materias de su competencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 131/93

Fíjanse límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 1993.

Mendoza, 2/6/93

VISTO la Ley Nº 14.878 y las Resoluciones Nros. C-71/92; C-118/93 y C-125/93, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº C-71/92 en su punto 1.1. incisos a) y b), establece que el Organismo fijará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que asimismo la Resolución Nº C-118/93, que reglamenta específicamente la elaboración de los Vinos Regionales, mantiene en su Punto 8 la condición señalada precedentemente.

Que por otra parte, el Punto 4 de la Resolución Nº C-71/92 determina que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará la fecha de liberación de los Vinos Nuevos.

Que de acuerdo a los tenores azucarinos consignados en la Declaración Jurada de Ingresos de Uva (formulario 1814), que son concordantes con las muestras extraídas por Control Elaboración y los volúmenes remanentes de Vinos Elaboración 1992 y Anteriores, estimados a la fecha, es aconsejable establecer grados alcohólicos diferenciados por establecimientos y por color.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y los Decretos Nros. 2284 y 2667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjanse los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos de Mesa y/o Regionales, elaboración 1993 unificados con remanentes de elaboraciones anteriores, que se liberen al consumo en las zonas de origen: Córdoba y San Luis; Valles Calchaquíes y Salta; y Río Negro, Neuquén y La Pampa, conforme a los Anexos I, II y III que se adjuntan como parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto.

Art. 3º — A partir de la vigencia de la presente, rige con respecto a los saldos de Análisis de Libre Circulación, lo dispuesto en el Punto 1, Apartado "d" de la Resolución Nº C-125/93.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos E. Menem.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 131/93

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: CORDOBA VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO G° ALCOHOL.	VINO COLOR G° ALCOHOL.
Q-70037	BGAS. CAMPANA S. R. L.	9,80	9,70
Q-70053	COLOMBO O. RAFAEL	-	9,80
Q-70065	ENRIQUE DE GIUSTTI	-	9,00
Q-70089	LA CAROYENSE COOP. LTDA.	10,10	9,20
Q-70108	LAURET ELVIO SANTIAGO SUC.	13,00	9,10
Q-70133	NANINI Y CIA. S. R. L.	9,60	9,00
Q-72009	B. Y V. SIERRAS DE CORDOBA	10,60	10,40

VINO DE MESA

Q-70089	LA CAROYENSE COOP. LTDA.		11,10
Q-70133	NANINI Y CIA. S. R. L.	11,20	9,30

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: SAN LUIS VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO G° ALCOHOL.	VINO COLOR G° ALCOHOL.
Q-72034	B. Y V. AYACUCHO S. R. L.	9,80	8,60

VINO DE MESA

Q-72034	B. Y V. AYACUCHO S. R. L.	8,00	

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 131/93

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: VALLES CALCHAQUIES Y SALTA VINO REGIONAL

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO G° ALCOHOL.	VINO COLOR G° ALCOHOL.
S-73077	EL RECREO S. A.	11,10	12,50
S-73089	ARNALDO ETCHART S. A.	11,20	12,00
S-73117	CAVAS DE STA. MARIA S. A.	11,70	12,80
S-73121	MICHEL TORINO HNOS.	11,50	12,00
S-73145	B. Y V. S. A. NANNI	11,30	11,80
S-73213	DOMINGO HNOS.	11,50	11,90
S-72007	RAUL DAVALOS	11,60	12,80
S-73249	PRELATURA DE CAFAYATE	11,50	11,80
S-73016	LOS PARRALES S. A.	10,20	11,80
S-73133	MIRALPEIX Y CIA. S. R. L.	12,10	13,00
S-73157	RIVADENEIRA ANDRES S.	11,90	13,30
S-73170	QUEO S. A.	12,60	12,70
S-73169	JOSE A. ROMAN	12,30	11,90
S-73182	ACIALBA S. A.	11,30	11,50

VINO DE MESA

S-73182	ACIALBA S. A.		13,20

ANEXO III A LA RESOLUCION Nº C. 131/93

GRADO ALCOHOLICO ZONA DE ORIGEN: RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA VINO DE MESA

BODEGA Nº	RAZON SOCIAL	VINO BLANCO G° ALCOHOL.	VINO COLOR G° ALCOHOL.
N-74079	HENRY HNOS. Y QUILES	13,50	13,50
N-74401	COOP. AGRICOLA COLONIA CHOELE CHOEL	10,50	10,80
N-72001	VALLE LINDO S. A.	10,60	10,90
N-74055	COOP. VITIV. GRAL. CONESA	10,50	10,80
N-74147	SUC. MARTIN A. BERNARDO	12,90	12,50
N-70173	B. Y V. VAGNONI HNOS.	10,50	10,70
N-70290	COOP. A. DE P. Y VIÑATEROS UNIDOS	10,60	10,90
N-70357	CEPA ROJA DE J. SANCHEZ C.		10,80
N-70425	COOP. FRUTIV. ALLEN	10,50	10,80
N-70472	COOP. VALLE FERTIL LTDA.	10,60	10,80
N-70505	COOP. VITIV. CURUMAY	10,50	-
N-70517	RAFAEL CONSTANTINI	10,90	-
N-70554	PUNTI HNOS.	10,90	11,20
N-70695	EST. HUMBERTO CANALE S. A.	10,50	10,90
N-70702	MARIA D. FAURETTO E HIJOS	10,70	10,90
N-70763	FLOR DEL VALLE S. A.	10,50	10,90
N-70855	MILLANTU S. A. I. C. A. G.	10,70	10,80
N-71262	PAPONI HNOS.	10,60	10,80
N-71342	PIRRI SIRACUSA TORMENA	10,80	11,00
N-71366	PODLECH EDUARDO	10,70	10,80
N-71471	B. Y V. MANUEL SAIZ	10,50	11,90
N-71538	COOP. VITIV. LUIS A. HUERGO	10,60	10,70
N-71551	SUC. GIUSTINO PECINI E HIJOS	10,70	10,80
N-71707	VALLE LINDO S. A.	10,50	10,80
N-71735	VECCHIA HNOS	10,50	11,10
N-71772	VERDECHIA HNOS.	10,60	10,80
N-70726	ELISA G. FEDALTO	10,50	10,90
N-72049	ERNESTO Y RICARDO EPIFANIO	10,80	10,80
N-70382	TRONELLI HUMBERTO	10,50	10,80
N-72314	VIÑA GUERRICO	10,50	10,80
N-70972	LUIS DELLANSO	10,60	10,80
N-70818	GENNARI EDUARDO	10,50	-
N-71305	PEDRO KOWALIK	14,90	14,70
N-70474	COOP. VIT. COLONIA LIMAY	10,50	-
N-71250	B. Y V. RIO NEGRO	10,50	10,80
N-74006	FLORENCIO ACEDO	10,50	-
N-71004	J. VITTURINI	-	10,80
N-71956	S. A. ARIZU	10,50	10,80
N-72347	ERCOLANI	-	11,10
N-72130	J. F. FLORES	10,50	-
N-70114	L. Y C. FAVOT	10,50	-
N-70827	GUENNARI EMILIO	10,50	10,80

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 199/93

Tipifícanse productos a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 4/6/93

VISTO el expediente Nº 332.995/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido solicitada la tipificación de un yate con destino a la exportación.

Que en la mencionada presentación, el peticionante requiere que les sean reintegrados los Derechos de Importación, la Tasa de Estadística, el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones (FOPEX), cuando corresponda, que abonan los insumos detallados

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en el proceso de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo, proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 ("Draw-Back"), Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990; Resolución ex-ME Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el artículo 1º del Decreto Nº 1012/91 se tipifica la mercadería que se detallan en las ONCE (11) planillas del Anexo I de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen.

ANEXO I: Yate KB Tango 76 — Cockpit —.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO: I

Expediente Nº: 332.995/91 (27-09-91)

Producto Tipificado: YATE KB TANGO 76 — COCKPIT —

Posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación — NADE — (Decreto Nº 2612/90 y complementarios):
8903.92.100

Reintegro por: UNA UNIDAD (1 u).

Derechos de Importación (Res. ex-ME. 86/91 y sus complementarias).	Tasa de Estadística. (Leyes 23.664 y 23.697 art. 35)	Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones	Total
$ 24.551,65 (PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS).	$ 3.806,80 (PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS CON OCHENTA CENTAVOS).	$ 634,47 (PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS).	$ 28.992,92 (PESOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS).

El importe total por "Draw-Back" se ha establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación:

PRODUCTO	CANTIDAD Unidades	NADI
CONDUCTO DE NYLON DE 5/16" PARA LIQUIDO HIDRUALICO.	1.000 pies	39.07.08.99.00
MANGUERA DE GOMA TIPO F.C. 234-6.	73 pies	40.09.00.99.00
MADERA DE CEDRO EN TABLONES DE 2" DE ESPESOR.	90,58 m².	44.05.02.01.00
CABLE ELECTRICO 18/4 DE HASTA 600 V. DE TENSION	1.000 pies	85.23.00.01.07
CABLE ELECTRICO 14/15 PARA MOTORES DE HASTA 600 V DE TENSION.	810 pies	85.23.00.01.07
COMPAS.	2	90.14.01.02.00
SINCRONIZADOR DE RPM PARA MOTORES COMPUESTO POR UN CABLE CUENTA VUELTAS OAL-16", UN CABLE CUENTA VUELTAS AOL-6", DOS LLAVES CUENTA VUELTAS, UN CABLE MORSE OAL-8", UN ADAPTADOR HYNAUTIC Y UN SOPORTE CABLE MORSE.	1	90.28.01.01.01
SILLON GIRATORIO PARA COMANDO FLY.	1	94.01.01.00.00
SILLON GIRATORIO PARA PESCA.	1	94.01.01.00.00
SILLON GIRATORIO PARA COMANDO BAJO.	1	94.01.01.00.00
HELADERA CON FABRICACION DE CUBITOS 18 KW.	1	84.15.01.02.00
HELADERA CON FABRICADORA DE CUBITOS 25 KW.	1	84.15.01.02.00
SISTEMA DE EXTINCION DE INCENDIOS CONSTITUIDO POR DOS CILINDROS DE GAS HALLON Y CABLE DISPARADOR.	1	84.21.00.02.00
COMANDO DE ACELERACION Y CAMBIO MODELO MC-04-T3D.	1	84.59.08.99.99
SOPORTE DE PVC, 10 CM X 5 MM X 2 CM	2	39.07.08.99.00
BASTIDOR DE ILUMINACION INTERIOR	30	83.07.00.00.99
PORTALAMPARA PARA LUCES DE PLACARD	30	83.07.00.00.99
CARGADOR DE BATERIA DE 24 V 40 A Y 220 V.	4	85.01.09.01.99
CARGADOR DE BATERIA DE 12 V 40 A Y 220 V.	2	85.01.09.01.99
BATERIA DE 12 V Y 210 A (MODELO 708D).	4	85.04.01.99.00
BATERIA DE 12 V Y 95 A (MODELO 527)	2	85.04.01.99.00
HORNO MICROONDAS DE 26 LITROS DE CAPACIDAD MOD. NN 807.	1	85.12.05.01.00
COCINA ANAFE CON ACCESORIOS.	1	85.12.05.99.00
ANTENA PARA TV.	1	85.15.10.01.12
ANTENA PARA RADIO.	2	85.15.10.01.12
TERMINALES PARA CABLE TIPO 411-16B.	30	85.19.01.03.03
BORNE PARA BATERIAS.	20	85.19.01.03.03
CABLEMASTER CONSTITUIDO POR UNA CAJA DE 22" X 15" PARA ALMACENAR EL CABLE, UN MOTOR RECOGEDOR DE CABLE, UN ADAPTADOR, UN ADAPTADOR PARA CAMBIO DE DIRECCION, UN CONECTOR DE 50 A Y 75 PIES DE CABLE DE 50 A.	2	85.19.01.03.05
CABLE ELECTRICO 6/3 DE HASTA 600 V DE TENSION.	500 pies	85.23.00.01.07
CABLE ELECTRICO 6/4 DE HASTA 600 V DE TENSION.	250 pies	85.23.00.01.07
CABLE ELECTRICO 4/4 DE HASTA 600 V DE TENSION.	200 pies	85.23.00.01.07
CASETERA DUAL.	1	92.11.04.02.99
BANCO DE BRONCE (MESA RATONA).	1	94.03.01.00.00
PATA ACRILICA DE 55 CM DE LARGO PARA MESA.	1	94.03.03.00.00
JUEGO DE 14 ALMOHADONES Y 2 COLCHONETAS DE FIBRA VINILICA RELLENO CON POLIESTER.	1	94.04.00.99.00
INTERRUPTOR TERMICO DE 1 POLO DC 90 A.	1	85.19.01.02.02
SELLADOR DE CARTUCHO DESCARTABLE DE 750 GR.	20	32.12.00.01.99
MANCHON DE PVC PARA ACOPLE DE MOTOR A PILOTO AUTOMATICO DE EMBARCACION.	1	39.07.08.99.00
CILINDRO HIDRAULICO.	2	84.07.02.01.05
SISTEMA DE DUCHA DE MANO.	1	84.61.00.01.42
INTERRUPTOR TECNICO DE 1 POLO DC 40 A.	10	85.19.01.02.02
LLAVE CONMUTADOR PARA CONTROL DEL SISTEMA FLAPS.	4	85.19.01.01.21
PORTAFUSIBLE DOBLE PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO DE EMBARCACION.	2	85.19.01.03.05
PANEL COMANDO PARA FARO REMOTO.	1	85.19.01.05.99
ALMOHADONES DE SEDA NATURAL RELLENOS DE FIBRA.	29	94.04.00.99.00
MEDIDOR DE PRESION DE ACEITE B 352014.	4	90.24.00.01.99
TERMINAL PARA CABLES TIPO RC 737	2000	85.19.01.03.03
PORTAFUSIBLE PARA BOMBA DE ACHIQUE.	10	85.19.01.03.05
PORTAFUSIBLE.	8	85.19.01.03.05
FRECUENCIMETRO.	5	90.28.03.01.21
TACOMETRO DE 0-3000 RPM.	8	90.28.03.02.19
ECOSONDA MODELO 3000 W CON SU REPETIDOR.	1	90.28.03.02.40
VELOCIMETRO.	1	90.28.03.02.44
PILOTO AUTOMATICO CON BOMBA 24 V.	1	90.28.03.02.44
INDICADOR LUMINOSO DE RUTAS.	1	90.28.03.02.44
AMPERIMETRO AC 0-50 AMPER.	13	90.28.05.01.02
MEDIDOR INDICADOR DE ANGULO DE TIMON.	2	90.28.05.02.99
ESPUMA DE POLIESTER EN ROLLOS DE 27 M. DE LARGO.	12	39.01.09.04.99
MANTEL INDIVIDUAL DE P.V.C.	20	39.07.08.99.00
PAPEL PARA EMPAPELAR EN ROLLO DE 10 M. DE LARGO.	6	48.11.00.00.01
TELA DE SEDA 100 % LISA DE 123 gr/m², EN ROLLOS.	23 yardas	50.09.00.31.94
TEJIDO DE SEDA 100 %, ESTAMPADO DE 123 gr/m², EN ROLLOS.	53 yardas	50.09.00.33.94
TELA DE ALGODON, ESTAMPADO DE 135 gr/m², EN ROLLOS.	100 yardas	55.09.04.02.30
CUERINA COLOR NEGRO DE 10 m. DE LARGO, EN ROLLOS.	10	59.08.00.00.99
MADERA DE CEDRO EN TABLONES DE 1 1/2" DE ESPESOR.	107,35m²	44.05.02.01.00
INODORO DE LOZA COLOR BLANCO.	1	69.10.00.00.00
INODORO DE LOZA COLOR NEGRO.	1	69.10.00.00.00
BACHA DE INODORO DE LOZA COLOR BLANCO.	2	69.10.00.00.00
FARO PARA EXTERIOR DE PROA TIPO "C".	2	83.07.00.00.03
FARO PARA EXTERIOR A CONTROL REMOTO CON SU CORRESPONDIENTE PANEL A CONTROL Y CABLE PARA SU CONEXION MOD. RCL-100-.	1	83.07.00.00.03
BOMBA ELECTRICA PARA COMBUSTIBLE	3	84.10.04.01.00
BOMBA ELECTRICA A TORNILLO DE 1/4 HP.	1	84.10.04.01.00

PRODUCTO	CANTIDAD Unidades		NADI
FABRICADORA DE CUBITOS DE HIELO MODELO KIMS 8.	2		84.15.03.99.02
FILTRO RACOR 2020 SM.	8		84.18.02.20.00
FILTRO RACOR 2010 SM.	4		84.18.02.20.00
LAVAPLATOS MODELO TD 4500.	1		84.19.01.00.00
MALACATE ELECTRICO DE 1 TON. DE CAPACIDAD DE TRACCION MODELO 12000 AC.	2		84.22.01.03.01
LAVASECARROPA CON CAPACIDAD DE 3KG. DE ROPA SECA MODELO KEL 500 TWH.	1		84.40.01.00.00
COMPACTADOR DE BASURA CON CAMARA CERRADA.	1		84.59.08.99.20
GRUPO ELECTROGENO MARINO DIESEL 20 KVA. 50 HZ MONOFASICO.	2		85.01.04.02.00
CILINDRO PARA CERRADURA.	1		83.01.00.99.99
MOTOR FUERA DE BORDA, 50 HP.	1		84.06.04.02.00
SISTEMA CENTRAL DE ASPIRADORA.	1		84.59.08.99.21
CANILLA.	1		84.61.00.01.40
VALVULA DE DUCHA, MEZCLADORA, JUEGO DE 2 UNIDADES.	1		84.61.00.01.40
CANILLA BAR.	3		84.61.00.01.40
CANILLA COCINA.	1		84.61.00.01.40
DUCHA DE BRONCE.	4		84.61.00.01.42
DIFUSOR PARA LABORATORIO, DUCHA REGULABLE.	3		84.61.00.01.42
SISTEMA DE DUCHA DE MANO.	3		84.61.00.01.42
PARLANTE DE 6,5" DE DIAMETRO.	6		85.14.01.02.00
TELEVISOR COLOR DE 14", MULTISISTEMA.	2		85.15.02.02.00
TELEVISOR COLOR DE 19" CON CONTROL REMOTO.	1		85.15.02.02.00
MINISISTEMA, MINICOMPONENTE Y COMPACT DISC.	1		85.15.06.00.00
SINTO AMPLIFICADOR CON RADIO DIGITAL, 100 W DE POTENCIA POR CANAL.	1		85.15.06.00.00
BOTE DE GOMA INFLABLE CON PISO DE FIBRA DE VIDRIO.	1		89.01.02.00.00
REPRODUCTOR DE DISCOS COMPACTOS.	1		92.11.02.02.00
VIDEOGRABADOR CON 4 CABEZAS ROTATIVAS.	3		92.11.03.99.00
CEMENTO DE CONTACTO.	4		40.06.00.01.00
LAMINA DE CAUCHO PARA BASE DE ALFOMBRA DE 10 MM DE ESPESOR.	90	yardas	40.08.00.99.00
BURLETE DE CAUCHO.	500	pies	40.14.00.99.00
MADERA DE CEDRO EN TABLONES DE 2" DE ESPESOR.	1750	pies	44.05.02.01.00
MADERA DE CEDRO EN TABLONES DE 1" DE ESPESOR, 12" DE ANCHO Y 8,6 PIES DE LARGO.	8		44.05.02.01.00
ALFOMBRA DE NYLON, DE 1450 gr x m².	11	yardas	58.02.05.01.01
ALFOMBRA DE NYLON, 2450 gr x m².	63	yardas	58.02.05.01.02
ALFOMBRA DE NYLON, DE 2600 grm x m².	110,60	yardas	58.02.05.01.03
BARRA PARA BAÑO COLOR ORO.	1		74.18.02.00.00
ARGOLLA PARA BAÑO COLOR ORO.	1		74.18.02.00.00
PERCHA PARA BAÑO.	1		74.18.02.00.00
TOALLERO BARRA.	3		74.18.02.00.00
TOALLERO ANILLO.	3		74.18.02.00.00
PRENDEDERO PARA BAÑO.	3		74.18.02.00.00
PORTA JABON PARA BAÑO.	4		74.18.02.00.00

PRODUCTO	CANTIDAD Unidades		NADI
CANILLA COLOR ORO 8".	1		84.61.00.01.40
CERRADURA.	4		83.01.00.01.02
CONJUNTO DE CERRADURA.	7		83.01.00.01.02
CONJUNTO DE CERRADURA PARA PUERTA CORREDIZA.	1		83.01.00.01.02
BOMBA DE ACHIQUE DE 24 V.	8		84.10.04.01.00
SISTEMA PURIFICADOR DE AGUA	1		84.18.02.03.00
BOCINA NEUMATICA CON 2 PABELLONES.	2		84.59.08.99.99
VALVULA PARA COMBUSTIBLE COMBINADA.	3		84.61.00.01.06
SOLENOIDE PARALELO DE 12 V.	1		85.02.00.01.00
SOLENOIDE PARALELO DE 24 V.	2		85.02.00.01.00
TELEFONO INTERCOMUNICADOR INTERNO.	7		85.13.01.01.01
PARLANTE DE 10 W PARA SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIO.	10		85.14.01.02.00
RADIO VHF, MODELO M 120.	2		85.15.01.02.07
SISTEMA DE RADAR MODELO FR 7040.	1		85.15.09.02.99
CHICHARRA PARA ALARMA.	2		85.17.00.01.00
CAMPANILLA ELECTRICA PARA ALARMA CONTRA INCENDIO.	4		85.17.00.01.00
SENSOR ELECTRICO DE INCENDIO.	10		85.17.00.03.12
LLAVE INTERRUPTORA PARA TABLERO.	3		85.19.01.01.01
INTERRUPTOR DE SENTINA.	24		85.19.01.01.01
INTERRUPTOR ROTATIVO DE 5 FUNCIONES.	2		85.19.01.01.08
INTERRUPTOR ROTATIVO DE 3 FUNCIONES.	1		85.19.01.01.08
INTERRUPTOR TERMICO PARA MOTORES.	10		85.19.01.02.02
TERMINAL PARA CABLES TIPO RB 14-8X.	500		85.19.01.03.03
TEJIDO DE ALGODON 100 %, YACKARD DE 235 gr/m², EN ROLLOS.	44	yardas	60.01.02.03.20
SABANA SATEN, UNA PLAZA, EN JUEGO DE DOS UNIDADES.	16		62.02.02.00.00
SABANA SATEN, DOS PLAZAS, EN JUEGO DE DOS UNIDADES.	36		62.02.02.00.00
FUNDA PARA ALMOHADA.	8		62.02.02.00.00
SERVILLETA DE ALGODON.	16		62.02.03.00.00
TOALLON DE ALGODON.	9		62.02.05.01.00
TOALLA DE MANO DE ALGODON.	5		62.02.05.01.00
PERILLA DE BRONCE.	11		74.19.00.00.99
BISAGRA DE FUNDICION PARA PUERTA DE CAMAROTE.	100		83.02.00.00.99
ACCESORIOS PARA ASPIRADORA CENTRAL.	1		84.59.09.07.99
INDICADOR DE PRESION DE ACEITE.	4		90.24.00.01.99
NAVEGADOR SATELITAL CON AMPLIFICADOR.	1		90.28.03.02.44
SENSOR PARA INDICADOR DE PRESION DE ACEITE, MOD. 400 PSI.	4		90.29.00.06.17
SENSOR PARA INDICADOR DE PRESION DE ACEITE, MOD. 150 PSI.	2		90.29.00.06.17
PISO VINILICO EN BALDOSAS (CAJA x 45 U).	6		39.02.15.00.00
JUEGO DE ACCESORIOS DE ACRILICO PARA BAÑO.	1		39.07.02.99.00
RIEL PLASTICO PARA CORTINAS (JUEGO DE 10 U).	1		39.07.08.99.00
PROLONGADOR DE ALUMINIO CON ROSCA Y TUERCA EN SUS EXTREMOS CON CABLE CUENTA VUELTAS INSERTO.	1		90.29.00.06.99

PRODUCTO	CANTIDAD Unidades	NADI
SPOT CILINDRICO DE METAL PARA ALUMBRADO CON LAMPARA HALOGENA DE 24 V.	6	83.07.00.00.02
PASAMANO LUMINOSO DE ACRILICO CON HERRAJES Y 2 LAMPARAS DE 24 V.	7	83.07.00.00.02

VALOR INSUMOS IMPORTADOS: U$S 126.893,37 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS).

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 200/93

Determínanse las empresas que quedarán excluidas del Régimen de Anticipos del Impuesto sobre los Activos, previsto por la Resolución General Nº 3694/93-D. G. I.

Bs. As., 7/6/93

VISTO el Expediente S. I. C. número 611.203/93, la Resolución General número 3694 de la Dirección General Impositiva del 4 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por el artículo 1º de la mencionada resolución, esta Secretaría debe determinar las empresas que quedarán excluidas del Régimen de Anticipos del Impuesto sobre los Activos.

Que las empresas excluidas lo son en virtud de que desarrollan actividades comprendidas en sectores afectados por la competencia internacional y caída de precios.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Resolución General número 3694/93 de la Dirección General Impositiva.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los Sectores Industriales afectados por la competencia internacional y la caída de precios son los que se detallan a continuación:

Siderúrgico	Petroquímico
Celulosa y Papel	Textil
Frigorífico	Calzado
Bienes de Capital	Juguetes

Art. 2º — Quedan excluidas del Régimen de Anticipos del Impuesto sobre los Activos dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General número 3694/93 de la Dirección General Impositiva, las empresas que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — Déjase establecido que el listado que obra como anexo fue elaborado tomando como base el Padrón del Registro Industrial de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO I

CAPITAL FEDERAL

FRIGORIFICOS

BERNARDI Y BERGAMASCHI SRL
CRUCITTA SALVADOR FRANCISCO
DE SANCTIS SANTO Y CIA. S. A.
ESTABLECIMIENTO ALIMENTARIO FRIGORIFICO TELLER SAIC
ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO LA SALMANTINA
ESTABLECIMIENTO LOS CALVOS SRL
ESTABLECIMIENTO SELLO DE ORO 45 SAICYA
FRIGORIFICO BLOCK SAIAYF
FRIGORIFICO 144
FRIGORIFICO ALMAGROS SAIC
FRIGORIFICO BAJO CERO SRL
FRIGORIFICO BLANCO SA
FRIGORIFICO BUENOS AIRES SACICAI Y F.
FRIGORIFICO CAFAYATE SRL
FRIGORIFICO CARDENAS SRL
FRIGORIFICO CRISTAL SRL
FRIGORIFICO DANUBIO SRL
FRIGORIFICO EBRO SRL
FRIGORIFICO EL BIERZO SA
FRIGORIFICO GUARDIA NACIONAL SACIEI
FRIGORIFICO IGLESIAS Y CIA. SA
FRIGORIFICO LA IMPERIAL SACIAF
FRIGORIFICO LA POMPEYA SACIFA
FRIGORIFICO LA ROSARINA SRL
FRIGORIFICO LAFAYETTE
FRIGORIFICO PILARO SACIIFYA
FRIGORIFICO RISSO SACIFIA
FRIGORIFICO RONDA
FRIGORIFICO SAGA SAICA
FRIGORIFICO SAN CARLOS SA
FRIGORIFICO SANSU SA
FRIGORIFICO SAS SRL
FRIGORIFICO SERSALE SCA
FRIGORIFICO TAPALQUE SRL
FRIOLIM SA
LA FLOR DE OVIEDO SRL
LOMSICAR SAICIFA
MAYPA SRL
MEDICA HNOS. Y CIA.
NUEVAS SIERRAS SRL
OTERO HNOS. SRL
PROCAR S. A.
SAN DANIELE SCA
TRIGO HNOS. Y CIA. S. A.
VIGNA HNOS. SRL
ZACCARO NORBERTO ROMERO
ZVONKO SRL

TEXTILES

12 DE OCTUBRE SA
ABOUD Y CIA. SA
ACHCAR TEXTIL SAICFI
ACOLCHADOS ALASKA SAIC
ADAMICSKA SACIFI
ADRIABE SACIFIA
AEROBATIC SA
AFRICA KUEROS SA
AGOSTINA SRL
AGREST SACIFEI
AGUILUCHO SAYC
ALBEI TRICOT SRL
ALBERTO Y LUIS RIZZO
ALDAMA SA
ALEJANDRO GAITAN Y CIA. SOC. DE HECHO
ALFIE SAICYA
ALI HNOS. SRL
ALPARGATAS SAIC
ALTMARK SRL
AN TUAN SA
ANA KENDY ARGENTINA SRL
ANANIN SA
ANCASE SAICFEI
ANICETO MOLES Y HNOS. SA
APKAR GLADYS KAPLANIAN ESTEBAN Y LUCIA Y KODJADIAN RUBEN
ASAAD SEIF
AWADA SACIFI
B. FAVERIO Y CIA. SAIC
B. H. TEJIDOS SA
BALSEIRO JUAN ANTONIO
BELL MAR SACIFEI
BELTEX SACIFIAYF
BELTIS SAIC
BERAZADI CARMEN A. DE Y JAVIER
BERCEO SA
BERGER Y GUBSER SA
BERTON SAIC
BILEVICH Y CIA. SAIYC
BINS SA
BOOMING SA
BOREL SRL
BRAGA HNOS. SAIC
BRAUN HERIBERTO ENRIQUE
CANUSO Y CIA. SAICFIA
CARLOS SINIGAGLIESI Y CIA. SAIC
CASA BLACHMAN SACIF
CASA LOPEZ SA
CASA NERVION SA
CASA VARONIL SACI
CASA VIELVA SA
CATMYA SA
CAYETANO GERLI SA
CHACABUCO TEXTIL SACIFIA
CHACO SAIC
CHARLES CALFUM SACIF
CHELSEA M. ZIMMERMANN SACI
CHILDRENS SAIC
CHITEX SACIF
CINTAS ESTAMPADAS SACIM
CIRCUS SACIFET
CLASI SACIA
COAL Y MULTTY NEEDLE SA
COLORTEK SACIM
COMPAÑIA TEXTIL RIO NEGRO SCA
CONFECCIONES BRUKMAN SAIC
CONFECCIONES JUBERS SACIF E I
CONFECCIONES MARDIN SRL
CONFECCIONES MEN'S
CONFECCIONES POZA SACIFI
CONFECCIONES RICARDO SAICF
CORDONSED ARGENTINA SACIIYF
CORILEN SA
CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE ANGORA SA
COSTA Y LEON SRL
CREACIONES LEONARDO SA
CREACIONES MANALU
CRENEX SA
CUEROLEG SA
CUEROS CONCORDIA SRL
CURLEE SAIC
CYBEL HNOS. SC
DARLING SA
DASSON SACI
DAUCE SACIFEI
DAVOR SRL
DE NOVELA SACI
DEGUIN SACIFI
DEL ABO SRL
DEVILLE SRL

DI FEMM SA
DI MADANI SRL
DI ROMA SACIFA
DIAZ ECHAVE PEDRO
DINAY SRL
DISTRIBUIDORA KESSPER
DUBIN HASKELL JACOBSON DE ARGENTINA SACEI
E. SALESKI E HIJOS SAICI
EDIBABY SRL
EL PARALELO SACI
ELBERT ISAAC
ELVIRO CUADRADO SA
ERFECTO GONZALEZ SAICEI
ESEKA SA
ESTABLECIMIENTO BOHEMIA SA
ESTABLECIMIENTO EL ANGEL SACIFI
ESTABLECIMIENTO LOMAR
ESTABLECIMIENTOS BEN JUR SACIAFEI
ESTAMPERIAS LYON SAIC
ESTER MIRTA ALALUF DE BULCOVSTEIN
ETIMARK SA
ETON SA
EVERLAND SRL
FACYA FABRICA ARGENTINA DE CAMISAS Y ANEXOS FADECINT SAIC
FASINAR SA
FELIPE JELINGOLD
FELIX J. CAMARASA SAIC
FERNANDEZ HNOS. SC
FIDEL P. SENDYK Y NELIDA S. K. DE SENDYK
FILAN SAFILOBLU SA
FORNARIO SRL
FRANCISCO BINELLO Y CIA. SAICFYA
FRANCO COLUCCI SA
GABRIEL STURLA E HIJOS Y CIA. SRL
GALARDON SAIC
GALATEX SCA
GALONTEX SCA
GAMUTEX SCA
GARABEDIAN HNOS. SAIC
GARAGUSO JOSE PABLO
GEACHYC SAIC
GLINOWIECKI GONZALEZ HNOS. SCA
GOL AVAK Y NARLI ASIGIK
GONTEL SACIF
GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SA
GRAFFITY SRL
GRINSZPUN SAMUEL
GRIPPA Y GADDI SAICIFA
GRUNFELD PASCUAL
GUARDAPOLVOS ARGENTINOS SRL
GUIBOR SAIC
HACHE DE SA
HALPERT Y SANDEL
HART SA
HECTOR A. BRIOZZO SACIF
HERBERTO KRAUSE
HERMAN PARIS SRL
HILANDERIA NUEVA POMEYA SAICI
HILDE TEJIDOS DE PUNTO SRL
HINCK SA
I. ATLAS Y CIA. SCA
IFATI SA
IGUERA Y CIA. FICISA
ILCA SAIC
INDIALON SACIF
INDUMENTARIA ARGENTINA LA PAMPA SA
INDUROGERS SA
INDUSNOR SA
INDUSTRIAS AMERICANAS SAICFIM
INDUSTRIAS KONG SA
INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA SA
INTER COTTON ASOCIADAS SA
INTERNATIONAL SPORT SRL
INTEX SACI
ISAAC SEVILLIA E HIJOS SA
ISRAEL DYJAMENT
ITAL TEXTIL SA
JAIME FREIDKES SA
JEANVAC SRL
JERSYBEL SACIFI
JESUS GERARDO TRANSMONTE — EDUARDO TRANQUILLO
JORDANTEX SA
JORGE LOMBARDI SAIC
JORGE Y FRANCISCO OTRANTO SA
JORGETEX SRL
JOSE AIZENCANG
JOSE COUTO
JOSE JUAN LAMANNA
JOSE Y CARLOS ROMANO HNOS. SA
JULIO HISAS Y OTROS
JULIO SABRA E HIJOS SAICFI
KANAAN JUAN
KANG DONG HOON
KAPLAN BERNARDO SERGIO Y LOPEZ HUGO ALBERTO
KAYEMA SA
KESSEL TOMAS GASTON
KLAMIS SA
KRI-COR SA
KUSIEL SAIC
LANARI SACIFI
LANHIL SAIYC
LAUDA TEXTIL SA
LAURO CELESTINO BUSATO
LAUTARO TEJIDOS SACIFI
LECARIN SA
LENCEMAR SA
LENCERIA BERNE SAIC
LIGHT SA
LIMIMAR TEXTIL SA
LINEA BARBIZON SA
LINEA GLOBITO
LINEA INTIMA SA
LINEA KABA SA
LOGICAL SA
LONAFER SA
LOPEZ VIÑUALES Y CIA. ICSA
LORENZO ROBERTO Y OTROS
LOS ANDES SATIIC
LOS PATITOS SA
LOS VASCOS SACI
LOSINNO ANGEL ANTONIO
LUIS CASALE SRL
LUIS E. COLOMBO Y CIA. SACIFIA
LUIS MANUEZ ZERBONI
LURICIA SA
LYON DOR SA
LYSMARI SA
M. BUERBA CIA. SRL
M. NAHMIAS SACEI
MACALPINE SA
MACARTHUR SACI
MACKINTOSH SACI
MAHER EDUARDO
MANTRA SRL
MANUCAT SA
MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA SA
MANUFACTURA DE TEJIDO DE SEDA MANUSEDA SAIC
MANUFACTURA TEXTIL SAN GABRIEL SAICIF
MARCELINO FERREIRO SACIYF
MARCOS GUTMAN ICIYASA
MARIAN ROHR SAICI
MARKAVIAN MIGUEL ANGEL
MARTIN Y CIA. SA
MASSUH SRL
MAURO LABADIE
MEDIAS PARIS SAIC
MEDIAS RALPH SRL
MEDICOLOR SAIC
MEDIGRAN SA
MEU BEN SRL
MIGUEL A. MATTAR E HIJO SAICFI
MILANO SRL
MILEN D. GRYNBERG E HIJOS SACIF
MILMANN Y CIA. SCA
MITEXTIL SAIC
MOISCHAMIS SACI
MOISES KLEIMAN SACIAGF
MOLETON SA
MORCAN SAIC
MOSSAYEBEH HNOS. Y CIA. SCA
MULTITEXTIL CEISA
MUNARI SRL
N. DAVIDOV E HIJO SA
NATMALE SA
NIEBIESKI SRL
NIELAWICKI Y HNO. SRL
NORBERTO JOSE MASTROMARINO
NORBERTO JULIO NADER
NORCUER SA
NORFABRIL SRL
NOSTARCO SAIC
OBLAK FRANCISCO
OLTEX SACI
ORUS SA
PACHINO SA
PAZTEX SA
PELC DAVID Y SAUL
PENTARS SRL
PERGO SACIIYF
PERSIANTEX SA
PICAPAU SRL
PICOLO SCA
PLA JORGE
POCZYNSKI DAVID
POLIYA SA
PONIEMAN HNOS. SAICA
PRETEX SAIYC
PRODUCTOS HIGIENICOS DESECHABLES ARGENTINOS SA
PRONTAR SA
QUELANA SACIFI
RAINERO Y VECCHIETTI SAYC
RASOLIN SA
RASORE SACIFEI
RAYITO
RECTITEX SAICFI
ROBERTTO LOPEZ Y CARLUCCIO SA
RODECOS SAICI
RODEVY SRL
ROLMEN SACIFIA
ROVIA SAIC
ROXY SA
RUB-CHEL SA
RUBEN GROISMAN SU SUCESION
S. GRINER E HIJO SRL
SA SUEZ IYC
SAAD ALFREDO
SAB SA
SABATINO HNOS. Y CIA.
SAINT GALL SAICIFA
SALZER HNOS. SACIFEI
SAMANTOB BERNARDO JORGE
SANOTEX SALOMON Y NOEL WISCHJEVSKY SCA
SASSOON Y CIA. SAIC
SAXOTEX SAIC
SEISDEDOS SACIFIYA
SELSA SAICFEI
SEVIRIANO GORRIARAN E HIJO SRL
SIBERFURS SA
SIJOTEX SRL
SILKAM SA

SILPAT SRL
SION EMSANI E HIJOS SACIFEI
SOLYRIN SA
STESILTEX SA
STEX SACIEI
STIER SACIFEI
SUAREZ ARNALDO SACI
SUC POMPEO PARAVICINI SA
SUCESION ALBERTO MAUAS
SUDAMTEX SA TEXTIL SUDAMERICANA
SULUGUICA SA
SUMINISTROS HECAR SACIA
SUSANNE SRL
SZAFIRSZTEIN MARIO
SZMAISER E HIJOS SACIFI
SZTEIMBERG SA
TABANERA SACIFI
TAPIZADOS RAMOS SA
TEDYCEL SACEI
TEJEDURIA DIRECTORIO SAIC
TEJEDURIA FLORES SACIF E I
TEJEDURIA STAMATI SA
TEJEDURIA ZAEKA SACIFIA
TEJEDURIAS NAIBERGER SAICIF
TEJEDURIAS NAIBERGER SAICIF
TEJIDOS FOL SRL
TEJILASTIC SA
TEODORO S. SRL
TESA SRL
TESCOSA SA
TEXTIL BOLIVIA SRL
TEXTIL BOSFOR SRL
TEXTIL CARHUE SA
TEXTIL CASINO SACI
TEXTIL FAEN CEI SRL
TEXTIL GALAXIA SACIFIA
TEXTIL IGLESIAS SAIC
TEXTIL LEMAN SAICIF
TEXTIL LUGANO SAICFIA
TEXTIL MAGU
TEXTIL PORTO NOVO SRL
TEXTIL ROCLAN SA
TEXTIL THONIS SA
TEXTIL TRI ARS SA
TEXTIL VHIK SAIC
TEXTILES MONTBLANC SA
THE LONDON SHOP SRL
TINFISA SCA
TINTORERIA GHIRLANDA SAIC
TINTORERIA INDUSTRIAL BARROS SA
TINTORERIA INDUSTRIAL BETO SRL
TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ SAICF
TINTORERIA INDUSTRIAL SAN PEDRO SA
TOBAL ENRIQUE
TRAFALGAR SACIIFYA
TREN Y CORD SACIFIYM
TUFIC NADER SAICIA
V.J.P. SA
VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA. SACIFI
VASILIO NICOLAS TYMOSTCHOUK PARASKIEVA
VEMIL SA
VENTURA SEBASTIAN
VIASIL SACIFI
VICTOR BEER
VIRTUS SAIC
VOLGRANDE SA
VOSS SACI
WALKO TEXTIL SAIC
YANIBRIAN SA
YEAN IVES ALFRED DEVROE
ZANCHETTI HNOS. SACIA
ZAPUCAI SAIC
ZARA SA CIFIYA
ZEY BER SA

CALZADO

ADDUCI STELLA MARIS
AIDEL CALZADOS SACI
ANTONIO DELGADO SAIC
ANTONIO GARGAGLIONE Y CIA. SRL
AREBA SRL
ARMENY SA
ARTECAL SA
BAGNASCO LUCIANO
BARREIRO EDUARDO LUIS
BELLINI CARLOS JULIAN
BIASEFLEX SACIFI
BIC TIME SA
BOLI BOTTIER SRL
BORCAL SAIC
BOTANGUITA SAIC
BRIMAC SRL
BRUNETTI ANTONIO
C. F. SRL
CALPAR SAIC
CALZADOS JOSE VILLANUEVA SA
CALZADOS MONTANA SRL
CALZADOS VARESE SRL
CHISHOE'S SA
CHOCHA SA
CORREA FELIX ALBERTO
CREACIONES CHAVERO SA
DAM SRL
DENEB SA
DEVOCAL SAIC
DUATELLO SRL
F. J. PALOPOLI SRL
FANDINO JORGE ALBERTO
FERNANDEZ ACOSTA GERARDO
FRISCHMANN Y CIA. SACIFIA
GRAVAGNA SA
GUIMIL RODOLFO S.
GUISEPPINO SRL
H. LONLOMDJIAN Y CIA. SRL
JAIME PONS
JOELLE SRL
JOSE GRADIA E HIJOS SCA
JUAN TOZZI Y CIA. SCA
LAURA BIAGINI SA
LEVYGOM SA
LINEA VANGUARD SACIFIA
LIOTTI SRL
MACRICALZ SA
MADIPA SA
MARASCO Y SPEZIALE SACIFI
NEBE SA
NOGUERAS Y BARRAL SA
ONS HNOS. SRL
PASSETTINI SA
PRECURSOR SA
PREVENT ARC. SRL
RAFAEL CAPAZZO SA
RESWIL SACIFIA
RICARDO CALANDRIA SA
RIVIELLO HNOS. SRL
RODRIGUEZ HNOS.
RU AL FER SRL
SAMUEL Y DANIEL DORFMAN SA
SEMAR SACIF
SHOES LEADER SA
STELKAR SACIYF
UCCELLI SRL
VARTULI HNOS. SA
VICLA SA
VINZON SRL

CELULOSA Y PAPEL

PROCELPA SA

PETROQUIMICA

ANILCO SACIAIYF
INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL SA
VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA. SACIFI
VINISA SAICF

JUGUETES

ALBERTO GALAN
BERTOLDO WIEMMANN SACI
CASA ESTANCIERO
DARIO ROBERTO FEDI
DIMARE SA
ELLERYS SAISFEI
EPLAX SRL
FARAONI Y LO MENZO SRL
FIPLAS SRL
HECTOR SALGADO
HERIBERTO MANUEL MIÑO
INFANTOY SRL
JULIO DOPICO Y VICTORIO NOBILE
MADITAL SRL
MARION SRL
MATH SAIC
MILUPLAST SACI
MOISES WAIZER
NORBERTO CRUDO
OSCAR BUSTOS Y CIA. SC
PACIPA SA
ROMAGNOLI OSIRIS Y ROMAGNOLI MARCELO
ROMEO ANTONIO
RUIBAL HNOS. SRL
SINGER IGNACIO Y MARCELO
YOLY BELL SAICFEI

SIDERURGIA

METALURGICA CROMET SRL
ILFA INDUSTRIAS METALURGICAS SA
SANMARTI GILBERTO FRANCISCO
SOLWIR SAIC
ANTONIO D. ANDRIA
METALURGICA METALIA SRL
M. ROYO SACIIFYF

BIENES DE CAPITAL

CEMAC SAIC
DAISA SAICFIA
DEGREMONT SA
DIAMANT BOART ARGENTINA SACIFIMYDE
DIAMINI SA
INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECANICA SA
INDUSTRIAS MAG SACIFIA
LOCKWOOD Y CIA. SAIC
MIGUEL SCHMITT Y CIA. SRL
MULTICONIC SRL
TECNICA TOLEDO
TURRI SA

PROVINCIA: BUENOS AIRES

FRIGORIFICOS

ALIMENTOS MAYOSOL SRL
ALIMENTOS SA
ALVAREZ HNOS. SRL

BARRECA HNOS SAICAIM
BAZQUEZ GIL Y CIA SA
CAMILO FERRON SA
CARLOS A DE FABIO Y OTROS
CHISAP SA
CIA INDUSTRIAL LA AZULENA SA
CIA. ELABORADORS DE PRODUCTOS ANIMALES SA
COCARSA CIA. DE CARNICEROS SAICAEI
COHN HNS SA
COMERCIAL CHACAO SRL
COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA PENTA SA
COMPILI CARLOS AJ Y DENACEDO ANTONIO
CONSIGNACIONES RURALES SACAIIF
COOPERATIVA AVICOLA DEL OESTE LTDA.
DEGOMAR SRL
EMETERIO G. ASURMENDI SAICIYA
ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL SA
FRIG. IGUAZU SRL
FRIGORIFICO BAHIENSE SA
FRIG. LA NUEVA ESTRELLA SRL
FRIG ALCA SRL
FRIG ALCARAZ SA
FRIG JOPRGE ANDRES MAGIAROTTI SA
FRIG. DON ANTONINO SA
FRIG. EL SANTAFESINO SA
FRIG. HONDURAS SRL
FRIG. LAMAR SA
FRIG. MATADERO CHIVILCOI SA
FRIG. MAXIMESA SA
FRIG. MORRONE SA
FRIG. NAHUEL
FRIG. PAGOLA SA
FRIG. PRANA SA
FRIG. RAMALLO SA
FRIG. REGIONAL GRAL LAS HERAS SA
FRIGO OESTE SA
FRIGOLOMAS SAGIYC
FRIGORIFICO 101 LA ESTRELLA SRL
FRIGORIFICO 103 SA
FRIGORIFICO ALMIRANTE BROWN SRL
FRIGORIFICO ANSELMO SAICIF
FRIGORIFICO BANCALARI SAIC
FRIGORIFICO CAGNOLI SA
FRIGORIFICO CALCAHAQUI
FRIGORIFICO EL PAMPAERO SACIA
FRIGORIFICO EL TOLOSANO SA
FRIGORIFICO EL TRIUNFO SAICYA
FRIGORIFICO GORINA SA
FRIGORIFICO JP SACIFI
FRIGORIFICO MAYOSOL SACI
FRIGORIFICO MEATEX CIAFIIESA
FRIGORIFICO MINGUILLON SACIFI
FRIGORIFICO MORENO AS
FRIGORIFICO REGIONAL SALTO SA
FRIGORIFICO RIOPLATENSE SAICIF
FRIGORIFICO SARDA SACI
FRIGORIFICO SARRIA SRL
FRIGORIFICO VAL DE LA SIERRA SAICFIA
FRIGORIFICO VALENTIN ALSINA SRL
FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA SAICFI
FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA SCPA
GANADERA DEL PLATA SA
GONZALEZ ALFONSO Y ALFREDO
INDUSTRIAS CARNICAS BARADERO SA
KUICK FROOD ALIMENTOS RAPIDOS SA
LAS PIARAS SRL
MARSKE SEGISMUNDO Y ALFREDO
MATADERO Y FRIG. FEDERAL SA
MATADERO Y FRIGORIFICO REGIONAL DE AZUL SAGIC
MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN SA
MIRALEJOS SACIFI Y A
PACA MURU SRL
PAZOS FELICIANO
PRADEC SA
PRODUCTOS 7 SA
SA INDIO PAMPA
SA PRODUCTORA AVICOLA SAPRA
SADOWSKI Y CIA SCC
SAN SEBASTIAN SACIFIA
SANTELMO SACIAFIF
SILVIO RICAGNO E HIJOS SA
SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA SA
SUAREZ RAUL JULIO
SUDPGA SACIEEI
TERPASA HNOS SA
TOURS SCA
TRES CRUCES SACIF
TRONCOMAR SA
VIÑUELA Y CIA SCA

TEXTILES

ACHINELLI SAICFI
ACHON ELENA
ADORATI JACINTO RAMON Y ADRIANA
AGAPOL SA
AGATEX SACI
AGUILERA FORTUNATO Y BORNEO OMAR ENRIQUE
AGUILUCHOS SAIC
BORDACINTA SA
BOTONERA SAN MARTIN SICFI
BRIGANTI SRL
CABANAS HNOS. SRL
CACIQUE CAMPING SA
CAFASSO LUCAS FAUSTO Y CAFASSO VINCENTE CIRIACO
CALDI E. FREDI
CALLA SA
CALO HECTOR JUAN
CANAL S SA
CARLOS A. MAZZIERI Y CIA. SECPA
CARLOS BUESSAU SAIC
CARLOS DARAKDJIAN
CARLOS DEL PRETE
CARLOS GOIDONI
CARLOS LEON NUSS SRL
CARLOS LUCKE
CARRIL MANUEL CANDIDO
CASA NERVION SA
CASTELAR SAIA
CASTELLANO ANGELINA Y CASENZO ALBERTO LUIS
CATTORINI SAIYC
CERONE VICTOR GERARDO
CESILAN SA
CHIARITO HNOS. SA
CIA TEXTIL DEL PLATA
CIA. GENERAL FABRIL FINANCIERA SA
CINCOCERO SA
CITTADINI ANGEL JOSE
CIUDADELA SRL
CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA SRL
COFIA SAIYC
COLIVIE SA
CONFECCIONES GONZALEZ SA
CONFECCIONES MONY SAND SRL
CONFECCIONES MORTERO SA
CONFECCIONES PICO SRL
CONFECCIONES PINTO SA
CONFECCIONES SOALTA SA
CONFRAVE SAIC
CONSTANTINO BONDARUK
COOPERATIVA ARGENTINA TEXTIL DE TRABAJO LTDA.
COOPERATIVA IND. TEXTIL ARGENTINA DE PRODUCCION
CORBELLA Y CIA. SAICYF
CORTES BERNARDO ANTONIO
CREACIONES LIDIA SRL
CREACIONES LIN SRL
CREACIONES LINEA SRL
CRINECO SCA
D' INNOCENZO OSCAR GUIDO
DANUBIO SA DE HILANDERIA Y TEJEDURIA
DAVID BERANT
DE PAOLI HNOS. SCA
DE PAULA CESAR LUJAN
DE TOMASO HECTOR
DELTER SAIC
DEMIBELL SACIFI
DENNA SA
DERES SA
DIAP SA TINTORERIA INDUSTRIAL Y APRESTO PROGRESO S
DINO VERDINI
DIRENTEX SA
DISLENCE SA
DISTRIBUIDORA TEXTIL SCA
DOBUL SA
DOMINGO DE JESUS
DOMINGO Y VICTORIO G. DISCORNIA Y SALVADOR PARISI
DORNEL SACI
DOS MUÑECOS SACIF
EDARTEX SRL
EL HORNERO SA
ELACIN SAIC
ELISEO RUBEN GRACIA
EMILIO CAPPA Y CIA SATYC
EMILIO CORTINAS
EMILIO MANCE
EMSETEX SAIC
ERASMO FRANCISCO Y DOMINGO PAULANGELO
ERVIO EZIO PIGNOLO
ESTABLECIMIENTO LA HOMESA SAIC
ESTABLECIMIENTO TEXTIL COSTA HNOS SACIFIA
ESTABLECIMIENTO TEXTIL PLAT SACI
ESTABLECIMIENTO TEXTIL SAN MARCOS SAICIF
ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL SAICF
ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ALSINA SACIIF
ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO SACFI
ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES SACIF
ESTAMPA TEXTIL SAICF
ESTAMPADOS CIVILE SA
ESTAMPADOS TEXTILES CARLA
ESTAMPERIA CASTELAR SAIC
ESTAMPERIA EZPELETA SRL
ESTAMPERIA PARIS SACI
ESTAMPERIA Y TINTORERIA RUAN SA
ESTANDAR TEXTIL
ESTANISLAO BRAZENAS
ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS
ESTERMAN Y SILVERNMAN
EUGENIO V. Y HUGO E. RUDKIW
EYELIT SAICFIYA
FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS E HILADOS DE LANA
FADI SAIC
FALCONE HORACIO ANTONIO
FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS SAICYF
FEDERICO DANIEL KACZAN
FEDERICO GUNTHER E HIJO SC
FELDMAN RAFAEL EDGARDO
FERNANDEZ HNOS. SRL
FERNANDO ALFREDO ROMANI SA
FERNANDO G. PADILLA Y PABLO G. TEJON SC
FERNATEX SRL
FIBRALANA SACIFI
FILCROSA SA
FODERAMI SACIF
FOIGELMAN JACOBO NAUN
FORESTI SACI Y F
FORUM SRL
FRANCAVILLA HNOS SACIFEI
FRANCISCO PRAT SAIC
FRANCISCO VISCIARELLI

FRANCO Y CIA. SRL
FRAZALANA SA
FREIRE HNOS SAICF
FULLONE LUIS FRANCISCO
GABOR SAIYC
GAJTUCZIK HONS.
GALANT Y SZMULEWICZ HNOS. SRL
GARCIA SANCHEZ EUGENIO
GARDELLA Y CIA. SRL
GARU TEXTIL SACIF
GASAFIL SAICF
GATIC SAICFIA
GERMAN BANET SACIFI
GILIOLI FRANCISCO Y MERLE JOSE FRANCISCO
GILSZLAK JAIME
GINES SANCHEZ
GINOTEX SAICI
GOMEZ DIEGO
GONZALEZ GARCIA JOSE ANTONIO Y OSES ERNESTO
GRAL. TEXTILES SAICFI
GRINSZPAN GERARDO
GRUCKITEXTIL SA
GUAIRA SA
GULMEZ HNOS. SA
GUZZO Y CIA SRL
HANSA IND SAIC
HASUMAC
HATSIAN KARNIK
HECTOR ALEJANDRO MASSAV Y HNOS.
HENOCH BANET E HIJOS SRL
HICARD SRL
HILAMAR SA
HILAMAS SA
HILANDERIA ALMAFUERTE SRL
HILANDERIA ANGORPEL SRL
HILANDERIA CAPEN SA
HILANDERIA CARMAR SAIC
HILANDERIA CHILAVER SIFISA
HILANDERIA DEL PLATA SA
HILANDERIA FRANKEL SRL
HILANDERIA INDEPENDENCIA SRL
HILANDERIA MARPE SACIF
HILANDERIA PASO DEL REY SA
HILANDERIA ROYAL SRL
HILANDERIAS GOLDNEY SA.
HILANDERIAS M. G. SA
HIPOLAR SA
HISILAN SAIC
HOUNAN KOCHIAN E HIJOS SRL
HUELS ARGENTINA SAICIF
IBERIA SRL
IMERITO Y CIA SA
INDEPENDENCIA SRL
INDULANA SAICYF
INDUPROT SA.
INDUSTRIA TEXTIL ALGODONERA SAICIF
INDUSTRIAS DEL VILLE SAICFICA
INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SA
INDUSTRIAS TEXTILES MINERVA SA
INDUSWHEEL SAIC
INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA SA
INTIMIDADES EUROPEAS SRL
INTITEX SA
ISAIAS HELFGOT
ITALO FERDINANDO VEGLIANTI
ITALTEX SA
IVA SACIFI
IVOLANA SAIC
JC SRL
JERRY SRL
JORGE ALBERTO FUERTES
JORGE ASMAR Y FELIPE MARIO ASMAR
JORGE O MARTRES SAIC HILANDERIA DE LANA PEINADA
JORGE Y FRANCISCO OTRANTO SA
JOSE BASSO SRL
JOSE BENBENUTO E HIJOS SC
JOSE GARBER Y BERNARDO BULSTEIN
JOSE JUHASZ
JOSE LUIS BERNARDELLO
JOSE MARIA ARGONDIZZA
JOSE PASCUAL ROMERO
JUAN E. ALEMANN Y JOSE OLIVETTO
JUAN EUGENIO BERBEL
JUAN HOLOVATIUK
JUAN JOSE TESONE
JUAN LICINI
JUAN PONS
JUAN SPINELLI
JUAN Y RODOLFO MARQUEZ SA
JUARROS SA
JULIO AZAR E HIJOS SAICI Y F
JULIO ERARDO LAPEGUE
JUVEN'S SACI
KAFFKA SA
KALUDA Y CIA. SA
KAZAROS SIMSIROGLU
KICOTEX SA
KINSEY SACIF Y A
KOCAR LOJZE
KOROSTOVETS JUAN
LA HIDROFILA ARGENTINA SACEI
LA NEIGE SA
LA PECORELLA SA
LA PIANOLA SRL
LA SERICA PLATENSE ICSA
LA UNION SRL
LABERINTO SA
LADISLAO ARANY
LADITEX SRL
LAIPER SA
LANERA EL MIRADOS SAICI Y A
LANTERMO Y FILARETO SACIF
LE MA TEX SRL
LEDA SELINA GIMENES
LENCEMAR SA
LEW HNOS SACI
LIDITEX SA
LLAMITA SRL
LOMBARDO JUAN CARLOS
LONG LIFE SACIFI
LUANTEX SRL
LUIS A NICOTRA Y LINO F. MANZONI
LUIS ANGEL PACCIORETTI
LUND EBE BORGE Y TALANO JUAN CARLOS
LUTUFYAN HNOS. SAICEI
MAB SA
MANTAR SACIFIA
MANUEL SEBASTIAN
MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SA
MANUFACTURA DON ALBERTO SACIFIA
MANUFACTURA TEXTIL BOSI SAIC
MAR HUAJO SRL
MARGUTEX SACIFIA
MARHUVAL SRL
MARIO A. BARQUERO Y INES VICTORIA DEL RIO
MARIO GEMETTO
MARIO LUIS SZMULEWICZ Y HECTOR SZMULEWICZ
MAROCCHI CARLOS BENITO
MARTIN BORRELL ANGEL
MARTINO HNOS.
MARY Y MARDIROS AHARONIAN
MASIS SAICFI
MATYA SAIICF
MAURUCIO COHAN
MAX JUDA SA
MAZER Y CIA. SACIFI
MEDEIROS 3483 SACIF
MEDIAS APOGEO SACI
MELLER SA
MENTA SRL
MOISES KIENIGIEL
MON CHERI SRL
MOSTAR SA
MOULES Y DIEZ SCA
MULTIFILS SAIC
MUSITANI SA
NAGUS SA
NANCEL SA
NANQUE SA
NAPAR SAIC
NAPARSTEC SAIC
NARONA SRL
NECHA ESTERKES JAIME Y NAUM LEW
NEILA SAIC
NORBERTO ENRIQUE SABARIS
NORT-COLOR SACIYF
NUEVA GENTE SA
NUÑEZ JORGE FELIX
NURI IZON SAICF E I
ORTEGA JOSE DANIEL
PABLO D. ALIO
PADILLA. TEJON Y VOLPE
PALEARI HNOS.
PALOMBI MIGUEL
PANCROMATICO SAICIYF
PERRI HNOS. SH
PERSELLO HECTOR JUAN Y RIGANTO HILDA NOELIA
PLUSH SAN MARTIN SAICF
PORVENIR SA
PRIMERA HILATURA MARPLATENSE SAIC
PRIMOTEX SACEI
PROYECT SA
PULOVERFIN SAIC
RACON SRL
RAFAEL JORGE ORSINI
RAFIAS PRISIN TEXTIL SRL
RAMAL TEXTIL SRL
RAMON E. ZUNINO
RAMON MARINO
RATOWIECKI SAIC
RAUL EDUARDO BLASCO
RAYMOND Y ROY SA
REFALOWICZ SAIC
REGATTA SA
REGNER SANTIAGO ERNESTO
RELAN SRL
RELITEX SAIC
RENZO REDENTOR TORCHIANA
REVIGNY SA
REVILID SA
RICARDO ALMAR E HIJOS SA
RICARDO REDONDO HNOS. SAIC
RIOTEX SRL
ROBERTI SRL
ROBERTO HORACIO SEOANE
ROBERTO QUEVEDO
RODRIGUEZ ALBERTO Y HECTOR
ROMANI HNOS. SA
ROMANO VICENTE
RONDINA SRL
ROSENBERG BENJAMIN
ROUGAL SACI
ROWIL TEXTIL SACIFI
RUGGIERO ANTONIO Y JOSE ANTONIO
RUSCICA JOSE HECTO
RUSCOLO ANGELINA LOMBARDI DE
RUSPINI PEDRO LUIS
SABATO RAIMUNDO PIETROPAOLO
SAGA-TEX SA
SAGASTUME RAUL EDUARDO

SALGOTEX SA
SALVADOR SALEM Y CIA. SC
SANCHEZ ALABART HNOS. SA
SANCHIS FRANCISCO
SANTAMARINA GARCIA NORBERTO
SARA ATACH DE HARARI
SARSANO JOSE
SAVELLA PAULINO Y VICENTE
SCHNEIDER VICTOR MARCELO Y RAUL ARGENTINO
SCHUSSEL EUGENIO SEBIMAR SRL
SEDALANA SACI
SEDAREL SA
SEDLER HNOS. SACIFI
SELU SH
SEMONI TEXTIL SRL
SERENO CARLASSARE
SERGIO J JACUGOWICZ
SERGIO JOSE FELIX BOTTIGELLI
SERPINA SA
SEVERINO DEL FIORENTINO E HIJOS SAIC
SILFINA TEXTIL SAIC
SILVANA ICF SA
SOKOTEX SA
SOUTHAMERICAN SAILS INTERNATIONAL SA
SPIVAK Y GRYNCWAIG SAIC
SPORLANDIA SA
STURCHIO JOSE LORENZO. JUAN Y ROSA
SUBELL E. PENA Y CIA. SAIC
SUCESION SEGUNDO GIL
SUPROLAN CEISRL
SURIANO SA
SURRIBAS JOSE
SUSAN F. DE RUBIN. RICARDO RUBIN Y ELISA RUBIN
SWEATERS MIRIAM SACIFIA
SZEINKOP Y MIRANDA SRL
T E A SAIC
TAE HWAN IM
TAGORE SA
TANTOR INDUMENTARIAS SA
TAPIALES SA
TECA SRL
TEJAR SRL TEJEDURIA CONDE SA
TEJEDURIA SAENZ PEÑA SA
TEJEDURIA SALOMON ZOGBI SAICAEI
TEJEDURIA SUD SACI
TEJEDURIAS DEL SUD SAC
TEJEDURIAS HOMERO SAIC
TEJEDURIAS MORON SAICFI
TEJIDOS BUFFAGNI SA
TEJIDOS DAITEX SAIC
TEJIDOS MEIJOMIL SCA
TEJIDOS RAQUEL SCA
TERKA SACIFIYA
TEX-TRICO SAICAFI
TEXA TEXTIL AMERICANA SA
TEXASTOR SA
TEXCINCO SRL
TEXLEN SCA
TEXTIFLOR
TEXTIL 56 SRL
TEXTIL ALENA SAIC
TEXTIL ALFA SA
TEXTIL ARMEK SRL
TEXTIL CALCHAQUI SCA
TEXTIL CASAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL SRL
TEXTIL CHIVILCOY SRL
TEXTIL CRIVELL SRL
TEXTIL EMPIRE SRL
TEXTIL ESCOBAR SA
TEXTIL FIBREX SAICFEI
TEXTIL IBEROAMERICANA SCA
TEXTIL ITAS DE FINGIER HNOS SC
TEXTIL LAMONATO SRL
TEXTIL LIDACO SACIF
TEXTIL MORANO SCA
TEXTIL MR SRL
TEXTIL PLATEA SAICFEI
TEXTIL PULLMAN SA
TEXTIL SABATE SAICFI
TEXTIL SALERNO SRL
TEXTIL SAN REMO SA
TEXTIL SUDESTE SA
TEXTIL TORREON SAIC
TEXTILANA SA
TEXTILES BANFIELD SAIC
TEXTILES PROGRESO SA
TEXTILES TALA SACIF
TEXTILES VALFRE SRL
TEXTILIA SA
TEXTILYUTE SA
TEXTL BOL SA
TIBAT SAIC
TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD SAIC
TINTAR SA
TINTORERIA INDUSTRIAL AMERICANA SRL
TINTORERIA INDUSTRIAL MODELO SAIYC
TINTORERIA INDUSTRIAL RAMOS MEJIA SA
TINTORERIA INDUSTRIAL ULTRAMAR SAI Y F
TINTORERIAS BIERCAMP SA
TINTORERIAS BIERCAMP SA
TOMAS PETRACCA
TOP BRANDS INTERNACIONAL (TOBRA) SA
TOPYED SA
TORAL ALBERTO
TORDINI BRUNO JUAN
TORELLO HNOS. SACIF
TOTAL AGRO SA
TRENCITA SA
TUBETEX SA
TYCON SA
TYGRO TEXTIL SAIC
UNISOX SA
UNTERMANN HNOS. SA
UZAL SA
VALANZUELA ELSA DOMINGA MAZZOTTA DE
VANDELFIL SAIA
VELAS FERRERO SA
VESUVIO SACIFE
VICTORIA CONFECCIONES SRL
VILATEX SA
VISTOR BEZDZIEL
WALKAL SRL
WERBA SAMUEL
WERBA SAMUEL
WINTER SA
WIRTH ENRIQUE ADOLFO

CALZADO

ACHUPALLAS SA
ALLEGRO INDUSTRIA Y CALZADO DEPORTIVO SRL
ALPARGATAS SAIC
ANNY SRL
ARTURO TOMALIAN
AVACA SA
BLADIMIRO IGLESIAS SA
BORIS HNOS SRL
BOTYGOM SA
CALFOR SRL
CALZADO LA TORRE SAIC
CALZADOS SAN RAFAEL SRL
CALZADOS WOODLAND SRL
CALZAFLEX SACI
CARLOS NORBERTO LUCIFERO
CASERTA MARIO
CATCHER SRL
CREACIONES PAULA SA
CREKO SA
CRICKET SRL
D ANGELO OSVALDO HECTOR
DE FRANCO ANTONIO Y DE FRANCO FERNANDO
DE LA CRUZ SA
DETACH SA
DETROIT SRL
DI LIBERO EUGENIO LUIS ANGEL. ANGEL MARIO Y DOMING
E M C SRL
E. GORZELANY Y CIA. SRL
EL MODELO SRL SAN LORENZO
ERNESTO Y CARLOS FAINSCHTEIN
FABRICALCO SRL
FULVENCE SACIFIA
GATIC SAICFIYA
GENIMIAN JORGE
GERALDO PREISZ SA
GRIAL SA
GRIMOLDI SA
HIVEL SRL
IANNAZZO ANTONIO
INDUSTRIAS CONTARDO SRL
INDUSTRIAS JAGUAR SRL
IZZI OSVALDO ANTONIO
J L S SA
JAM S SRL
JOSE CARRABS E HIJOS SRL
JOSE DE VITO
JOSE SALVADOR ANTONIO VIVONA Y OTROS
JOSE SUREDA
JUAN JOSE BOUBEE SAICAI
KAMET SA
LA ESPAÑOLA SA
LEATHER PELLE SA
LEGAR SRL
LOPEZ JOSE
MACSI SACIFI
MANCUKIAN ROBERTO Y JENIDJIAN SARKIS
MIKULIK JORGE MIGUEL Y MIKULIK ANTONIO
MIRMAR SACIFI
ORBITA SRL
PANACOM SA
PEREYRA HIPOLITO ANIBAL
PERISSINOTTO Y ARMELLIN HNOS.
PIEMI SA
SPORT LATINA SA
SPORTLANDIA SA
STANZIANO Y HAZRUM SRL
STELLINA SRL
TESSARO JORGE CARLOS Y ADOLFO
TOY SAN LUIS SA
VILLANI ROQUE ALFONSO
WASSOF DOMINGO

CELULOSA Y PAPEL

AEROPEL SAICYF
ANGEL C. VOLPINI SAIFI
ANSABO SCA
CELULOSA ARGENTINA SA
CELULOSA DEL LITORAL SA
CELULOSA JUJUY SA
EL CACIQUE SAIFI
FABRIPAPEL SAICFIA
MAGARIÑOS JOSE TEDDY
MASSUH SA
PAPEL PRENSA SAICFYDM
PAPELERA ATLANTICA SRL
PAPELERA DEL PLATA SA
PAPELERA DEL SUR SA
PAPELERA DON TORCUATO SA
PAPELERA GENERAL PACHECO SA
PAPALERA LA HELICE SAIC

PAPELERA LATINA SAICFI
PAPELERA MAR DEL PLATA SAIC
PAPELERA MITRE SAIYC
PAPELERA PAYSANDU SAIC
PAPELERA PEDOTTI SA
PAPELERA SAN JORGE SAICYF
PAPELERA SAN JUSTO SAICFAC
PAPELERA SANTA ANGELA SAICIFA
STEIN Y CIA. SAIYC
WITCEL SACIFIA
ZUCAMOR SAICFIA

PETROQUIMICAS

ACO S. A. PETROQUIMICA IND. Y COM.
ANIARSA PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ANILINAS SAIC
ANILINAS ARGENTINAS SACI
ANILINAS FREIRE SA
AQUISA SA
ATANOR SA
BRAVE ENERGIA SA
CARBOCLOR INDUSTRIAS QUIMICAS
CARLOS A. MAZZIERI Y CIA. SECPA
CHEMAGRO SA
COAFI SA
COMPAÑIA CASCO SAIC
HISISA ARGENTINA SAICIF
INDUPA SAIC
INDUR SACIFI
INDUSTRIAS QUIMICAS DARDEX SRL
IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS SA
IQASA SACIFI
LABORATORIOS LOWENS
LOWENSBERG ERNESTO
MALEIC SA
MAXIMO PAZ Y CIA. DE SINTESIS DE PRODUCTOS QUIMICOS
MONOMEROS VINILICOS SM
MONSANTO ARGENTINA SAIC
NEOPLAX SACIFIA
PATRICIOS SAIC
PETROQUIMICA BAHIA BLANCA SA
PETROQUIMICA GENERAL MOSCONI SA
PIERO SAIC
PLAST SAICIF
PLASTICA BERNABO SAIC
POLIPERL SAIC
POLISUR SM
QUIMICOS ESSIOD SRL
RESIGUM SA
RHONE POULEN ARGENTINA SA
SNIAFA SAICFEI
VERESIT SA
VILMAX SA

SIDERURGIA

ACERIAS BERISSO SA
ACEROS BRAGADO SACIF
ACEROS REVESTIDOS SA
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA
ALUPRES SA
ANAVI SCA
ANKER SACIF
ANTONIO Y JOSE FIESOLI
ARMANDO CIRILLI E HIJOS SAICFIA
ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES SA
BECHINI ALFREDO Y REINALDO
BELCOVE SAICFEI
BOHERDI SRL
BRESCIANI SAICF
CARLI Y SPINAZZOLA
CARRIZO FELIX N. CENZ I ROGELIO Y GONZALEZ JUAN E
CASTELLI E HIJOS SRL
CAÑAR SAICFIM
CENTRIMEC INOXIDABLE SRL
CORMASA SA
CORNI FUNDICIONES SAI
CUINA OLEGARIO
DAVID YAK SCHTEINGART
DEMA SA
DURIMET SACI
EDUARDO OSCAR FRACCIA
ENERBOM SA
ESTABLECIMIENTO METALURGICO ALMIRANTE BRAUN SRL
ESTABLECIMIENTO METALURGICO NA-TI-CO SAICIF
ESTABLECIMIENTOS FINESCHI SACIF
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS NACOR SRL
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS S. BECCIU E HIJOS SA
FADHA SRL
FAPA SAICI
FENIX METALES SRL
FORJA QUINTANA SAIC
FORTUNATO BONELLI Y CIA. SA
FUNDIBEC SRL
FUNDICION BONELLI SRL
FUNDICION BRUSACO SRL
FUNDICION LAPRIDA SRL
FUNDICION RAMOS MEJIA SRL
FUNDICION SAN CAYETANO SA
FUNDICION Y MATRICERIA FEDERICO HAGERT SAIC
FUNDICIONES ELECTRICAS ESPECIALES BRINELL SRL
FUNDICIONES EZEIZA SRL
FUNDICIONES LARA Y CIA. SA
FUNDICIONES RUTA 3 SRL
FUNDICIONES SAN JAVIER SAIC
GABRIEL TUMOLETTI
GADAFE SRL
GAFYR SA
GAYO HNOS.
GEMFORT SRL
GIGANTE HNOS. SRL
GIOIA AMADEO JUAN. JOSE Y JOSE
HERMAC SACI
HORACIO J. SANTANA Y HECTOR E. SANTANA
HORVATH HNOS SRL.
INDESUR SRL
INDUSTRIAS FUNSA SACIFIA
INOXIDABLES LINCOLN SRL
JORGE Y JOSE PRATS
LA BASCONIA SAFIC
LA CANTABRICA SAMIC
LA CUCA SRL
LAMINACION BASCONIA SA
LAMINAMIC SRL
LENA GUSTAVO
LONGOBUCO EDUARDO HORACIO OSVALDO Y RICARDO
MAITINI Y SINAI SACIFIA
MANUEL DE SANCHEZ SA
MARADEO JOSE M. Y OTROS
METAL CATAN SAIC
METAL FUNDIDO INDUSTRIAL SAIC
METAL SERVICE SA
METALURGICA BANFIELD SA
METALURGICA EDISON SAICF
METALURGICA ESCOBAR SRL
METALURGICA LOS NOGALES SACI
METALURGICA MUNSO SA
METALURGICA R. D. SAICIFA
METALURGICA TANDIL SA
METALURGICA TIGRE SA
MILANFOR SACIFIA
MOLDIFER SRL
NAVARRO SA
NICOLAS FRANCISCO PULIFONI
NORVI ACEROS SRL
PARTAMIAN PABLO
PATULLO SRL
PAZ MAXIMO HORACIO
PEDRO PORCARIO E HIJOS SA
PRATS SA
PROPULSORA SIDERURGICA SAIC
RAMON Y JUAN CARDOSO
RODRIGUEZ HNOS. Y DI GRAZIA SACIFIA
SERRA HECTOR
SIDERCA SAIC
SIDERFUND SRL
SIDERURGICA PLATENSE SA
SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA
SOINAR SA
TANDILMAT SAIC
TCHILIAN JOSE
TREFIL NORTE SRL
TUBOS ARGENTINOS SA.
TUXON SA
WILDE SAICI
ZORZUT JUAN CARLOS

BIENES DE CAPITAL

ASTARSA ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA SA
AUTOMACION MICROMECANICA SAIC
BATISTI HNOS. SACIFI
BELLINA SACIFAN
CARBALLO Y CIA. SAICYF
CASIBA SA
CHINCUL SACAIFI
CIA. SUDAMERICANA DE BOMBAS SAICIF
COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS SAIY
DEUTZ ARGENTINA SAICIF
DILLEMI SA
EICA SA
EMPRESA WALTER RITTNER SCA
EMZO SAIC
ESTAB RECIFE SACIIF
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS MAQ CUER SAIC
ESTABLECIMIENTOS MIRON SAICIFA
FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN
FASTER SA
FLUXA SA
GRANALLADORA AMERICANA SCA
HILLMANN SA
IATE SA
INDUSTRIA GUMMI SACIYF
INDUSTRIA METALURGICA CESPEDES SAIC
INGENIERIA GASTRONOMICA SA
JARVIS PRODUSTS CORPORATION
KLIO SA
LA CANTABRICA SAMIC
LENTAX SA
LINDBERG ARGENTINA SA
MAI SA
MANUEL SANMARTIN SAIC
METALURGICA CISCA SA
MOCBOS SA
MOTOMECANICA ARGENTINA SA
MOTORARG SAICFIYA
MOTORES STORK WERKSPOOR SAIC
ONETO HNOS. SA.
PENNACCHIONI HNOS. SAICF
PHLOX EXIBRO SA
POLIMECANICA SAICF
RABELLINO SACIAF
ROTOCALCO SA
SANDVIK ARGENTINA SACEI
SECIN SA
SIEMENS SAICFI Y DE MANDATOS
TECIN ROSENBAVER SA
TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL Y MINERA SA
TECNOCOM SA

TENAS SAIC
WENLEN SA

JUGUETES

ALNI DE ALDO GNOATO Y JOSE COSTA
BABY ROSE SRL
BELLINA MARIO ALEJANDRO
BORGHELLO HNOS. SRL
ENRICO Y BREDICE SA
GUGLIELMONE JOSE LUSIANO Y DIEGO FEDERICO
IGLESIAS DANIEL ANGEL
INDUSTRIAS PLASTICAS BERNAL SAIC
JARMOLINSKI JORGE Y ZBIGNIEW
KNITTAX ARGENTINA SA
LUNAPLAST SACIFI
MIRAFIORI SRL
PLASTICOS ADAR SA
PLASTICOS ELAM SA
PLASTICOS MARIO CAPUSOTTO SCA
PLASTICTOYS SA
PRANDO Y ZARLENGA SRL
RODOLFO RICARDO DEMPF
RODRIGUEZ MANUEL HECTOR
RUESTES SRL
SEISDEDOS LEOPOLDO
ZIGAREVICH WASILY Y ZIGARWICZ N Y A

PROVINCIA: CATAMARCA.

TEXTILES

ALGODONERA DEL VALLE SA.
CONFECAT SA.
COTECA-COMPLEJO TEXTIL CATAMARCA SACIA.
DOCE DE OCTUBRE SA.
ICARUS CATAMARCA SA.
LOGITEX SA.
MACATA SA.
MANUCAT SA.
NORTEXTIL SA.
TEJICA SA.
TEPUNOR SA.
TILEYE SA.
YERSIPLAST S.A.

CALZADO

FREE LANCE SA.

BIENES DE CAPITAL

NEBA SA

PROVINCIA: CORDOBA.

FRIGORIFICOS.

BONETTO Y CIA. SAIC.
FRIGORIFICO ANGELONI SRL.
FRIGORIFICO FELMAR SA.
FRIGORIFICO FERRARI SAIC.
FRIGORIFICO GRAL DEHEZA SA.
FRIGORIFICO NOVARA SAIC.
FRIGORIFICO TINNACHER SA.
HOYA SA.
HUINCA RENANCO SA.
JUAN Y FELIX PASQUALE SRL.
LA CATEDRAL SA.
LA PIAMONTESA DE A. GIACOSA Y CIA. SA.
RAUL AIMAR SA.

TEXTILES

ALVAREZ RAYON Y ZIGNEGO SRL.
B COMBA HNA Y CIA.
BABIEKA SRL.
BAZAN NELLY APPENDINO DE
BRON ALBERTO ANTONIO Y BRON E. B VALLA DE
CERUTTI JUAN ANTONIO
CONFECCIONES BAZAN.
CONFECCIONES MC SA.
DUMBOTEX SACIF.
GIMNOS INDUMENTARIA DEPORTIVA
HIJOS DE FELIPE ASEF SA.
INDELPA SACIF.
JEMINI S SRL.
LA TEXTO FABRIL SA.
LOVERA HNOS.
MAGACNINI GLORIA GARCIA DE
MANUFACTURA TEXTIL ALTA GRACIA SA.
MC SA.
NANZER JUAN CARLOS
PICOLOTTI JOSE LUIS
RANCO CARLOS
RAPACCINI BRUNO
SASSATELLI FERNANDO SANTO
TADAR SA.
VALERIANO JUEZ

CALZADO

ARANCIO Y CIA SRL.
CALZADO YENI SRL.
CALZADOS SONI SPORT SRL EF.
CALZATURIFICIO FASAV SRL.
CESPEDES. TETTAMANTI Y CIA SAIC.
EL DANTE SAIC
EUPECAL SRL.
FABRIL SPORT SACIF
FLXIMAR SRL
MARTINEZ FULGENCIO GLORIA CyA.
MO-DA SRL.
MOCASSINO SA.
RIGAZIO SA.
SHINDY SA.
TRAINING SRL.

CELULOSA Y PAPEL

ARCOR SAIC.
CARLOS F. BRANDOLINI SAIC.
JOSE CRESTA SA.

PETROQUIMICA

ATANOR SA.
GAS CARBONICO CHIANTORE SAIC.

SIDERURGIA

AESA. ACEROS ESPECIALES SAIyC.
AIMAR AMADO. CUBERLI HECTOR Y PEREIRA FRANCISCO
BIM JOSE ANTONIO
CASTRO HNOS SRL.
CYM MATERIALES SA.
ELECTROFUNDICIONES CENTRO ARGENTINO SA.
FERRUS SACI.
FORJA RUBOL
FORJESTAMP SAICF
FUNDARG SRL.
FUNDICION SIGMA SRL.
FUNDICIONES DON MATEO SRL.
FURNAX SA.
GABEBADI SRL.
LOFRAH SACIyC
MARCO AURELIO SOSA SACIF.
OVIDIO CESAR RIBERA
RUBOL SAICF.
SIDAR SRL.
TALLERES INDUSTRIALES ALMAFUERTE SRL.
TALLERES PAGLIANO SRL.

BIENES DE CAPITAL (SIDERURGIA)

ANBERT CILINDROS SAIC.
BARBERO SA.
BENTONMAC SA
CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO SRL.
EDUARDO H. PEREZ Y HNOS. SA.
FABRICA GRANDES MOTORES.
GRANDES MOTORES DIESEL SA.
INDUSTRIAS METALURGICAS FERRONI SA.
PROMECOR SRL.
TORTONE SA.
VENTURI HNOS. SACIyF.

BIENES DE CAPITAL (JUGUETES)
HORIZONTE SRL.

PROVINCIA: CORRIENTES.

FRIGORIFICOS

FRIGORIFICO GANADERO SA.

TEXTILES

CHICORTEX SACIF
DEBORITI SACIF
TENIMBO SA
TEXTIL IBERA SA
TEXTIL NORESTE SA
TIPOITI SAIC.

SIDERURGIA

BISDORFF ANTONIO EDUARDO FUNDICOR

PROVINCIA: CHACO

FRIGORIFICOS

COOP PTO VILELAS
COOP. DE PRODUCTORES GANADEROS DE COM. E IND. DEL C

TEXTILES

CHACOTEX SA TEXTIL IND. Y COM.
COMPAÑIA GENERAL FABRIL FINANCIERA
CREACIONES LADY SA
FIBRANOR SA
JARZ FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO DE JUAN CATALINO
JUAN CATALINO ZAGO
MIDES SA ALGODONERA DEL CHACO ICIA
RAMON ABRAHAM Y HNOS. SACIM
TEXTIL WARBEL SA
UCAL UNION DE COOP AGRICOLAS ALGODONERAL LTDA.

SIDERURGIA

PUERTO VILELAS
SA TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET

PROVINCIA: CHUBUT

FRIGORIFICOS

FRIGORIFICO SAN JORGE PATAGONIA SA
FRIGORIFICO SIRACUSA SAACIIF
FRIGORIFICO TREVELIN SCC

TEXTILES

A. J. TENDLARZ SACIF
ALTER SAIC
ARAUCAN SA
BOUNTY SACIFEI
BRITALCO SAICIF
CASA ROMA SRL
CENTRO INDUSTRIAL RAWSON SA
DEL ESTERO SACIFIFA Y G
DHICANN SAICIF
DOS MUÑECOS PATAGONICA SA
FODERAMI SACIF
GUILFORD ARGENTINA SA
HART SA
HECTOR A. BRIOZZO SAICIF
INDULANA SAIC Y F
INDUSTRIA PROSUR SA
LANERA AUSTRAL SA
LITEX SA
MANUFACTURA TEXTIL PATAGONICA SA
MODECRAFT SACIYF
PELAMA CHUBUT SA
POLYSUR SACI
PROPULSORA PATAGONICA SA
SEDAMIL SACI
SITMA SAIYC
SOLTEX SAICA
SUPERSIL SA
SURJET SA
TEXCOM SA
TEXTIL OCEANIC SAICYA
TEXTIL PUNILLA SACIA
TEXTIL WINDSOR SA
TINTORERIA INDUSTRIAL MULCO SUR SA
UNILAN TRELEW SA

PETROQUIMICO

FIBRASUR SA

BIENES DE CAPITAL

BOLLAND Y CIA. SA
HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA SA

PROVINCIA: ENTRE RIOS

FRIGORIFICOS

DELASOIE Y EGGS SA
FEPA SA
FRIGORIFICO CUMINI SACIAFA
FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU SAICFI Y A
FRIGORIFICO ENTRE RIOS SACIFYF
JUCHCO SCA
LA AVICOLA DE CASEROS SAIC
SUPER SA
VIZENTAL Y CIA. SACIA

TEXTILES

PARANATEX SAIC Y F
RONTALTEX SA
TRIDEXA SA

CALZADO

FABAL SRL
KRANEVITTER HNOS.

CELULOSA Y PAPEL

PAPELERA ENTRE RIOS SA

PROVINCIA: FORMOSA

TEXTILES

TEXTIL FORMOSA SA

PROVINCIA: JUJUY

CELULOSA Y PAPEL

CELULOSA JUJUY SA
LEDESMA SAAI

PROVINCIA: LA PAMPA

FRIGORIFICOS

CARNES PAMPEANAS SA
FRIGORIFICO GENERAL PICO SA
PILOTTI SA EMPRESA FRIGORIFICA

BIENES DE CAPITAL

ASCHERI Y CIA. SACIFAI
ZAMPIERI Y QUAGLINI SA

PROVINCIA: LA RIOJA

TEXTILES

ALGODONERA LA RIOJA SA
COLORTEX SA
DEBEKO SA
DEBERFIL SA
EL PODEROSO RIOJANO SRL
ETIENNE MARCEL SA
GRAFALAR GRANDES FABRICAS ARGENTINAS LA RIOJA SA
INDUSTRIAS TEXTILES RIOJANAS SA
INDUSTRIAS TEXTILES ZUCOS SA
LAS CUATRO BARRAS SAIC
MAZAL SA
NOR-ESEKA SA
NORTE INDUMENTARIA SA
RIOJA INDUMENTARIA SA
RITEX SA
SABETEX SA
TERKANOR SACIFIYA
TEXTIL INTEGRADA DEL NORTE SA

CALZADO

UNISOL SA

JUGUETES

ANTEX ANDINA SA

PROVINCIA: MENDOZA

FRIGORIFICOS

BERSELLI ALBERTO
FRIGORIFICO MILLAN SA
FRIGORIFICO REGIONAL VILDOZA SA
FRIGORIFICO SUCESORES DE ANTONIO RODRIGUEZ SA
MATADERO FRIGORIFICO LA COLINA SA
MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER SA
MATADERO FRIGORIFICO SAN RAFAEL SA
MELLADO FRANCISCO
MILLAN SA
MUSCIANISI PASCUAL PABLO ANDRES

TEXTILES

CUENCA JUAN
EUSTAQUIO GONZALEZ GALINO E HIJO
ORGANIZACION CREAR SRL
SWING SA

CELULOSA Y PAPEL

ALSINA Y ROSICH Y CIA. SAIC

PETROQUIMICAS

AISLANTES DE CUYO SA
ALGEL FILIBERTO SCUDERI
ANHIDRIDO ANDINO SA
DE ROSAS CESAR ALBERTO Y FERNANDEZ ELENA BEATRIZ
DUPERIAL SAIC
ECSAL IRISA
GERMAN RIBES E HIJOS SRL.
INDEVI SA
KEGHART SA
LA OXIGENA SAIC
PETROQUIMICA CUYO SAIC
TARTRATOS DEL SUR SA

SIDERURGIA

FUMEDA SRL
HIJOS DE SERAFIN LIZZOLA SC
INDUSTRIAS SIDERURGICAS GRASSI SA
OSCAR J. SILEONI
SILARSA SA
STEIN FERROALEACIONES SACIFA

BIENES DE CAPITAL

ELECTRA SA
FRANNINO INDUSTRIAS METALURGICAS SAACIFEI

PROVINCIA: MISIONES

FRIGORIFICOS

FRIGORIFICO ITATI DE ROQUE LUIS STAUDT
MATADERO FRIGORIFICO EL DORADO SA

TEXTILES

GOVEMEN SA

CELULOSA Y PAPEL

ALTO PARA SA
CELULOSA ARGENTINA SA
PAPEL MISIONERO SAIFC

PROVINCIA: NEUQUEN

TEXTILES

MANUFACTURA DEL COMAHUE SA

PETROQUIMICA

LA OXIGENA SAIC

SIDERUGIA

FUNDICION NEUQUEN
PERUSSI ANTONIO ANDRES

BIENES DE CAPITAL

DESEL NEUQUEN SA

PROVINCIA: RIO NEGRO

FRIGORIFICOS

FRICADER PATAGONIA SA
MAIONCHI ROBERTO LUIS

CELULOSA Y PAPEL

PAPELERA RIO NEGRO SACI

PETROQUIMICA

AGRO ROCA SACIAEI
INDUPA SAIC

BIENES DE CAPITAL

BORMANN WERNER

PROVINCIA: SAN JUAN

TEXTILES

ALDAMA CUYO SA
ANGELO PAOLO CUYANA SA
BEYAC SA
BIZARRO SA
ESTABLECIMIENTO TEXTIL SAN MARCO OESTE SA
FABRINORT SAIC
GAME SA SAN JUAN
GUARDAPOLVOS ARGENTINOS DE SAN JUAN SA
KAVANAGH CUYO SA
KUSIEL CUYO SA
MILATEX SA
ORION SA
RONDO DIFFUSION SA
TEXAL SA
TEXTIL LEA SAN JUAN SA
TEXTIL PEGASO SRL
TINTORERIA ULLON SA
TOPS SAN JUAN SA
UNIFAR ICSA

CALZADO

CALZADOS ARGENTINOS SA
CALZADOS SAN JUAN SRL
COSMOS SA
NOKIA SA

BIENES DE CAPITAL

CRESPO OESTE SA
ELECTROMOTORES CZERWENY SA
IMETAL SA
LIX KLETT SAN JUAN SAIC
LUNARDI HECTOR DANIEL Y MUT CARLOS WALTER
TALLERES METALURGICOS CLAVIJO SACIFI

SIDERURGIA

FERVA SA

PETROQUIMICAS

COMPAÑIA CASCO SAIC

PROVINCIA: SAN LUIS

TEXTILES

A. B. P. C. SA
ALGOCINT SA
ALGODONERA MERCEDES SA
ALUS SA
ARCA SAN LUIS SA
ARMAG INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS SA
ARUBA SAN LUIS SA
CALDEN SAN LUIS SA
CHIARITO SAN LUIS SA
CHIARITO SUDAMERICANA SA
CONFECCIONES TEXTILES SA
CONFECCIONES TEXTILES SA
CONINDAR SAN LUIS SA
COSMOTEX SA
DELTER SA
DESCARTABLES ARGENTINOS SA
DIETEX SA
DONA COCA SA
EL ARRIERO SA
F. S. SAN LUIS A
FIBRACENTRO SA
FORMAS Y COLORES SAN LUIS SA
FRANCISCO PAGANO SRL
GADY SA
GRAMARSIN SA
GRANTEX SA
GREGORTEX SA
H. G. TEXTILES SA
HERZO SA
HILANDERIAS M. G. SAN LUIS SA
HILOS YELMO SA
HILVANSA SA
INDUMENTARIA INDUSTRIAL DEL OESTE INDIO SA
INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA SA
KICKFRANCE SA
KIWI SA
LA EMILIANA SAN LUIS SA
LANAS CUYANAS SA
LANAS SAN LUIS SA
LENFIER SA
LONAS ELIAS BEDRAN SRL
MAGNA SA
MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA SA
MANUFACTURA ALGODONERA ARGENTINA SA
MANUFACTURA TEXTIL SA
MAX JUDA CREACIONES SA
MERCEDES CONFECCIONES SA
MERIDIEN SA
MODAPORT SA
MOLOREK SA
MONDOR TEXTIL SA
MORICHETTI Y CIA. SRL.
NORFABRIL SAN LUIS SA
NORTEXTIL SA
OLAN SAN LUIS SA
PARIGGI SA
PIONEER CONFECCIONES SA
PLAYTIME SAN LUIS SA
PUNTEX SA
RANQUELES SA
SARCAL SA
SHEFA SA
SOLYBEL SA
SORT QUALITY SA
STABIC SAN LUIS SA
SUMI TOT SA
SURIS SA
TEJEDURIA DEL OESTE SA
TEXA TEXTIL SAN LUIS SA
TEXLONAS SAN LUIS SA
TEXTIL PAGODA SAN LUIS SA
TEXTIL YOON SAN LUIS SA
TEXTILMER SA
TINTORERIA INDUSTRIAL PAGODA SA
TUALANA SUDAMERICANA SA
VANAR SA

CALZADO

HERZO SA
FITALSE SA
FABRIL DOS VENADOS SA

CELULOSA Y PAPEL

BRILLAPEL SA

PETROQUIMICA

QUIMICA MERCEDES SA
POLINDUSTRIAS DE PUNTA SA
POLINDUR SAN LUIS SAIC
TECNOCOM SAN LUIS SA
DERIVADOS SAN LUIS SA
ESTIRENO SA

SIDERURGIA

ACEROS COAR SA
ARGENTOIL SA
CERVET SA
COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDES SA
FUNDICION METALOTERMICA F. M. LA TOMA SA
IMPECO SA
INDUSTRIAL METALICA SA
PRENSADORA SAN LUIS SA
SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SA

PROVINCIA: SANTA FE

FRIGORIFICOS

ARDEOL SAIC
ARMANDO HERMANOS SA
CHACINADOS TACURAL SRL
COOP. DE CARNICEROS DE ROSARIO DE PROV. Y TRANF. LTDA.
ESTABLECIMIENTO AVICOLA SIGLO XX SRL
FRIA SAIC
FRIAR SA
FRIGORIFICO CARCARAÑA SACI
FRIGORIFICO DON JUAN SC
FRIGORIFICO DORONI
FRIGORIFICO FENAROLO SAICFeI
FRIGORIFICO HUGHES SA
FRIGORIFICO LA PELLEGRINENSE SRL
FRIGORIFICO LITORAL ARGENTINO SA
FRIGORIFICO MACIEL SA
FRIGORIFICO PALADINI SA
FRIGORIFICO RAFAELA SA
FRIGORIFICO REGIONAL CAÑADA ROSQUIN SRL
FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA SA
FRIGORIFICO SAN JORGE SA
FRIGORIFICO TATRA
FRIGORIFICO TAURO SRL
FRIGORIFICO TOTORAS
FRIGORIFICO VERA SA
FRIGORIFICO VILLA DIEGO SA
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS NELSON
INDUSTRIAS FRIGORIFICAS RECREO SAIC
LAS GABRIS SA
NELLI OSCAR Y ELENA
PROTEICA SA
RIGON SRL
SANCHEZ Y SANCHEZ SRL
SUBPRODUCTOS GANADEROS ROSARIO SA
SWIFT ARMOUR SA ARGENTINA

TRITUMOL SAIC
UNCOGA FEDERACION DE COCOP. AGROPECUARIAS COOP. LTDA
UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LTDA.

TEXTILES

ALGODONERA SANTA FE SA
AMERICANO SA
ANGELETTI SRL
BARCE SAIC
BARILOCHE SA
CADEL SRL
CEDECO SRL
CHAIA HNOS. SRL
C.I.L.S.A. COMPAÑIA INDUSTRIAL LANERA SAFEI
DRAGON SPORT SA
EMILIO ETCHEVARNE SA
ESTEXA SAICIF
FINA CLIDE D.M. Y MOSCOLONI ROBERTO
GAITE HEBERTO JORGE
INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SA
INDUSWHEEL SAIC
JOSE SAUAN E HIJOS SACIFIAG
KEKEDJIAN SRL
LAFUENTE NELIDA E. G. DE Y RAMON
MORESCO Y CARNERO
SURSAFE SA
TALLERES SRL
TEXTIL EL TUNEL SRL
UZAL SA

CALZADO

AMERICA SA
ANDRES HECTOR GIAMELO
BEB'S SA
CALZADO HECAR SRL
CIVRIATI CARLOS ALBERTO
CURTIDURIA CASTELLANO SA
LUMA SA
MAINCAL SA
NOE HNOS SCA
PACIARONI JOSE CARLOS
SILIANO HNOS SRL
VALERIO ANTONIO AGUSTIN
WYLERS SRL
YIKI DIMAR SA

CELULOSA Y PAPEL

CELULOSA ARGENTINA SA
CIFIVI SAIC
FIBROQUIMICA ARGENTINA SACIYF
PAPELERA RIO CORONDA SA
PAPELERA ROYAL SA
PAPELERA SAN JORGE SAICYF

PETROQUIMICA

AGA ARGENTINA SACIFIMR
BASF ARGENTINA SA
CARMAL SA DE PRODUCTOS QUIMICOS
DUPERIAL SAIC
ELECTROCLOR SAIC
INDUGAS SACIFI
PASA PETROQUIMICA ARGENTINA SAICF Y DE MANDATOS
RESINFOR METANOL SA
SAIPA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIALIZADORA DE PROD. AGROPEC.

SIDERURGIA

ABRAHAM HERMANOS SRL
ACERIAS 4C SRL
ACEROS GHERARDI SA
ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SA
ANTON JUAN CARLOS
ANTONIO DERVA SRL
ARGENFORJ SRL
BOSSIO Y MARTINEZ SRL
COBEL SACIF
COLLARD BRUSSINO Y CIA SRL
DRAGON METALURGICA SRL
DUARTE SRL
ESTAB. MET. SAN REMO DE ROMAGNOLI Y CIA. SRL
EST. MET. SAN JORGE SAICF
FASSERO Y BONAUDO SAICIF
FRANCO SRL
FUNDICION GATTI SRL
FUNDICION LA UNION SRL
FUNDICION LEHMAN SRL
FUNDICION PLATA SRL
FUNDICION SANTIAGO MARTINES SAICYF
FUNDICIONES ELECTRICAS DE ACEROS RENO SRL
FUNDICIONES NORTE SAICFIA
FUNGRIS SRL
FUSUR SRL
F. VISCONTI E HIJOS SC
HERBERT SA
IMFA SRL
INDUSTRIAS MARQUEZ SRL
LAMINFER SA
METALFOR SA
METALURGICA CONSTITUCION SA
METALURGICA OESTE SRL
METALURGICA ROSARINA DE FUNDICION SRL
NOGRI SA
NOVOBRA SA
PIAMETAL SA
RICARDO LUIS Y ALBERTO ENRIQUE UGULINELLI
RIZZOTTO Y PERAGOSTINI SRL
ROCCA Y CIA. SRL
ROGIRO ACEROS SA
SARTOR Y PADUAN SRL
SIPAR LAMINACION DE ACEROS SAIC
STAMPA SRL
VALERIO Y YACOPINI SRL
VENTACHAP SCA
VULCANO SA

BIENES DE CAPITAL

ALLOCCO SA
BOASSO SA
BOUNOUS HNOS SAIMIC Y F
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS EDIVAL SA
ESTEBAN S. CARRASCO SA
TOOL RESEARCH ARGENTINA SAIC

JUGUETES

SCHEFFER HORALDO VICENTE

PROVINCIA: TUCUMAN

FRIGORIFICO

BOCCA HNOS. SACIFIAG
FRIGORIFICO CALCHAQUI SA
FRIGORIFICO INDUSTRIAL DEL NORTE SA
MATADERO FRIGORIFICO MODERNO ARNALDO VELARDEZ SA

TEXTILES

ALGODONERA DEL NORTE SAIC
ALGODONERA SAN NICOLAS SAIC
CABBAD Y CIA. SC
DOMINGO SALOMON E HIJO SRL
GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SA
PANPACK SA
ROSS SALVADOR DOMINGO
TECOTEX SACIFIA
TEXTIL LULES SAIC

CELULOSA Y PAPEL

PAPEL DE TUCUMAN SA

PETROQUIMICA

LA OXIGENA SAIC

SIDERURGIA

ANDREANI SACIFIE
CERGO SRL
METALURGICA DEL NORTE SA

BIENES DE CAPITAL

RUSCO HNOS. SA
SOCIEDAD ARGENTINA LTDA. ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SA

PROVINCIA: SALTA

FRIGORIFICOS

COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA ARGENTINA DE CARNES SA

TEXTILES

NALLAR Y CIA SA

PETROQUIMICA

DESTILERIA RIO MOJOTORRO SA

BIENES DE CAPITAL

MAR HEL SACIFI

PROVINCIA: SANTIAGO DEL ESTERO

FRIGORIFICOS

MATADERO FRIGORIFICO 17 DE OCTUBRE

TEXTILES

FIALSA SA
GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS SA

PROVINCIA: TIERRA DEL FUEGO

TEXTILES

ARMAVIR SA
AUSTRALTEX SA
BADISUR SRL
CORDONSED ARGENTINA SACIIYF
FABRISUR SA
HILANDERIA FUEGUINA SAIYC
HILANDERIA RIO GRANDE SA
LEGER SA
SAN ANDRES FUEGUINA SA
SUEÑO FUEGUINA SA
TEOGRANDE SA
TEXTIL RIO GRANDE SA
UZAL SA
VISCOSUD SA

PETROQUIMICA

VINISA FUEGUINA SA



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA

Excelente Camioneta Marca Ford F 100 año 1980, carrozada como Doble Cabina

Base: $ 7.400.

RODADO LIBRE DE DEUDA A LA FECHA DE LA SUBASTA, CON PATENTAMIENTO CANCELADO AÑO 1993

Exposición del Automotor: H. Yrigoyen 750 - Trelew.

Condiciones de venta: "AL CONTADO".

Comisión: 3 % más I.V.A. sobre el precio de venta. Sellado, gastos e impuestos a la transferencia del dominio a cargo del comprador.

Seña: 20 % del precio de venta, al momento de la Subasta.

Valor del Pliego: Sin cargo.

Lugar de consulta o retiros de pliegos: Delegación Trelew del Banco Hipotecario Nacional, Hipólito Yrigoyen 750 - Trelew - Chubut - TE. (0965) 3-0248 y 3-4693. En Casa Central: Alsina 353 - Cap. Fed. - 2do. Piso oficina 2634/2638 - TE. 334-8160.

Lugar. Fecha y hora del acto: Hipólito Yrigoyen 750 de la Ciudad de Trelew - Chubut - DIA: 23-06-93 a las 10:00 horas.

Asimismo se podrán recibir Ofertas bajo sobre, en tal caso en Casa Central y otras Delegaciones del Banco Hipotecario Nacional, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de Apertura del Acto.

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

e. 10/6 Nº 2748 v. 11/6/93

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO INMOBILIARIO REGION II

REMATE PUBLICO

Por cuenta y orden de: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y COMPAÑIA AZUCARERA LAS PALMAS S. A. (en liquidación)

Objeto: a) Fábrica de Azúcar, Base: $ 150.000.-; b) Fábrica de papel y enfardadora de bagazo, Base: $ 90.000.-; c) Fábrica de Alcohol I - Mz. 8, Base: $ 10.000.-; d) Fábrica de Alcohol II - Mz. 12, Base: $ 3.000.-; e) Carpintería, Base: $ 10.000.-; f) Aserradero, Base: $ 8.000.-; g) Matadero y Curtiembre, Base: $ 50.000.- h) Fábrica de Dulce, Base: $ 17.000.-; i) Fábrica de Algodón Hidrófilo, Base: $ 12.000.-; j) Fundición, Base: $ 5.000.-. Todos estos rubros incluyen maquinarias y muebles y útiles s/ inventario o inmueble afectado a la misma, a excepción del inmueble donde está la enfardadora de bagazo; k) Depósitos con terrenos k-a Ex depósito de azúcar, Base: $ 2.500.-; k-b Ex depósito varios, Base: $ 1.200.-; k-c Ex taller mecánico, Base: $ 1.500.-; k-d Ex depósito de azúcar, Base: $ 1.500; k-e Ex depósito de azúcar, Base: $ 1.800.-; k-f ex depósito de azúcar, Base: $ 1.800; k-g ex almacenes, Base: $ 1.100.-; k-h ex-motorizada, Base: $ 1.200.-; l) Casas, l-i Vivienda ex-Catastro, Base: $ 1.000.-; l-j Vivienda ex-Empleados, Base: $ 900.-; l-k vivienda ex-Empleados, Base: $ 900.-; l-l Vivienda ex-Empleados, Base: $ 900.-; l-m Vivienda ex-Empleados, Base: $ 900.-; l-n Vivienda ex-Empleados, Base: $ 900.-; l-ñ Vivienda ex-Empleados, Base: $ 900.-; m) Terrenos: 31 Parcelas con superficies entre 800 y 8.000 m², Bases: Entre $ 100 y $ 750; n) Campos: n-1: zona Las Rosas: 830 Hs. aprox., Base: $ 107.900.-; n-2: Zona Sol de Mayo: 730 hs. aprox. Base: $ 94.900.-; n-3 Zona San Carlos: 950 Hs. aprox., Base: $ 123.500.-; n-4 Zona Florodora: 1600 Hs. aprox., Base: $ 112.000.-; n-5 Zona Laguna Patos: 1250 Hs. aprox., Base: $ 162.500.-; n-6 Zona Mongay: 444 Hs. aprox., Base: $ 31.080.- ñ) Bienes Muebles: maquinarias vial: Grúa, tractores, implementos agrícolas, vehículos, usinas, turbo-generadores eléctricos, grandes calderas, máquinas fraccionadoras, banco de prueba para bombas inyectoras, compresores, bombas, tornos, motores eléctricos y a explosión, repuestos, contactores industriales, máquinas y muebles para oficina, herramientas, rulemanes, tanques con capacidad para 2.000.000 de lts., cepilladoras para metal, quemadores, válvulas, carros cañeros, material ferroviario, lijadora, cepilladora, esmeriladora, agujereadora, armarios, bancos, vásculas, mesa de alimentación, trapiche, acoplados, estanterías, plantas de tratamiento y filtro de agua, ventiladores, equipo de aire acondicionado y otros bienes muebles, con base según inventario.

Los ítems a), b) y g) se venderán mediante el Sistema de Ofertas Bajo Sobre con posterior mejora de ofertas.

Lugar donde pueden retirarse inventarios y pliegos de condiciones generales de ofertas Bajo Sobre con mejoramiento de oferta: Oficina de administración del Ex-Ingenio Las Palmas S. A. (en liquidación). Localidad: Las Palmas - Pcia. del Chaco - T.E. 0722-70005 y 0722-70056 y Oficinas del Consorcio Inmobiliario Región II, ubicado en Resistencia - Pcia. del Chaco. Juan B. Justo Nº 137 - T.E. 0722-20924 y 0722-27374 y Sta. María de Oro Nº 299 - T.E. 0722-23696 y 0722-20531 Pcia. de Corrientes - Capital: Mendoza Nº 744 - T. E. 0783-27576 y 0783-24879 Posadas - Pcia. de Misiones Nº 2035 - T. E. 0752-25983 y 0752-37217.

Valor de inventario y pliego: Sin cargo.

Lugar de presentación de las ofertas Bajo Sobre: Administración del Ex-Ingenio Las Palmas S. A. (en liquidación). Localidad: Las Palmas - Pcia. del Chaco hasta las 18 hs. del día 23 de junio de 1993.

Remate: Jueves 24 de junio de 1993, a las 9 hs. en el Ex-Ingenio Las Palmas (en liquidación), Localidad de Las Palmas, Chaco, a 65 Km. de la Ciudad de Resistencia.

Condiciones de venta: Terrenos, Casas, Galpones y Campos: Seña: 10 % - A la aprobación: 40 % - Saldo 50 % en dos cuotas anuales, iguales y sucesivas con más el 14 % de interés anual sobre saldos, pagaderos conjuntamente con cada amortización de capital, con garantía hipotecaria por el saldo, sellado fiscal del boleto de compra-venta, gastos y honorarios escrituración e hipoteca a cargo exclusivo del comprador. Gastos y honorarios de mensura, si correspondieren, a cargo del comprador. Comisión: 3 % más I.V.A. sobre comisión a abonarse en el acto de remate. Todo en dinero efectivo.

Otros bienes: Seña: 10 % - Saldo: 90 % dentro de los 15 días de aprobado el remate. Comisión: 10 % más I.V.A. sobre comisión.

Venta "Ad Corpus", en el estado físico, jurídico y de ocupación en que se encuentran.

Venta sujeta a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 10/6 Nº 2754 v. 22/6/93



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

El Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas, dentro de lo establecido en el Decreto Nº 776/92 y otras normas afines, llama a la inscripción de laboratorios con capacidad analítica en materia de agua, aguas residuales, sólidos y semisólidos.

La inscripción permitirá abrir un registro que servirá para la organización de una red de laboratorios acreditados a nivel nacional.

Los formularios para la inscripción podrán retirarse previo pago de un arancel de PESOS CIEN ($ 100) en el Centro de Tecnología del Uso del Agua y el Ambiente del INCYTH, sito en Camino Jorge Newbery Km. 2,5 - Esteban Echeverría - Pcia. de Buenos Aires, en horario de 9 a 17 horas. El cierre de la inscripción se efectivizará el día 30 de junio de 1993.

e. 10/6 Nº 2749 v. 10/6/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/5/93	21.51	21.32	21.13	20.94	20.76	20.58	1.80
6/5/93	AL						
31/5/93	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
1/5/93	21.90	22.09	22.29	22.49	22.70	22.90	1.80
6/5/93	AL						
31/5/93	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA — % —
Desde el 1/5/93 al 31/5/93	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 27.639 del 14/4/93.

Gestión Activos y Pasivos.

e. 10/6 Nº 2750 v. 10/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 790/93

Designación de Jefaturas Interinas en la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios.

Bs. As., 4/6/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Zona VI - Metropolitana propicia la cobertura interina de las Jefaturas de la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios y de la Sección Fiscalización Interna de Impuesto de Sellos y Varios de dicha División.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que por lo expuesto, cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver de conformidad.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Sección Legal y Técnica de Impuesto de Sellos y Varios de la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios, que le fueran asignadas al Abogado D. José Luis LANCMAN (legajo Nº 27.689/56), mediante la Resolución Nº 265 del 26 de febrero de 1993.

Art. 2º — Designar Jefes Interinos de la División Coordinación Impuesto de Sellos y Varios y de la Sección Fiscalización Interna de Impuesto de Sellos y Varios de dicha División, al Abogado D. José Luis LANCMAN y a la Administradora Tributaria Da. Norma Emma MONTAL de LUPPI (legajo número 23.921/89), respectivamente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 10/6 Nº 2751 v. 10/6/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 795/93

Designación de representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales.

Bs. As., 7/6/93

VISTO lo solicitado por la Dirección de Zona V Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas de la Dirección citada en el VISTO, resulta necesario designar representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Que dentro de las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubieren ingresado los tributos correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que, atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º, 9º y 11º de la citada Ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Dirección de Zona V Metropolitana Horacio Alberto ANTUNEZ (Legajo Nº 21.851/85) y José Felipe TREGOB (Legajo Nº 24.390/99) para que conjunta, separada o indistintamente, actúen como representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquéllos a fin de obtener el reconocimiento y el cobro de impuestos, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo.

Art. 2º — Facultar a los letrados designados en el Artículo primero de la presente para que conjunta, separada o indistintamente soliciten las quiebras de los contribuyentes y/o responsables que les sean encomendadas.

Art. 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derecho salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por la Dirección de Zona V Metropolitana.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Y ARCHIVESE. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 10/6 Nº 2763 v. 10/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA DEL:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO ABRIL 1993

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61594607-5	00	15 DE FEBRERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52999439-3	00	3 M ARGENTINA S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61594584-2	00	7 DE DICIEMBRE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51775463-9	00	9 DE JULIO SRL	15.731,77	
30-50104455-1	00	A A ABRASIVOS ARGENTINOS S A I C	143.333,45	
30-50693289-7	00	A BOTTACCHI S A DE NAVEGACION C F I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57505534-2	00	A C E C ARGENTINA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	34.922,28	
30-55034876-0	00	A C NIELSEN ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	57.305,75	
30-51266460-8	00	A J MENDIZABAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL MA	8.701,48	
30-50068746-7	00	A J TENDLARZ S A C I F	15.148,00	
30-51702788-6	00	A MELLINO S A	20.999,42	
30-53764719-8	00	A W FABER CASTELL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53974943-5	00	A Z CHAITAS S A C I F	3.913,29	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52033593-1	00	ABB MEDIDORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084630-1	00	ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA S A	239.494,66	
30-53744816-0	00	ACEMAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52220610-1	00	ACEREF S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477087-3	00	ACEROS BOEHLER S A	31.438,76	
33-51881346-9	00	ACEROS BRAGADO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53808057-4	00	ACEROS FORTUNA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51924612-7	00	ACEROS MAJDALANI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65705991-5	00	ACEROS PARANA S A	4.331.359,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61030123-8	00	ACEROS REVESTIDOS SOCIEDAD ANONIMA	18.047,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52541609-3	00	ACEROS STYRIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073902-5	00	ACETATOS ARGENTINOS S A	63.981,87	
30-61143793-1	00	ACIFER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59414632-4	00	ACIMA SOCIEDAD ANONIMA	10.766,98	
30-50428320-4	00	ACMAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	11.006,77	
30-50006331-5	00	ACUARIO COMPAÑIA DE SEGUROS S A	525.512,00	
30-54670628-8	00	ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOC DEL ESTADO	47.465,64	
30-50692996-9	00	ADOLFO BULLRICH Y CIA LTDA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51990174-5	00	AEG ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64140555-4	00	AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA	12.599,55	
30-50436332-1	00	AESA ACEROS ESPECIALES S A I C	16.114,54	
30-50139538-9	00	AGA ARGENTINA S A C I F I M R	353.731,76	
30-50007112-1	00	AGENTRA COMPAÑIA FINANCIERA S A	21.709,26	
30-50262193-5	00	AGFA GEVAERT ARG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55523464-9	00	AGIP ARGENTINA S A DE HIDROCARBUROS INDUSTRIAL C	352.139,65	
30-50116278-3	00	AGREST S A C I F I	116.733,24	
30-50188622-6	00	AGRO INDUSTRIAS INCA S A	61.185,62	
30-52528950-4	00	AGROCOM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL IN	0,00	
30-57803577-6	00	AGROITAL SOCIEDAD ANONIMA	50.224,72	
33-58195619-9	00	AGROMIT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61336474-0	00	AGROQUIMICA RHONE POULENC S A	18.314,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705022-5	00	AGUAS MINERALES SOCIEDAD ANONIMA	65.377,49	
30-54027820-9	00	AGUERO TAMBOR S A	2.232,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52570630-9	00	AGUSTI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54889569-9	00	AGUSTIN ROCCA Y CIA S A I F	17.422,53	
30-54378355-9	00	AION SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63797929-5	00	AIRBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406520-7	00	AKAPOL S A C I F I A	427.469,33	
30-50026982-7	00	AKZO COATINGS SOCIEDAD ANONIMA	559,19	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-52204115-3	00	ALCATEL TECHINT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51684266-7	00	ALCON LABORATORIOS ARGENTINA S A	215.993,17	
30-53776136-5	00	ALEJANDRO GORALI S A MINERA IND COMFIN E INMOB	14.397,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50149089-6	00	ALEJANDRO LLAURO E HIJOS S A I C	79.135,73	
33-52190283-9	00	ALEXVIAN S A C I F I A	24.668,29	
30-50063949-7	00	ALFA LAVAL S A I	14.565,49	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51603319-9	00	ALFAJORES JORGITO S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52089435-3	00	ALFALUBE PETROQUIMICA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62197317-3	00	ALFRED C TOEPFER INTERNATIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51548847-9	00	ALGAS S A I Y C	275.581,49	
30-58198366-9	00	ALGODONERA SANTA FE SOCIEDAD ANONIMA	1.436,07	
30-50287411-6	00	ALGODONERA VINCA S A INDUST Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62194813-6	00	ALIANPESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55867584-1	00	ALICURA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-60881937-8	00	ALIMENTOS PILAR S A	112.624,23	
30-50003523-0	00	ALLIANCE ASSURANCE CO LTD	9.282,48	
33-61075917-9	00	ALLUREL S A	80.100,00	
30-50052532-7	00	ALPARGATAS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58199383-4	00	ALTECNICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61549027-6	00	ALTO PALERMO SHOPPING ARGENTINO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.
33-56324011-9	00	ALTO PARANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52278060-6	00	ALUAR ALUMINIO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA INDUST	1.096.755,24	
30-53874342-5	00	ALVAREZ HNOS S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54113824-9	00	ALZAGA UNZUE Y CIA S A	1.354,50	
30-51592479-1	00	AMANCAY S A I C	17.484,10	
30-57481687-0	00	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S A	802.893,44	
30-60964597-7	00	AMERICAN HOME ASSURANCE COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52149483-9	00	AMERICAN PLAST SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	68.961,99	
30-57739922-7	00	AMEX COMUNICACIONES GRAFICAS S A	977,60	
30-61849172-9	00	AMOCO ANDINA PRODUCTION COMPANY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52176579-4	00	AMP SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL INDUST	62.918,24	
30-55294623-1	00	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA MARITIMA COMERCIAL	11.777,49	
30-50005659-9	00	ANCORA CIA ARG DE SEGUROS S A	32.767,88	
30-54171633-1	00	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS I C A S A	361.072,35	
30-54383467-6	00	ANEDRA S A	6.525,31	
30-50023556-6	00	ANGEL ESTRADA Y CIA S A I	529.857,12	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54171343-9	00	ANILINAS COLIBRI C I E I SOCIEDAD ANONIMA	24.996,35	
30-53986025-5	00	ANILINAS RIEGER S A COM INMOB INDUS AGROP Y ASESOR	43.955,44	
33-57175212-9	00	ANSALDO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	270.969,41	
30-50071920-2	00	ANSCO S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54954728-8	00	ANSELMO L MORVILLO S A	34.504,58	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017823-6	00	ANTHONY BLANK Y CIA S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE.
30-50631775-0	00	ANTONIO ESPOSITO S A	189,02	
30-51586890-5	00	ANTONIO GONZALEZ S A	95.696,48	
30-62105244-2	00	AOA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424199-4	00	APARATOS ELECTRICOS AUTOMATICOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57142319-3	00	APCO ARGENTINA INC SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50087226-4	00	APHOLOS S A	51.244,00	
30-50396393-7	00	API S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59462341-6	00	AQUISA S A	24.204,71	
30-60972622-5	00	ARACUA SOCIEDAD ANONIMA	19.528,78	
30-50927681-8	00	ARANCEDO S A C M I F A E I	20.832,35	
30-63207291-7	00	ARBUMASA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005321-2	00	ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	
30-57433824-3	00	ARCAMIX S A	4.420,80	
30-50080256-8	00	ARCANGEL MAGGIO E HIJOS S R L	14.014,26	
30-54706930-3	00	ARCER S A C I I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61025233-4	00	ARCOS DORADOS S A	187.747,65	
30-55243762-0	00	ARFIN S A	26.907,70	
30-50369917-2	00	ARGELITE S A I C	0,00	
30-62905516-5	00	ARGEN CARNE S A	8.267,84	
30-52221156-3	00	ARGENCARD S A FINANCIERA DE SERVICIOS Y MANDATOS	1.077.495,63	
30-53834874-7	00	ARGENGAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62539063-6	00	ARGENOVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55374260-5	00	ARGENPEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53805805-6	00	ARGENTIA S A C I F I	285.264,67	
30-53526502-6	00	ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005079-5	00	ARGOS CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S A	24.741,39	
33-50475388-9	00	ARIEL DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006508-3	00	ARIES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039667-8	00	ARIMEX IMPORTADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54003673-6	00	ARIZMENDI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	7.707,95	
30-62461577-4	00	ARKOFISH S A	5.548,45	
30-50077560-9	00	ARMCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50419605-0	00	ARMETAL INDUSTRIA ARGENTINA DE METALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50600007-2	00	ARNALDO ETCHART S A V A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63276448-7	00	AROIN SOCIEDAD ANONIMA INVERSORA Y FINANCIERA	1.295,10	
30-61748455-9	00	AROS DANERI SOCIEDAD ANONIMA	9.294,38	
30-63927735-2	00	ARPOLCO S A	60.490,75	
30-50343634-1	00	ARQUIMEX S A C E I	5.905,12	
30-53145428-2	00	ARROJO S A	2.521,61	
30-63832369-5	00	ARSQUID S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50018178-4	00	ARTES GRAFICAS GUAITA I C S A	31.326,21	
33-50042685-9	00	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE SOCIEDAD ANONIMA	163,19	
30-50836040-8	00	ARTURO CADONER E HIJOS S A C A Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64219839-0	00	ARZEN CORPORATION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696072-4	00	ASCENSORES OTIS SOC ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50394816-4	00	ASEA BROWN BOVERI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006447-8	00	ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S A	149.085,55	
30-50003363-7	00	ASEGURADORA DEL LITORAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891934-9	00	ASEGURADORES DE CAUCIONES S A COMPAÑIA DE SEGUROS	97.900,00	
30-50001701-1	00	ASEGURADORES INDUSTRIALES S A	300.994,21	
30-59215976-3	00	ASEO S A	227.491,33	
30-54610981-6	00	ASISTENCIA MEDICA SOCIAL ARGENTINA AMSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097401-6	00	ASOC ARGENTINA DE LOS ADVENTISTAS DEL SEPTIMO DIA	201.774,74	
30-50012088-2	00	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA	436.755,98	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53328511-9	00	ASOPROFARMA ASOCIACION PROPIETARIOS DE FARMACIAS S	16.264,50	
30-50005093-0	00	ASSICURAZIONI GENERALI S P A SEGUROS GENERALES S P	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57201784-9	00	ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673638-9	00	ASTILLEROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673591-9	00	ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S A ASTARS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61759442-7	00	ASTILLEROS FUEGUINOS S A	34.495,11	
30-54669518-9	00	ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD	20.795,40	
30-50071999-7	00	ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD AN	1.785.795,24	
30-50077232-4	00	ASTRA S A P F Y Q	72.697,09	
30-50419049-4	00	ASTRAFOR SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50693012-6	00	ASTRAMAR COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION SOCIEDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004984-3	00	ATALAYA SEGUROS EN GENERAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50065891-2	00	ATANOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59505891-7	00	ATHUEL ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55351214-6	00	AUDINAC S A	236.482,75	
30-51681359-4	00	AURELIA S A C I Y F	150.142,27	
30-52012154-0	00	AUT O GAS CORDOBA S A I C	41.180,41	
30-53712985-5	00	AUT O GAS S A	154.086,11	
30-53593623-0	00	AUTOCAM S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50401884-5	00	AUTOLATINA ARGENTINA S A	1.961.868,47	
30-58404274-1	00	AUTOLATINA S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	480.644,57	
30-52043884-6	00	AUTOMACION MICROMECANICA S A I C	41.060,59	
30-51903860-5	00	AUTOMOTORES CANDIANO CONCIV S A C I F I Y AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55923547-0	00	AUTOMOTORES EL TRIANGULO S A EN FORMACION	17.817,68	
30-54922095-5	00	AUTOMOTORES JUAN MANUEL FANGIO S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54100657-1	00	AUTOMOTORES RIVADAVIA S A C I	33.384,22	
30-52050817-8	00	AUTOMOTORES Y SERVICIOS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50014329-7	00	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60655239-0	00	AUTOSAL SOCIEDAD ANONIMA	13.216,03	
30-54808377-6	00	AUTOSERVICIO MAYORISTA LA LOMA S A	138.397,52	
30-50491371-2	00	AUTOTROL S A C I A F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51662244-6	00	AVACA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51578604-6	00	AYLING BARRIOS Y CIA S A DE S Y M C Y F	34.821,94	
30-50361289-1	00	B G H S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62287665-1	00	B H P PETROLEUM ARGENTINA INC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53747808-6	00	B J SERVICES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51753762-0	00	B R D SOC AN IND COM FIN E INMOB	55.704,35	
30-50378847-7	00	BACIGALUPI Y DESTEFANO ING CIVILES SOC ANON IND CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111624-2	00	BAGLEY S A	1.614.934,36	
30-62929824-6	00	BAHIA GRANDE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62884408-5	00	BAIEXIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58115871-4	00	BAIRAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52299096-1	00	BAIRES MOTORS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59978253-9	00	BAISUR MOTOR S A	196.901,46	
30-57852883-7	00	BAITER S A	12.918,62	
30-56171532-3	00	BAJAMAR S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52109250-1	00	BALIARDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50189625-6	00	BALPALA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57997551-9	00	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S A	1.977.277,75	
30-57449472-5	00	BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO	371.818,77	
30-51593403-7	00	BANCO BAIRES S A	54.701,31	
30-51662534-8	00	BANCO BASEL S A	16.049,81	
30-60473101-8	00	BANCO COMAFI S A	121.315,67	
33-50001022-9	00	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO	792.952,99	
30-57142135-2	00	BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO	2.205.128,05	
30-54101001-3	00	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S A	4.766.307,27	
30-50000173-5	00	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S A	5.872.529,46	
30-99903208-3	00	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	5.347.878,56	
30-50001091-2	00	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	10.166.875,92	
30-58833784-3	00	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY S A	31.882,21	
30-50000258-8	00	BANCO DE SANTANDER S A	114.849,68	
30-57612427-5	00	BANCO DE VALORES S A	135.062,96	
30-51603463-3	00	BANCO DEL BUEN AYRE S A	654.269,20	
30-50001244-3	00	BANCO DO BRASIL S A SUCURSAL BS AS	45.736,31	
30-57449823-2	00	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S A	50.389,53	
30-52583265-8	00	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP LTDA	514.879,02	
30-50000388-6	00	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA B E A L S A	79.332,67	
33-58006760-9	00	BANCO EXTERIOR S A	103.736,58	
30-51933191-4	00	BANCO FEDERAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA	700.787,67	
30-56891700-2	00	BANCO FLORENCIA SOCIEDAD ANONIMA	141.989,06	
30-50000319-3	00	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SA	3.040.994,31	
30-53662198-5	00	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S A	387.604,76	
30-50001107-2	00	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	346.535,62	
30-50000340-1	00	BANCO HOLANDES UNIDO	14.403,07	
30-52271441-7	00	BANCO INTERFINANZAS S A	196.352,03	
30-58018941-1	00	BANCO ITAU S A	67.162,26	
30-53448749-1	00	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S A	454.616,68	
30-57609557-7	00	BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA	144.389,41	
30-51642044-4	00	BANCO MARIVA S A	137.509,98	
30-54414163-1	00	BANCO MAYO COOPERATIVO LIMITADO	797.960,66	
30-53979740-5	00	BANCO MEDEFIN S A	313.097,36	
30-50000661-3	00	BANCO MERCANTIL ARGENTINO	911.956,45	
30-51587398-4	00	BANCO MILDESA S A	58.040,35	
30-50001121-8	00	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	325.611,14	
30-53993287-6	00	BANCO NUEVA ERA COOPERATIVO LIMITADO	256.207,70	
30-50000487-4	00	BANCO QUILMES S A	1.993.928,07	
30-57745853-3	00	BANCO REAL S A	77.655,30	
30-57593889-9	00	BANCO REPUBLICA SOCIEDAD ANONIMA	291.789,62	
30-50000845-4	00	BANCO RIO DE LA PLATA S A	6.090.454,89	
33-53718600-9	00	BANCO ROBERTS S A	2.676.699,42	
30-54416886-6	00	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO	206.427,09	
30-53467243-4	00	BANCO SAENZ S A	681.348,00	
30-50001176-5	00	BANCO SHAW S A	1.432.360,24	
30-50000326-6	00	BANCO SUDAMERIS	926.250,89	
33-50000517-9	00	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S A	574.275,68	
30-50001367-9	00	BANCO TORNQUIST S A	1.215.320,31	
30-51617343-9	00	BANCO UNB S A	227.842,93	
30-54188314-9	00	BANCO VELOX S A	405.328,29	
30-60479635-7	00	BANELCO S A	318.974,34	
30-50005055-8	00	BANK OF AMERICA N T Y S A	8.348,57	
33-53699000-9	00	BANK OF CREDIT AND COMMERCE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58472756-6	00	BANQUE NATIONALE DE PARIS	267.178,55	
30-53709503-9	00	BARAVALLE S A C I F	7.900,82	
30-53611084-0	00	BARDHAL LUBRICANTES ARGENTINA S A	197.671,64	
30-50134519-5	00	BARUGEL AZULAY Y CIA S A I C	202.130,57	
30-51748667-8	00	BASF ARGENTINA S A	150.374,57	
30-51996493-3	00	BATERIAS WAO S A I C	6.280,33	
30-51773207-5	00	BATTISTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	72.574,60	
30-50381106-1	00	BAYER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	884.142,31	
30-63717495-5	00	BAYONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62991827-9	00	BDF S A	9,14	
30-50000821-7	00	BELGRANO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	1.192.754,71	
30-56463606-8	00	BELMO S A C I F I	92.175,40	
30-53850690-3	00	BELOQUI Y CIA S A C Y A	43.023,20	
30-61322426-9	00	BENINCA HERMANOS Y CIA S A	43.071,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60853497-7	00	BENITO PUJOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-61064289-2	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A SEBASTIAN MARONESE E HIJ	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62342342-1	00	BENITO ROGGIO E HIJOS S A Y SINTELAR S A - UTE -	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52551891-0	00	BENVENUTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIA	403.045,28	
30-51723509-8	00	BERARDI Y CIA S C A	12.713,56	
30-60696182-7	00	BERGERCO INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50474583-6	00	BERGOMI Y MACCARINELLI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577243-6	00	BIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59811709-4	00	BIO SIDUS SOCIEDAD ANONIMA	74.043,48	
33-60429579-9	00	BIOFARMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57613680-9	00	BIOMEDICA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53526625-1	00	BLAISTEN S A C I F Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63248779-3	00	BOARGEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57064952-9	00	BODEGAS J EDMUNDO NAVARRO CORREAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55371841-0	00	BODEGAS CHANDON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59284604-3	00	BODEGAS LAVAQUE S A	79.809,28	
30-50052891-1	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CRILLON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55850438-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS CROTTA SA	40.564,54	
30-55033224-4	00	BODEGAS Y VIÑEDOS LOPEZ S A I Y C	170.904,68	
33-57034768-9	00	BODEGAS Y VIÑEDOS RECOARO S A	0,00	
30-53562115-9	00	BOHERINGER INGELHEIM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240034-3	00	BOEHRINGER MANNHEIM ARGENTINA S A C I E I	254.346,77	
30-50017915-1	00	BOLDT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60380816-5	00	BOLIVAR INDUSTRIAS S A	4.878,57	
30-53779210-4	00	BOLLAND Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017502-4	00	BOLSAPEL S A I C I F Y A	9.860,14	
30-50121458-9	00	BONAFIDE S A I C	58.794,93	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52534065-8	00	BOROQUIMICA S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	1.660,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64233376-9	00	BOSPOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000111-5	00	BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	232.376,00	
30-50052822-9	00	BOZZI HNOS S A	24.409,25	
30-51706247-9	00	BRAGAS S A C I F I Y A	26.562,76	
30-50171149-3	00	BRAM METAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	2.000,00	
30-55609085-4	00	BRANDEMANN S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61752281-7	00	BRIDAS AUSTRAL S A	24.411,28	
30-56797664-1	00	BRIDAS S A P I C	23.786,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370560-1	00	BRIGNONE S A	11.957,12	
30-50428269-0	00	BRODERIE SUIZO ARGENTINO S A I C Y F	50.639,18	
30-50068876-5	00	BRONCERIA PEIRANO S A I C I Y F	52.010,50	
30-50005819-2	00	BRUJULA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	40.714,03	
30-58220225-3	00	BRUNO HNOS S A	42.877,63	
30-57095538-8	00	BUENOS AIRES CATERING S A	3.427,25	
30-63617290-8	00	BUENOS AIRES EMBOTELLADORA S A	439.786,80	
30-50624605-5	00	BUFFALO S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55534291-4	00	BUHLER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53990639-5	00	BULL ARGENTINA S A C I	121.161,00	
30-51726195-1	00	BULLRICH S A DE INVERSIONES CIA FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63182259-9	00	BULLS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50378762-4	00	BUN S A	27.875,39	
30-62443953-4	00	BUNGE Y BORN COMERCIAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673546-3	00	BUNGE Y BORN S A	162.031,79	
30-50117707-1	00	BURGWARDT Y CIA S A INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGRO	0,00	
30-53922461-8	00	BUTAPROPANO S R L	17.817,59	
30-50238525-5	00	BUXTON S A C I F I	104.257,21	
30-50160299-6	00	BYK LIPRANDI S A C E I	399.902,06	
30-52613142-4	00	C & K ALUMINIO S A	613.859,92	
30-53798219-1	00	C A D I P S A CIA ARG PARA EL DESARROLLO DE LA IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55481566-5	00	C A P I SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60562302-2	00	C DELLA PENNA SAN LUIS S A	6.486,31	
30-50019645-5	00	C DELLA PENNA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50411304-9	00	CABOT ARGENTINA S A I C	216.545,44	
30-58095186-0	00	CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020045-2	00	CAFES CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMAN	322.051,86	
30-54087321-2	00	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOCIEDAD COOPERATIVA LTD	23.861,70	
30-53445405-4	00	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOCIEDAD COOPERATIVA LI	46.286,08	
30-52750816-5	00	CAJA DE JUBILACIONES SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PER	110.158,53	
30-50004786-7	00	CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO	3.024.630,94	
30-50441574-7	00	CALCATERRA S A C I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283907-8	00	CALDERAS SALCOR CAREN S A	1.370,80	
30-50003967-8	00	CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD A	207.889,09	
30-52559550-8	00	CALIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50339532-7	00	CALILEGUA S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59899763-9	00	CALZADO CATAMARCA S A	68.775,09	
30-59906502-0	00	CALZAR S A	129.193,49	
30-58223446-5	00	CAMAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53520405-1	00	CAMBIO MERCURIO S A	959,78	
30-53492203-1	00	CAMBIOS NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366789-0	00	CAMCILFER S A	3.218,22	
30-56879047-9	00	CAMFIDE S A C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51727297-9	00	CAMPOMAYO S A C I F A	12.484,62	
30-50056152-8	00	CANALE SOCIEDAD ANONIMA	16.282,08	
30-52081356-6	00	CANNON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50101005-3	00	CANTERAS CERRO NEGRO S A	32.675,49	
30-53703673-3	00	CAPDEVIELLE KAY Y CIA S A COMERCIAL FINANCIERA Y D	39.505,21	
30-50052655-2	00	CAPEA S A I C Y F	21.630,48	
30-52330489-1	00	CAPILLITAS S A I C	281,32	
30-50005260-7	00	CAPITAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	160.689,89	
30-52251487-6	00	CAPIZZANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62982706-0	00	CAPSA EXPLORADORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50435544-2	00	CARAN S A	1.784,13	
30-50442836-9	00	CARBOCLOR ASTRA EVANGELISTA S A	4.050,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55089616-4	00	CARBOQUIMICA ARGENTINA SOC MIXTA	38.456,95	
30-51617404-4	00	CARBORUNDUM S A I C	35.407,88	
30-50679216-5	00	CARGILL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53653053-9	00	CARINDU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51621292-2	00	CARLOS A MAZZIERI Y CIA S E C P A	38.189,75	
30-52540675-6	00	CARLOS CASADO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57033512-6	00	CARLOS GONZALEZ QUESNEL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA EN	521,87	
30-53777429-7	00	CARLOS SANGUINETTI S A C I F I	2.790,64	
30-63194782-0	00	CARNES SUREÑAS S A	0,00	
30-50395109-2	00	CARPENTER S A I C Y F	13.777,43	
30-52285963-6	00	CARRARA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58462038-9	00	CARREFOUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58227660-5	00	CARTA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA	179.565,42	
30-50288100-7	00	CARTONTECNICA S R L	8.480,97	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54667697-4	00	CASA DE MONEDA DE LA NACION	225.176,60	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50122031-7	00	CASA DELLEPIANE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51185387-3	00	CASA FUENTES S A C I F I	0,00	
30-54001714-6	00	CASA KLEIMAN S A	22.098,16	
30-50329487-3	00	CASA LINARES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56061213-9	00	CASA LOPEZ S A	14.989,13	
30-54385548-7	00	CASA NINE S A C I F	22.645,42	
30-50260005-9	00	CASA PI RO S A	18.134,95	
30-50088861-6	00	CASA STEWART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50289318-8	00	CASIBA SOCIEDAD ANONIMA	4.886,96	
33-51804279-9	00	CASTOROIL S A C I A F E I	7.544,22	
30-60472900-5	00	CASTRO CORBAT MANDATARIA Y FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56860780-1	00	CASTROL ARGENTINA S A	26.819,43	
30-50096842-3	00	CATECA S A	14.341,67	
30-63634545-4	00	CATTER MEAT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54173905-6	00	CATTORINI HNOS S A I C F E I	405.451,10	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019416-9	00	CELOPRINT S A G I C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57618715-3	00	CELULOSA DEL LITORAL S A	0,00	
33-50421251-9	00	CELULOSA JUJUY S A	0,00	
30-61410310-4	00	CEMENTO SAN MARTIN S A	378.166,95	
30-52604779-2	00	CEMENTOS AVELLANEDA S A	330.536,31	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59036076-3	00	CENCOSUD S A	546.781,17	
30-50005673-4	00	CENIT SEGUROS S A	231.308,77	
30-50053238-2	00	CENTENERA FABRICAS SUDAMERICANAS DE ENVASES SAIC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65225424-8	00	CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA	2.207.972,19	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65599219-3	00	CENTRAL DOCK SUD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53864433-8	00	CENTRAL GAS S A C I F	47.763,99	
30-56797510-6	00	CENTRO ARGENTINO DE MEDICINA INTEGRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51976460-8	00	CENTRO AUTOMOTORES S A	35.666,11	
30-56720819-9	00	CENTRO POSADAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61375512-4	00	CEPAS ARGENTINAS S A	1.101.267,48	
30-50278659-4	00	CERAMICA SAN LORENZO IND Y COM S A	156.682,50	
30-57641809-0	00	CERAMICA ZANON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60798376-9	00	CERINAGRO SOCIEDAD ANONIMA	823,42	
30-52140974-2	00	CERRO CASTILLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50835825-9	00	CERV Y MALTERIA QUILMES S A I C A Y G	1.687.859,64	
30-52538777-8	00	CERVECERIA BIECKERT S A	237.795,89	
30-53171610-4	00	CERVECERIA DE CUYO Y NORTE ARGENTINO S A C I F	474.832,33	
30-59478562-9	00	CHAÑARES HERRADOS EMPRESA PETROLEROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51900601-0	00	CHACABUCO TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBI	122.804,40	
30-52726668-4	00	CHACOFI S A	16.241,47	
30-51704784-4	00	CHARLES CALFUN S A C I Y F	3.378,31	
30-58313794-3	00	CHEMICAL BANK SUCURSAL BUENOS AIRES	88.097,55	
30-52194421-4	00	CHEMOTECNICA SINTYAL S A P Q I Y F	245.547,98	
30-62191166-6	00	CHEVRON INTERNATIONAL ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54253016-9	00	CHIVILCOY GAS SOCIEDAD ANONIMA CALLAO	43.006,06	
30-52324060-5	00	CHOIX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50118250-4	00	CIA CASCO S A I C	20.025,60	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54886362-3	00	CIA DE MAQUINAS Y EQUIPOS S A	28.947,71	
30-61411085-2	00	CIA DE SERVICIOS HOTELEROS S A	3.466,04	
30-50202616-6	00	CIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52605819-0	00	CIA ERICSSON S A C I	316.742,82	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52557158-7	00	CIA FABRIL DE CARBONES ELECTRICOS S A C E I	0,00	
33-59422385-9	00	CIA GRAL FABRIL FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62006172-3	00	CIA IND Y COM SANJUANINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60796226-6	00	CIA DE COMER INTERNACIONAL TRADAR	58.433,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052754-0	00	CIABASA S A	63.190,85	
30-51662039-7	00	CIBA GEIGY ARGENTINA S A I C F	368.346,93	
30-58963999-1	00	CICA S A INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	278.462,83	
30-50026548-1	00	CICCONE CALCOGRAFICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053115-7	00	CIDEC COMPAÑIA INDUSTRIAL DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54480595-5	00	CIGOPER S A	0,00	
30-59701619-7	00	CILAG FARMACEUTICA S A	87.740,85	
33-50226184-9	00	CILSA CIA IND LANERA S A F I C	32.678,53	
30-50282973-0	00	CIMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199350-2	00	CIMPA S A C I F I Y AGROP	4.804,86	
30-50370362-5	00	CINBA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMEN	395.008,64	
30-57416036-3	00	CINECOLOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077652-4	00	CINTOLO HNOS METALURGICA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56961810-6	00	CIRCULO DE INVERSORES FIAT SOCIEDAD ANONIMA DE A	1.412.712,47	
30-59331362-6	00	CIRCULOS INTEGRADOS S A DE AHORRO PARA FINES DET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53950925-6	00	CIRILO AYLING S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61065565-9	00	CITESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57833273-8	00	CITICORP BANCO DE INVERSION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63082078-9	00	CITICORP CAPITAL INVERSOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60925565-6	00	CITICORP INVERSORA S A GERENTE DE FONDOS COMUNES D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50738902-9	00	CITRICOLA AYUI S A A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50623091-4	00	CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000562-5	00	CITYBANK NA SUC BS AS	3.026.579,18	
30-50237867-4	00	CIUDADELA S R L	142.641,38	
33-52795808-9	00	CLARIDGE HOTEL S A	30.099,69	
30-50491289-9	00	CLEANOSOL ARGENTINA S A I C F I	222.157,92	
30-50399835-8	00	CLOROSUR I C S A	10.548,11	
30-53807016-1	00	CO FA LO ZA LDA COOPERATIVA DE FARMACIAS DE L DE	440,65	
30-65002207-2	00	COALSUD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52539008-6	00	COCA COLA S A I C Y F	1.223.067,14	
30-50621040-9	00	COCARSA CIA DE CARNICEROS S A	1.666,75	
30-52556353-3	00	COCYF CIA COM Y FIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50470307-6	00	CODEL SOCIEDAD ANONIMA TECNICA INDUSTRIAL Y COMER	2.202,88	
30-62461829-3	00	CODEPECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50077867-5	00	COFIA S A I C	50.573,63	
30-58090150-2	00	COGASCO SOCIEDAD ANONIMA EF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51953537-4	00	COIMFER S A C I EYP Y FINANCIERA	37.021,25	
30-50133653-6	00	COLGATE PALMOLIVE S A I C	234.790,36	
30-52076053-5	00	COLOMBO Y MAGLIANO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y	11.315,52	
30-53864938-0	00	COLOR SOCIEDAD ANONIMA	173.007,75	
30-50119642-4	00	COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S A	352.088,05	
30-51763749-8	00	COLUMBIA COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	44.155,10	
30-50004465-5	00	COLUMBIA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	92.218,84	
30-50928493-4	00	COMEGA COMPAÑIA MERCANTIL Y GANADERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53430867-8	00	COMERCIAL BELGO ARGENTINA S A C F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54010286-0	00	COMESI S A I C	83.637,63	
30-50240577-9	00	COMETARSA CONSTRUCCIONES METALICAS ARGENTINAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52909799-5	00	COMIMPAR S R L IMPORTADORA EXPORTADORA ARGENTINA	17.382,28	
30-54666021-0	00	COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005505-3	00	COMMERCIAL UNION COMPAÑIA DE SEGUROS S A	172.278,03	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53966900-8	00	COMPAÑIA AMERICANA DE SUPERMERCADOS S A CADESA	811.227,76	
30-50006362-5	00	COMPAÑIA ARG. DE SEGUROS VISION S A	766.331,27	
30-53214979-3	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S A I Y C	543.559,92	
33-50004342-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS AMERICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004335-7	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS LA ESTRELLA S A	725.012,28	
30-50003202-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS PROVIDENCIA S A	415.926,69	
30-50003226-6	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA SOCIEDAD AN	417.374,67	
30-54568426-4	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50705740-9	00	COMPAÑIA ARGENTINA DE TRANSPORTES MARITIMOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003721-7	00	COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA S A DE SEGUROS GENE	255.304,77	
30-50123003-7	00	COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50684687-7	00	COMPAÑIA CONTINENTAL S. A. COM. IND. MARIT. FIN. AGROP	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58757613-5	00	COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES Y MANDATOS SOCIEDAD A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52659878-0	00	COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES GEOFISICAS PROCEDIMI	46.387,08	
30-58070158-9	00	COMPAÑIA DE PERFORACIONES RIO COLORADO S A	113.010,05	
30-50005987-3	00	COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S A	0,00	
30-50003295-9	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA FRANCO ARGENTINA S A	0,00	
30-50003158-8	00	COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL S A	126.383,51	
30-50003615-6	00	COMPAÑIA DE SEGUROS UNION COMERCIANTES S A	0,00	
33-50700196-9	00	COMPAÑIA EMILIANA DE EXPORTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673393-2	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52568756-9	00	COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA S A	72.038,10	
30-50076567-0	00	COMPAÑIA GENERAL DE FOSFOROS SUDAMERICANA S A	238.863,90	
30-62142850-7	00	COMPAÑIA GILLETTE DE ARGENTINA S A	679.468,67	
30-50079696-7	00	COMPAÑIA INDUSTRIAL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50129032-3	00	COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES S A	29.593,02	
30-60177331-3	00	COMPAÑIA LUREZA S A	68.921,07	
30-50054484-4	00	COMPAÑIA MINERA AGUILAR S A	2.553,30	
30-50407707-8	00	COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC S A	591.917,65	
30-53560171-9	00	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S A I Y C	35.141,66	
30-50052952-7	00	COMPAÑIA QUIMICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60148812-0	00	COMPAÑIA RIMIDAN S A	128.288,63	
30-56853139-2	00	COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S A	236.482,95	
30-60719975-9	00	COMPAGNIE GENERALE DE GEOPHYSIQUE SUCURSAL ARGENTI.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65537309-4	00	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELEC	3.676.161,59	
30-65144310-1	00	COMPAREX SISTEMAS INFORMATICOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62441865-0	00	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S A	1.249.559,39	
30-50243484-1	00	COMPAÑIA DR SCHOLL S A C I	29.769,14	
30-59532314-9	00	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO SOCIEDAD A	4.621,71	
30-58157017-8	00	COMPLEJO AGROINDUSTRIAL SAN JUAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57790846-6	00	COMPUTACION B K O SOCIEDAD ANONIMA	11.141,65	
30-56961339-2	00	CON SER S A	265.957,41	
30-60047218-2	00	CONAGRA S A E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55825751-9	00	CONARCO ALAMBRES Y SOLDADURAS S A	60.858,09	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57785659-8	00	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64443845-3	00	CONCENTRACION GANADERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59566784-0	00	CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SA COVIARES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58502855-6	00	CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61597620-9	00	CONDUX ICA ICAMEX UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50395086-9	00	CONEVIAL S A C I C I F	4.075,20	
30-65647963-5	00	CONSAVE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51572699-9	00	CONSIGNACIONES RURALES S A	48.141,77	
30-61456725-9	00	CONSIGNATARIA MELICURA S A	14.922,69	
33-58645060-9	00	CONSORCIO OBRAS CIVILES ATUCHA II DYCASA PETERSE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59426431-9	00	CONSORCIO OBRAS ENTEL PLANTEL EXTERNO S H	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63655380-4	00	CONSORCIO YACIMIENTO RAMOS	437.514,68	
30-50111174-7	00	CONSTRUCCIONES CIVILES J M ARAGON S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58243219-4	00	CONTINENTAL BANK NATIONAL ASSOCIATION	49.249,12	
30-50453670-6	00	CONTRERAS HNOS S A IND COM INMOB FINAN AGRIC G	412.638,77	
30-58967380-4	00	CONUAR S A - (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS S A	134.756,75	
30-50433302-3	00	COOPER OIL TOOL ARGENTINA S. A. I. C.	40.964,59	
30-54574623-5	00	COOPERATIVA MARTIN FIERRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55975906-2	00	COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LIMIT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50394410-9	00	COOPERS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57720719-0	00	COORDINACION ECOLOGICA AREA METROPOLITANA SOC DEL	11.148,48	
30-58468845-5	00	COPETRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50244395-6	00	COPLINCO CIA PLATENSE I C S A	3.887,60	
30-61882441-8	00	CORBAMIL SOCIEDAD ANONIMA	213.090,45	
30-50411205-1	00	CORBELLA Y CIA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50376131-5	00	CORDONSED ARGENTINA S A I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53915438-5	00	CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES EXPORTADORES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59622426-8	00	CORPORACION GENERAL DE ALIMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57661429-9	00	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS SA COMPAÑIA	202.378,19	
30-62605942-9	00	CORPORACION PESQUERA DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60290704-6	00	CORRETAJE DE CEREALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53753449-0	00	CORTESFILMS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58451188-1	00	COSECHAS ARGENTINAS S A	18.540,20	
33-57731065-9	00	COSME DAN S A	64.055,52	
30-51698467-4	00	COSMETICOS AVON SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	2.099.960,65	
30-50699355-1	00	COSUFI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519336-5	00	COTE S A I C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54808315-6	00	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51890726-9	00	COTONBEL ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52180015-8	00	COVENT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FIN	3.880,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53324380-7	00	COVIESA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS ECONOMICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50326181-9	00	CRA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50351776-7	00	CRAVERI S A I C	33.457,82	
30-61206986-3	00	CREANTEX S A	141.108,44	
30-53858670-2	00	CRESPI CASAS S A C I F Y AGRICOLA GANADERA	80,05	
30-53839220-7	00	CRESPO Y RODRIGUEZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930070-0	00	CRESUD S A COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA Y AGR	15.941,16	
30-59257747-6	00	CRIADERO SPS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053016-9	00	CRISTALUX S A	7.981,04	
30-50423240-5	00	CRISTAMINE S A I C	10.234,22	
30-50155507-6	00	CRONOS S A I C	92.917,45	
30-50093317-4	00	CROWN CORK DE ARGENTINA S A	23.657,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50179327-9	00	CUEROFLEX S A	75.038,36	
33-60523929-9	00	CUEROSUR SOCIEDAD ANONIMA	55.305,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005581-9	00	CUMBRE COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LIMITADA	100.921,95	
30-55916194-9	00	CURITIBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN F	19.982,57	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969785-7	00	CURTIEMBRES FONSECA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52554081-9	00	CUSENIER S A I C	370.859,79	
30-50474835-5	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361333-2	00	CYANAMID DE ARGENTINA S A SUC BS AS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51618520-8	00	D RODRIGUEZ DE LA FUENTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57167583-4	00	DA DALT HNOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60799096-0	00	DAGSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58974726-3	00	DALGAR S A	1.280,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50293663-4	00	DANARGEN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52113031-4	00	DANCAN S A	17.025,16	
30-50122482-7	00	DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA HILANDERIA Y TEJEDOR	78.805,30	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59324551-5	00	DAPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53642523-9	00	DARO Y SAN PABLO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58053490-9	00	DART ARGENTINA S A	262.037,38	
20-12969291-0	00	DE BENEDETTI ALEJANDRO OMAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50269460-6	00	DE CAROLI HNOS Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50073971-8	00	DE NICOLO SA	12.889,27	
30-50487767-8	00	DECAVIAL S A I C A C	132.708,72	
30-51569149-5	00	DEGREMONT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53202545-8	00	DEGUSSA ARGENTINA SA	10.484,48	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51618667-0	00	DEHEZA S A I C F I	407.753,96	
33-51160816-9	00	DEKALB ARGENTINA S A C I A I	1.276.468,13	
33-50688115-9	00	DEL BENE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-05965973-2	00	DEL CASTILLO FRANCISCO JOSE	2.898,35	
30-62941624-9	00	DEL MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52612491-6	00	DELOITTE & CO	120.958,43	
30-53335629-6	00	DEMA S A	150.464,65	
30-51741802-8	00	DEMIBELL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FI	147.837,65	
30-62461836-6	00	DEPASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50365588-4	00	DESACI SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62409117-1	00	DESARROLLO AGRICOLA DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55025533-9	00	DESTILERIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50001336-9	00	DEUTSCHE BANK A G	1.892.367,54	
30-50385832-7	00	DEUTZ ARGENTINA S A I C Y F	391.270,98	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-57417336-3	00	DEWO ELECTRONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60026626-4	00	DI FOTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020144-0	00	DIAZOL S A C I F I	20.585,25	
30-58514005-4	00	DICRIS S R L	32.457,20	
30-59111007-8	00	DIEHL ARGENTINA S A	40.006,32	
30-51565826-9	00	DIELO S A	26.343,69	
30-51636960-0	00	DIMAGRAF S A C I F	1.769,53	
30-50020984-0	00	DINAN S A C I F I	70.150,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50534579-3	00	DINATECNICA S A	12.502,03	
30-54487381-0	00	DINEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57983626-8	00	DINERS CLUB ARG S A	1.057.361,34	
30-50282003-2	00	DINPLAST S A I C F E I	9.348,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62231266-9	00	DIOL S A	7.643,80	
30-54669396-8	00	DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES	0,00	
30-54667567-6	00	DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51923374-2	00	DIRECTA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707910-6	00	DISCO S A	546.852,00	
30-58709478-5	00	DISCOMPANY SOCIEDAD ANONIMA	8.664,90	
30-58950807-2	00	DISPROFARMA S A	342.447,53	
30-54006740-2	00	DISPROVENT S A	32.109,07	
30-65786442-7	00	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786572-5	00	DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S A	0,00	
30-65786428-1	00	DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S A	2.473.352,00	
30-55097222-7	00	DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL CUYANA S A	12.583,66	
30-54675104-6	00	DISTRIBUIDORA TASA S A	75.244,13	
30-58256325-6	00	DIVERSEY ARGENTINA S A	14.781,00	
30-57784045-4	00	DOCTHOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54093511-0	00	DOLAR S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50199947-0	00	DOMEC S A	377.669,79	
30-58665802-2	00	DOMINIQUE VAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990114-7	00	DON ANDRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50057483-2	00	DOS MUÑECOS S A C I Y F	0,00	
30-51579065-5	00	DOUTEX S A C I F	24.010,92	
30-53945202-5	00	DOW CORNING DE ARGENTINA S A I C	71.201,15	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51643733-9	00	DOW QUIMICA ARGENTINA S A	222.719,97	
30-63602157-8	00	DOWELANCO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53674706-7	00	DOWELL SCHLUMBERGER ARGENTINA S A DE MINERIA	62.006,29	
30-50119062-0	00	DR LAZAR Y CIA S A QUIMICA E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51966278-3	00	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52555077-6	00	DROGUERIA AMERICANA S A C I	8.602,50	
30-51696843-1	00	DROGUERIA BARRACAS S R L	600,97	
30-53888062-7	00	DROGUERIA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E I	57.305,97	
30-56779484-5	00	DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S A	46.173,48	
30-55148944-9	00	DUBANO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	
30-51753557-1	00	DUKAREVICH S A	26.844,76	
30-52537705-5	00	DUNLOP ARGENTINA LIMITED	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123409-1	00	DUPERIAL S A I C	99.035,79	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50374623-5	00	DUPOMAR S A C I F	66.437,09	
30-55281616-8	00	DURLOK SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51629418-9	00	DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55768672-6	00	E A BALBI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-62257891-9	00	EASTMAN CHEMICAL INTERNATIONAL LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50408922-9	00	EATON IND Y COM S A	12.618,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57430429-2	00	ECADAT SOCIEDAD ANONIMA	57.793,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511620-2	00	EDENOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65511651-2	00	EDESUR S A	2.982.962,13	
30-57641991-7	00	EDIALEM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56987599-0	00	EDITORIAL ABRIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50009460-1	00	EDITORIAL ATLANTIDA S A	15.137,61	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51729279-2	00	EDITORIAL MEDICA PANAMERICANA S A C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56095690-4	00	EDITORIAL PERFIL SOCIEDAD ANONIMA E F	4.208,14	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50016233-9	00	EDITORIAL SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA	7.117,05	
30-64367873-6	00	EDMOND S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-55988524-1	00	EDMUNDO NIEVA Y CIA I M S R L	1.880,88	
30-50869790-9	00	EDUARDO PEREDA Y HNAS S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63986646-3	00	EFESIOS S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59251855-0	00	EGUIMAD SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004298-9	00	EL CABILDO COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERAL	535.922,08	
33-50339150-9	00	EL CACIQUE SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCI	23.943,09	
30-50003325-4	00	EL COMERCIO CIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA S A	39.820,00	
30-50205110-1	00	EL CONSTRUCTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	32.830,23	
30-59722515-2	00	EL FORTIN DE FRANCISCO LOIS E HIJOS SOCIEDAD ANO	4.930,86	
33-50006270-9	00	EL FUERTE CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50187582-8	00	EL HOGAR OBRERO COOPERATIVA DE CONSUMO EDIFICACI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-51365068-6	00	EL INDIECITO S A C I F I A	0,00	
30-62783873-1	00	EL INDIO MUERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56307834-7	00	EL MARISCO S A	16,42	
30-50003196-0	00	EL PLATA S A ARGENTINA DE SEGUROS	54.309,00	
30-58465341-4	00	EL REFUGIO DE CARLOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50590481-4	00	EL TREBOL SA BODEGAS Y VIÑEDOS	314,08	
30-50414112-4	00	ELABORADORA ARGENTINA DE CEREALES S A	187.733,22	
30-50086919-0	00	ELECTROCLOR S A I C	2,98	
30-58260502-1	00	ELECTROCOMPONENTES S A	23.353,70	
33-50065495-9	00	ELECTRODOMESTICOS AURORA S A	720.280,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61284315-1	00	ELECTROFUEGUINA S A	3.757,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56185290-8	00	ELECTROMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	24.267,69	
30-53697936-7	00	ELECTROMECANICA ARGENTINA S A	115.449,08	
30-54891771-5	00	ELECTROMECANICA INDUSTRIAL ZOLODA S A	13.656,74	
30-50381052-9	00	ELECTROQUIMICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50082801-9	00	ELECTROSONORA MANUFACTURAS SAAVEDRA S A	241.153,26	
30-50319448-8	00	ELEKTROTHERMIT ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63179372-6	00	ELFA ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA	7.081,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279744-8	00	ELIDD INDIA RUBBER S A	10.667,71	
30-52033715-2	00	EMAIL DIAMANT SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND FINAN	4.613,60	
30-51659053-6	00	EMBOTELLADORA SAN MIGUEL S A IND COM FINAN E INMOB	1.898,63	
30-50110904-1	00	EMEGE S A C I F	156.479,65	
30-50106079-4	00	EMI ODEON SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIA	301.494,34	
30-50109245-9	00	EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO SOCIEDAD ANONI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55973382-9	00	EMPRESA ARGENTINA MULTIMAC C I Y F S A	10.501,26	
30-65787766-9	00	EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA S A EDELAP S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54622896-3	00	EMPRESA LINEA 216 S A DE TRANSPORTE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50674839-5	00	EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S A ELMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50074028-7	00	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES S A	137.725,80	
30-58261413-6	00	EMPRESA NUCLEAR ARGENTINA DE CENTRALES ELECTRICA	115.246,91	
30-59896962-7	00	EMPRESAS REUNIDAS IMPREGILO DUMEZ Y ASOCIADOS PARA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51600273-1	00	ENEKA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54184671-5	00	ENRIQUE ARIZU E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50090738-6	00	ENRIQUE C WELBERS S A C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51282309-9	00	ENRIQUE R ZENI Y CIA S A C I A F I	30.941,70	
30-51845917-8	00	ENTRE RIOS S A A C M Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52012796-4	00	EPIDOR S A C I F A E I EN FORMACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57034829-5	00	EPOQUE S A	43.210,09	
30-50208508-1	00	EQUIMAC S A COM E IND	726,84	
30-60109507-2	00	ERIAGRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50273425-9	00	ERPA S A	38.234,93	
30-50053818-6	00	ERVEN LUCAS BOLS S A	67.287,38	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64116864-1	00	ESAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005970-9	00	ESCUDO COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS	5.557,67	
30-50003172-3	00	ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEG	191.129,11	
30-50691900-9	00	ESSO S A PETROLERA ARGENTINA	3.614.816,61	
30-51760412-3	00	EST METALURGICO OCHOTECO S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54789111-9	00	ESTABLECIMIENTO FRIGORIFICO AZUL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50355648-7	00	ESTABLECIMIENTO LA HOMESA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068630-4	00	ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI S A I C	1.553.105,12	
30-50082186-6	00	ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S A I C	24.519,91	
30-55854492-5	00	ESTABLECIMIENTOS FARAON S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54745320-0	00	ESTABLECIMIENTOS LA NEGRA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50343825-5	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO S A C I E I	20.748,47	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554990-7	00	ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS FADETT S A	11.691,20	
30-50115602-3	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ADESAL S A I C Y F	24.941,24	
33-50247035-9	00	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES SAN ANDRES S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50930520-6	00	ESTANAR ESTANCIAS ARGENTINAS S A RURAL IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51216977-1	00	ESTANCIA ELISA S A A G G Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52529274-2	00	ESTANCIAS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRI	810,18	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61069864-2	00	ESTANCIAS LA DORITA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50739189-9	00	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S A	46.580,05	
30-50202777-4	00	ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC ANONIMA	48.330,21	
30-50320848-9	00	ESTELA ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LATINOAMERICANOS	14.022,07	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50061011-1	00	ESTEX SACI E I	6.267,57	
30-50472617-3	00	ESTISOL S A C I F	1.204,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50335714-9	00	ESTRELLA MERIEUX S A	311.548,39	
33-62005803-9	00	ESTRELLA SERVICIOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50224539-9	00	ESUCO S A EMPRESA SUDAMERICANA DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56304927-4	00	ETAM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50097104-1	00	ETERNIT ARGENTINA S A	173.713,13	
33-50303135-9	00	EUGENIO GRASSETTO S A C I C F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58970113-1	00	EURALIM S A	86.468,19	
30-54402272-1	00	EUROGOMA S A C I F I	13.403,13	
30-62503703-0	00	EUROLUBE S A	16.922,26	
33-50099520-9	00	EVEREADY ARG S A	580.621,17	
30-58742747-4	00	EXIMIA S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51844693-9	00	EXPLORATION LOGGING S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58496637-4	00	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51943161-7	00	EXPRINTER BANCO S A	95.580,81	
33-54139640-9	00	EXXON CHEMICAL ARGENTINA S A I C	9.394,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50597314-9	00	EYELIT S A I C F I Y A	144.914,52	
30-50283280-4	00	EZETA FINANCIERA INMOBILIARIA COMERCIAL E INDUSTRI	29.732,76	
30-50399163-9	00	F HAROLDO PINELLI S A	13.127,05	
30-50098787-8	00	F V S A	229.743,34	
30-52116399-9	00	F Y C SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL INMO	376,72	
30-50164543-1	00	FABI INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50242795-0	00	FABRICA ARGENTINA DE ENGRANAJES S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066917-5	00	FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60154736-4	00	FABRICAPIL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55262365-3	00	FACILVEN S A COM E IND CONST INM AG Y FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50167689-2	00	FADA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FARMACEUTICA S R L	81.299,92	
30-50290626-3	00	FADECYA S A C I	19.946,13	
30-50231531-1	00	FADIP FABRICA ARGENTINA DE INSTRUMENTOS DE PRECI	31.747,97	
30-61047750-6	00	FAE SA FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63192793-5	00	FAECO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61409262-5	00	FAECO SRL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59046763-0	00	FAMABA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59810997-0	00	FAMAT S A AGROP INMOB COM IND Y FINAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677738-5	00	FAMAT S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51592332-9	00	FAMOFEL FABRICA MODELO DE FELPAS S A I C F	81.898,59	
30-53870999-5	00	FAMULARO S A	1.441,88	
30-50061059-6	00	FANACOA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55079318-7	00	FARGO SOCIEDAD ANONIMA	444.843,57	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50360620-4	00	FARLOC ARGENTINA S A I C F	34.426,85	
30-53802592-1	00	FARQUIMIA S A COM E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50084258-6	00	FATE S A I C I	265.855,67	
30-56211267-3	00	FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54394492-7	00	FEDERACION DE CAFETEROS DE COLOMBIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62551733-4	00	FEELING PUBLICIDAD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55022763-7	00	FEIBA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62142829-9	00	FELICIANO PAZOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61602241-1	00	FELIX SIMON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005123-6	00	FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60610377-4	00	FERNANDO VIDAL Y CIA S A	5.317,84	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54128707-4	00	FERRAROTTI S A C Y F	16.464,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50070248-2	00	FERRO ENAMEL ARGENTINA S A I C Y M	98.011,46	
30-54670635-0	00	FERROCARRILES ARGENTINOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51712819-4	00	FERROSIDER S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54193006-6	00	FERRUCCI S A	25.977,85	
30-52534126-3	00	FERRUM S A DE CERAMICA Y METALURGIA	702.123,83	
30-59601339-9	00	FESTO SOCIEDAD ANONIMA	37.434,25	
30-53443188-7	00	FIAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1.534,73	
30-53433583-7	00	FIAT CONCORD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50490569-8	00	FIBRAL CHACO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUAR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55368056-1	00	FIBRANOR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245893-7	00	FILTROS MANN S A	41.950,60	
30-50471041-2	00	FINADIET SA COM IND FIN E INMOB	110.609,02	
30-51922890-0	00	FINANCIACIONES Y MANDATOS S A COMPAÑIA FINANCIERA	43.677,22	
30-52949670-9	00	FINCA FLICHMAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54684393-5	00	FINEXCOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53046172-2	00	FINMA S A	198.949,35	
30-54678622-2	00.	FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA	161.001,51	
30-50211225-9	00	FIPLASTO S A	0,00	
30-50031568-3	00	FIRESTONE DE LA ARGENTINA S A	82.013,68	
33-53487696-9	00	FIRMENICH S A I C Y F	11.981,47	
30-50084852-5	00	FLEISCHMAN ARGENTINA INCORPORATED	182.375,95	
30-50689095-7	00	FLETAMAR S A	2.190,48	
33-63927292-9	00	FLETICAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51571153-4	00	FLITER Y CIA S A I C I F A	34.344,56	
30-50060957-1	00	FLORA DANICA S A I C	144.787,73	
30-50253140-5	00	FLORCALDE S A	24.739,91	
30-50005932-6	00	FLORENCIA CIA ARG DE SEGUROS GENERALES S A	48.121,46	
30-51715856-5	00	FLORIDA PRODUCTS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50434046-1	00	FODERAMI S A C I F	180.556,28	
30-60618982-2	00	FOLDESI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166518-1	00	FONTANA NICASTRO S A DE CONSTRUCCIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50554229-7	00	FORJA SAN MARTIN S A C I	58.421,29	
30-50083606-3	00	FORTUNATO ARRUFAT S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50017403-6	00	FOTOGEN S A C I	16.890,99	
30-51683065-0	00	FOXBORO ARGENTINA S A	156.622,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57004048-7	00	FRANCISCO OSVALDO DIAZ S A	83.905,93	
30-50415535-4	00	FRATELLI BRANCA DESTILERIAS SOCIEDAD ANONIMA	223.653,53	
30-52687424-9	00	FRAVEGA S A C I E I	102.558,92	
30-50411465-8	00	FRENOS VARGA S A	42.854,50	
30-51933870-6	00	FREUDENBERG S A TELAS SIN TEJER	116.100,84	
30-50310427-6	00	FRIBE S A	48.727,43	
30-64396262-0	00	FRICON S A	50.079,25	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62625234-2	00	FRIGO OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61093159-2	00	FRIGOCATAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56579404-9	00	FRIGOLOMAS S A G I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62611453-5	00	FRIGONOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64034702-9	00	FRIGORIFICO 1990 SRL	152,10	
30-52116849-4	00	FRIGORIFICO BANCALARI S A I C	6.557,26	
30-50670073-2	00	FRIGORIFICO BUENOS AIRES S A I C A I Y F	84.073,56	
30-52119817-2	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S A I C A	131.559,60	
30-51770024-6	00	FRIGORIFICO CALCHAQUI S A	1.656,18	
30-63457696-3	00	FRIGORIFICO DE VERA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-65147340-9	00	FRIGORIFICO ELORTONDO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50106932-5	00	FRIGORIFICO FERNAROLO S A I C F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50166792-3	00	FRIGORIFICO FERRARI S A I C Y A	15.804,37	
30-55019602-2	00	FRIGORIFICO GENERAL DEHEZA S A	9.287,22	
30-51729729-8	00	FRIGORIFICO GEPA S A A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53786915-8	00	FRIGORIFICO GORINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57974987-9	00	FRIGORIFICO INDUSTRIAL MARPLATENSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52159705-0	00	FRIGORIFICO JOTAPE SACIF	1.157,41	
30-53488545-4	00	FRIGORIFICO LA ESTRELLA S A	5.582,18	
30-52655265-9	00	FRIGORIFICO LA PAMPA S A	1.923,62	
30-54208801-6	00	FRIGORIFICO LAFAYETTE S A I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53516860-8	00	FRIGORIFICO LAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50519060-9	00	FRIGORIFICO MAXIMO PAZ S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50436813-7	00	FRIGORIFICO MEATEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62379711-9	00	FRIGORIFICO MONTE S R L	258,76	
30-63363315-7	00	FRIGORIFICO MORON S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54890082-0	00	FRIGORIFICO MORRONE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64366368-2	00	FRIGORIFICO NORTE S A	0,00	
30-55440514-9	00	FRIGORIFICO PRANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59731858-4	00	FRIGORIFICO REGIONAL GRAL LAS HERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54008029-9	00	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50496055-9	00	FRIGORIFICO RIOSMA S R L	47.407,44	
30-60884776-2	00	FRIGORIFICO SAENZ PEÑA S A	1.624,22	
30-61391727-2	00	FRIGORIFICO SAGA S A I C Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52062616-2	00	FRIGORIFICO SAN CARLOS S A	2.239,55	
30-56794702-1	00	FRIGORIFICO SAN MIGUEL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63649817-9	00	FRIGORIFICO TUDOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62737900-1	00	FRIGORIFICO UNO MAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53982702-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO ARGENTINO S A	11.916,11	
30-63153679-0	00	FRIGORIFICO Y MATADERO CHIVILCOY S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124716-9	00	FRIGORIFICO Y MATADERO LA FORESTA S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52114492-7	00	FRIGORIFICO Y MATADERO PONTEVEDRA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53888796-6	00	FRIGORIFICO YAGUANE S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65270868-0	00	FRIPAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-64702580-9	00	FRIPASA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62330031-1	00	FRIPLAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50386415-7	00	FRITZSCHE S A I C A	19.376,70	
33-56835959-9	00	FRUMAR FRUTOS MARINOS S A	2.988,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372504-1	00	FUNDIMETAL S A C I Y F	63.631,94	
30-50085848-2	00	G Y M S A	705.810,31	
30-50097818-5	00	GADOR S A.	320.277,04	
30-56900873-1	00	GAHAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	2.669,96	
30-60874263-4	00	GAL MOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61944129-6	00	GALAPESCA S A INDUSTRIAL PESQUERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50137143-9	00	GALARDON S A I C	6.791,14	
30-52539947-4	00	GALERIA GENERAL GÜEMES S A I	1.139,48	
30-64416919-3	00	GALSA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006218-1	00	GARANTIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	67.622,74	
33-52880793-9	00	GARCIA REGUERA S A COMER IND FINAN E INMOBIL	69.042,63	
30-62818366-6	00	GARCIARENA MARTIN, JOSE Y JUANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50311222-8	00	GAREF S A I C F I.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50679407-9	00	GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786411-7	00	GAS NATURAL BAN S A	394.652,49	
30-53915988-3	00	GAS SAN JUSTO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	26.016,72	
30-52646984-0	00	GASCARBO S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	42.734,81	
30-53891383-5	00	GASUD S A C I	6.202,45	
30-50341652-9	00	GATIC S A I C F I A	2.499.050,28	
30-61625365-0	00	GELIA S A	8.354,33	
30-50068982-6	00	GENARO Y ANDRES DE STEFANO S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50539550-2	00	GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COM	64.202,26	
30-55907813-8	00	GENERAL MOTORS INTERAMERICA CORPORATION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51613945-1	00	GEORGALOS HNOS S A I C A	140.078,35	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078198-6	00	GERARDO RAMON Y CIA S A I C	260.164,26	
33-51914734-9	00	GERLACH CAMPBELL CONSTRUCCIONES S A C Y C	6.115,13	
30-58649949-8	00	GERMAIZ SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59543844-2	00	GERSA SOCIEDAD ANONIMA	20.318,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52193459-6	00	GHELCO S A I C A	36.484,71	
30-51542474-8	00	GIESSO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50468829-8	00	GIORDANO ANGEL QUIRINO PIATEK CARLOS Y GIORDANO BR	58.866,67	
30-53619620-6	00	GIVAUDAN ROURE S A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61608546-4	00	GNC GALILEO S A	2.654,31	
30-52825662-3	00	GOLDARACENA HERMANOS LIMITADA S A C	2.349,06	
30-58523676-0	00	GOLOALFA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51705909-5	00	GOMER S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50309294-4	00	GOMYTEL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57838001-5	00	GOYAIKE S A A C I Y F.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50104769-0	00	GRACE ARGENTINA S A	102.258,93	
30-52243765-0	00	GRAFA GRANDES FABRICAS ARGENTINAS S A	502.153,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50019461-4	00	GRAFEX S A GRAFICA COM IND Y FINANCIERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58052572-1	00	GRAINCO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51580144-4	00	GRAN HOTEL ORLY SOC EN COM P ACCIONES	16.331,96	
30-50432163-7	00	GRANALLADORA AMERICANA S C A	41.935,23	
30-52898170-0	00	GRANAR S A COMERCIAL Y FINANCIERA	43.896,61	
30-62870351-1	00	GRANDES PINTURERIAS DEL CENTRO S A	31.339,64	
30-54101827-8	00	GRANDIO Y LOPEZ S A C I A F E I	19.708,66	
30-56070259-7	00	GRANEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	10.434,17	
30-51730709-9	00	GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGR	19.296,78	
30-52201956-5	00	GRANOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55300810-3	00	GRAZIANI SOC ANONIMA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477698-7	00	GREFAR S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51041353-5	00	GREGORIO NUMO Y NOEL WERTHEIN S A AGRICOLA GANADER	119,92	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078129-3	00	GRIMOLDI SOCIEDAD ANONIMA	237.891,15	
30-57811022-0	00	GRINFA S A	46.674,53	
30-53701387-3	00	GRISANTI HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55153544-0	00	GROBOCOPATEL HERMANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067422-5	00	GTE SYLVANIA S A E Q I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-04268388-5	00	GUERRA JUAN ANGEL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50369245-3	00	GUILFORD ARGENTINA S A	54.984,50	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50115657-0	00	GUILLERMO DECKER S A	51.441,95	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57382393-8	00	GUILLERMO M ARNAUDE S A C A I M F I E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50076369-4	00	GUILLERMO PADILLA LTDA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62163022-5	00	H C A S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50082139-2	00	H ENGELMANN S A I C F E I	21.924,97	
30-54171268-9	00	H M ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57142128-9	00	HAARMANN Y REIMER S A	6.501,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51636977-5	00	HACIENDAS ARGENTINAS S A C I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50361098-8	00	HALLIBURTON ARGENTINA S A E I	208.575,21	
30-51678397-0	00	HALLIBURTON GEOPHYSICAL C I C S INC SUC ARG	53.756,85	
33-54127889-9	00	HANNAH COLLINS ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60573764-8	00	HANSUNG AR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57736497-0	00	HARENGUS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60852340-1	00	HARINAS CONCEPCION S A	154.249,58	
30-54041084-0	00	HARPES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51625379-3	00	HARRINGTON Y LAFUENTE S A COMERCIAL Y AGROPECUARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50020083-5	00	HARRODS BUENOS AIRES LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53620167-6	00	HART SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53912033-2	00	HARTENECK LOPEZ Y CIA	73.739,81	
30-54759880-2	00	HECTOR F PEREDA Y OTROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52881000-0	00	HECTOR JULIO Y ERNESTO DIAZ S A INDUSTRIAL Y COMER	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50903175-0	00	HEGUY HNOS Y CIA S A C Y AGROPECUARIA	18.302,82	
30-55763592-7	00	HELADERIAS FREDDO SAICI Y A	86.914,84	
30-65598247-3	00	HENDERSUR S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51928195-9	00	HENKEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	74.931,91	
30-54078521-6	00	HENRY HIRSCHEN Y CIA. S A	66.891,24	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548121-2	00	HERMAC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	28.583,67	
30-50021284-1	00	HERMAN ZUPAN S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004137-0	00	HERMES COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	70.732,42	
30-54203455-2	00	HEWLETT PACKARD ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59071976-1	00	HIDRAULICA SV SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54582246-2	00	HIDRONOR S A HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOC AN	0,00	
30-52537460-9	00	HIERROMAT S A	126.221,03	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50355068-3	00	HILANDERIA ALGODONERA VILLA DEVOTO SOCIEDAD ANON	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60460149-1	00	HILANDERIA CAPEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50354096-3	00	HILOS CADENA S A C I	133.968,33	
30-50071050-7	00	HIRAM WALKER SOCIEDAD ANONIMA	145.328,13	
30-50369146-5	00	HOECHST ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	692.675,33	
30-50409932-2	00	HOESCH ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57754677-7	00	HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	5.836,55	
30-58052350-8	00	HONEYWELL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51685269-7	00	HORMIGONERA TESTA HNOS S A	40.002,81	
30-59701770-3	00	HOTEL BISONTE BUENOS AIRES S R L	15.111,36	
30-56057395-9	00	HOTEL INTERNACIONAL CATARATAS DEL IGUAZU S A C	34.676,41	
30-54894404-6	00	HOTELES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51717562-1	00	HOTELES SHERATON DE ARGENTINA S A C	371.373,36	
30-51916563-1	00	HUARTE S A C I F Y C	20.182,37	
30-58291010-9	00	HUBER S A I C	5.581,60	
30-58133761-9	00	HUMBERMANSA S A	50.285,53	
30-52532670-1	00	HUDSON CIOVINI Y CIA S A	94.079,86	
30-58291133-5	00	HUGHES TOOL COMODORO RIVADAVIA S A	8.275,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447541-3	00	HUGHES TOOL COMPANY S A C I F	183.345,32	
33-50052570-9	00	HULYTEGO S A I C	6.049,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54682779-4	00	HUYCK ARGENTINA S A	4.726,59	
30-51674203-4	00	I P H S A IND COM FIN	37.009,43	
30-60442648-7	00	I V E S A IGARRETA VEHICULOS ESPECIALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589637-9	00	I. P. S. S A I C Y F	30.388,24	
33-50551787-9	00	IATE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50498082-7	00	IATEL SOCIEDAD ANONIMA	265.772,75	
30-50679254-8	00	IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50396126-8	00	IBM ARGENTINA S A	2.488.011,49	
30-58291829-1	00	ICEBERG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64632845-0	00	ICI ARGENTINA S A I C	148.881,11	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56845745-1	00	IECSA SOCIEDAD ANONIMA E F	295.043,46	
33-53876676-9	00	IGARRETA S A C I	224.711,47	
30-50052907-1	00	IGGAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	4.083,50	
30-50004977-0	00	IGUAZU COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA	552.285,38	
30-64402794-1	00	ILLEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059076-5	00	IMBROSCIANO HNOS SA I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54773051-4	00	IMEG TECNICA S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59610603-6	00	IMETAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53920359-9	00	IMMUNO S A	121.484,78	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53239587-5	00	IMOX S A I C	9.533,62	
30-51678694-5	00	IMPORTACIONES ALFATEX S A C I F I A	23.201,05	
33-50035560-9	00	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES S A I C	49.424,69	
30-62674717-1	00	IMPSAT S A	203.394,91	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121311-6	00	IN DE CO H MINOLI S A C I	96.121,07	
30-50374203-5	00	INACEL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006201-7	00	INCA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	215.620,45	
30-50005222-4	00	INDEPENDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	31.048,85	
30-50005178-3	00	INDIA CIA DE SEGUROS GENERALES S A	90.372,99	
30-50079047-0	00	INDO INDUSTRIA DE OLEAGINOSAS S A C	13,32	
30-57798253-4	00	INDUCLOR SOCIEDAD ANONIMA	6.584,20	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51960980-7	00	INDUFOR SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50201484-2	00	INDULINO S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50195488-4	00	INDUMAG ELECTRONICA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51577281-9	00	INDUNOR SOC ANON COMERC INDUSTR FOREST INMOB Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50215081-9	00	INDUPA S A IND Y COM	307.430,22	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50370874-0	00	INDUSPEL SACIIF	14.939,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50230491-3	00	INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA I M S A S A	351.404,05	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56052413-3	00	INDUSTRIAL HAEDO SOCIEDAD ANONIMA	95.990,06	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51709635-7	00	INDUSTRIAS ATLANTIDA S A C I F	33.124,71	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60648442-5	00	INDUSTRIAS DE GENERACION DE ENERGIA ELECTROMECAN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51674760-5	00	INDUSTRIAS DE MAIZ S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50447398-4	00	INDUSTRIAS DEL PLASTICO LANDI Y CIA SAIC	12.437,33	
30-50242153-7	00	INDUSTRIAS ELECTRICAS DE QUILMES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50228425-4	00	INDUSTRIAS FAT S A I C F	4.795,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50052914-4	00	INDUSTRIAS GANADERAS INGA SAICIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52537286-9	00	INDUSTRIAS GUIDI S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52250071-9	00	INDUSTRIAS M A G SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51693813-3	00	INDUSTRIAS MONTEFIORE S A I C	42.124,02	
30-50372146-1	00	INDUSTRIAS PLASTICAS CELIN S A C I	2.693,32	
30-59973746-0	00	INDUSTRIAS PLASTICAS JURAMENTO S A I C EN FORMACIO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54784758-6	00	INDUSTRIAS PUGLIESE S A	50.850,32	
30-52905995-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS ALMIDAR S A	52.056,90	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55293439-9	00	INDUSTRIAS QUIMICAS BARADERO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54014738-4	00	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S A	10.677,50	
30-51596921-3	00	INDUSTRIAS QUIMICAS Y MINERAS TIMBO SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54924770-5	00	INDUZAN S A	1.561,05	
30-55147521-9	00	ING HECTOR J RESINO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCI	27.550,46	
30-50053252-8	00	INGACOR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50477193-4	00	INGENIERIA TAURO S A I C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53842275-0	00	INGENIERO COPELLO S A C I	74.947,08	
30-50124273-6	00	INGENIO LA ESPERANZA S A I C A G	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053283-8	00	INGENIO RIO GRANDE S A CIA ARG AGR E IND	4.638,77	
30-50065556-5	00	INGRATTA S A I C F I	16.886,33	
30-61602944-0	00	INORTEC SOCIEDAD ANONIMA	545,39	
30-52651454-4	00	INROTS SUDAMERICANA LIMITADA	21.363,28	
30-54586675-3	00	INSTITUTO ARGENTINO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	42.736,99	
30-50006324-2	00	INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑIA ARGENTINA D	30.547,98	
30-52536627-4	00	INSTITUTO CIENTIFICO PAUL HNOS S A	0,00	
30-50006058-8	00	INSTITUTO COOPERATIVO DE SEGUROS SOCIEDAD COOPERAT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003486-2	00	INSTITUTO ITALO ARGENTINO DE SEGUROS GENERALES SA	230.274,92	
30-50140709-3	00	INSTITUTO ROSENBUSCH S A DE BIOLOGIA E Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50231449-8	00	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S A	121.986,17	
30-50131701-9	00	INSTITUTO SIDUS ICSA	220.215,75	
30-52342462-5	00	INSTRUMENTOS MUSICALES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50005796-9	00	INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA	92.704,17	
30-50053214-5	00	INTA INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S A	88.083,12	
30-50006010-3	00	INTERAMERICANA S A DE SEGUROS GENERALES	269.582,36	
30-52318320-2	00	INTERCAM SOCIEDAD ANONIMA CAMBIOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52992346-1	00	INTERIEUR FORMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52995208-9	00	INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES S A C I	33.424,51	
33-63648425-9	00	INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N V	16.797,60	
30-54808940-5	00	INTERPACK S A	172.498,85	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61139783-2	00	INTERPETROL S A	8.164,80	
30-58606816-0	00	INTERPUBLIC S A DE PUBLICIDAD	42.649,45	
30-51654454-2	00	INVERCRED COMPAÑIA FINANCIERA S A	164.794,89	
33-60838360-9	00	INVERSORA PATAGONICA S A	104.090,60	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50348783-3	00	IOA S A	12.650,11	
33-50366994-9	00	IPAKO INDUSTRIAS PETROQUIMICAS ARGENTINAS S A	89.846,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55998365-5	00	IPLASA PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53850782-9	00	ISALEMA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50078174-9	00	ISAURA S A	218,60	
30-58294941-3	00	ISHIHARA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	61.733,40	
30-61487509-3	00	ISLA DE LOS ESTADOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63624360-0	00	ISOTEX SOCIEDAD ANONIMA	65.452,39	
30-59538886-0	00	ITAL FRANCE S A	203.006,91	
33-53778330-9	00	ITALPAPELERA S A	3.951,67	
20-00422793-0	00	ITURBE GERARDO	13.036,73	
30-50283273-1	00	IVA S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58589526-8	00	IVECO ARGENTINA S. A.	8.683,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52617205-8	00	IVONNE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	643,60	
30-50295492-6	00	J A ESNAOLA E HIJOS S A A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50124297-3	00	J G PADILLA Y CIA S A	66.895,02	
30-54143308-9	00	J J HINRICHSEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52980806-9	00	J LLORENTE Y CIA S A	420.287,40	
30-60929222-5	00	J P MORGAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52618307-6	00	J WALTER THOMPSON ARGENTINA S A	63.315,10	
30-50133684-6	00	JABALI S A	38.161,60	
30-53294687-1	00	JABLONKA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52122015-1	00	JACOFER SOCIEDAD ANONIMA FIN IND COM DE MAND Y SERV	0,00	
30-50454499-7	00	JAEGER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60937883-9	00	JAIME BERNARDO COLL S A	72.578,86	
30-50112047-9	00	JAMES SMART S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59701350-3	00	JANSSEN FARMACEUTICA S A	566.590,32	
30-62276050-5	00	JAUREGUI LORDA S R L	88.731,78	
30-52799077-3	00	JOCKEY CLUB A C	40.561,79	
33-50378076-9	00	JOHN WYETH LABORATORIOS S A	411.714,76	
30-59849850-0	00	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53734976-6	00	JOHNSON Y HIGGINS S A DE ASESORAMIENTO DE SEGUROS	37.913,81	
30-50057230-9	00	JOHNSON Y JOHNSON DE ARGENTINA S A COM E IND	638.334,85	
33-63958588-9	00	JORGE LUIS TOLOSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55434577-4	00	JORGE Y FRANCISCO OTRANTO S A	125.912,88	
30-50252444-1	00	JORGE Y JULIO URANGA S A I Y C	37.199,93	
30-50083392-7	00	JOSE FERRARINI SOC ANON COM E IND	82.524,84	
30-54017492-6	00	JOSE IGNACIO VAZQUEZ S A	10.485,87	
30-50061899-6	00	JOSE J L LOMBARDI E HIJOS S A C F	76.834,76	
30-50067675-9	00	JOSE LIEBL FABRICA ARGENTINA DE CIERRES AUTOMATICO	646,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50309782-2	00	JOSE M DOURADINHA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54439214-6	00	JOSE OTERO E HIJO S A C I I F	91.032,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54052668-7	00	JOYART S A C I M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59401564-5	00	JOYERIA RICCIARDI S A C I A	7.522,79	
30-61551420-5	00	JUAN CARLOS GARAYALDE E HIJOS S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53548937-4	00	JUAN CINCOTTA S A	1.139,32	
30-53006642-4	00	JUAN H MAULHARDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA COMER	1.910,42	
30-50239740-7	00	JUAN NAAB S A I Y C	13.610,09	
30-60278317-7	00	JUAN NOVACEK SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51696089-9	00	JUCHCO SCA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52328758-9	00	JUKI S A C I F I A	204.529,48	
30-56412127-0	00	JULIAN ALVAREZ SOCIEDAD ANONIMA	15.257,16	
30-50690464-8	00	JUNTA NACIONAL DE GRANOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006072-3	00	JUPITER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	87.776,24	
30-51954714-3	00	KALPAKIAN HERMANOS S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	1.062,79	
30-52286096-0	00	KANTEK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51603593-1	00	KANTOR SAIC	3.514,09	
30-50461972-1	00	KARATEX S A I C	63.964,74	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083927-5	00	KASDORF SOCIEDAD ANONIMA	7.495,51	
30-51558497-4	00	KELLOGG COMPANY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCI	192.288,35	
30-59059305-9	00	KENIA FUEGUINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55609559-7	00	KLAUKOL S A	245.114,53	
30-52619171-0	00	KLOCKMETAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57500164-1	00	KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S A	2.731,57	
30-51608512-2	00	KOCH POLITO Y CIA SAICA Y M	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52564969-1	00	KODAK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52030624-9	00	KONEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL FINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50142415-9	00	KSB COMPAÑIA SUDAMERICANA DE BOMBAS S A	5.283,62	
30-50003561-3	00	L'UNION DES ASSURANCES DE PARIS I A R D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003653-9	00	LA ANGLO ARGENTINA S A COMPAÑIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062397-3	00	LA ARROCERA ARGENTINA S A	308.231,97	
30-50004540-6	00	LA AUSTRAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50092895-2	00	LA BASKONIA S A F I C	55.240,20	
30-51182456-3	00	LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA Y DE MAND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50003639-3	00	LA BS AS CIA DE SEGUROS S A	859.866,00	
30-52628292-9	00	LA CELINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005840-0	00	LA CONFIANZA CIA ARG DE SEG S A	74.192,80	
30-50005062-0	00	LA CONSTRUCCION S A CIA ARGENTINA DE SEGUROS	205.702,05	
30-50000524-2	00	LA CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S A	40.547,05	
30-50111341-3	00	LA DELICIA FELIPE FORT S A	266.377,45	
30-50003912-0	00	LA ECONOMIA COMERCIAL S A DE SEGUROS GENERALES	17.305,00	
30-51541976-0	00	LA EQUITATIVA DEL PLATA S A DE SEGUROS	249.758,27	
30-50492435-8	00	LA FARMACO ARGENTINA IND Y COM S A	37.843,36	
30-55795188-8	00	LA FORTUNA S A ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	435.908,03	
30-50055852-7	00	LA HIDROFILA ARGENTINA S A C E I	9.025,56	
30-50003806-9	00	LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	182.913,66	
30-54622445-3	00	LA INTERNACIONAL EMP DE TRANSP DE PASAJ SACIIF	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52924642-7	00	LA LACTEO S A	186.457,26	
30-50005116-3	00	LA MERIDIONAL CIA ARG DE SEGUROS S A	257.513,38	
30-50004113-3	00	LA NUEVA SOC COOP SEGUROS LTDA	291.842,85	
30-50085213-1	00	LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCI	589.666,29	
30-50103667-2	00	LA PAPELERA DEL PLATA S A	88.937,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005215-1	00	LA PATAGONIA CIA ARGENTINA DE SEGUROS SOC A	393.193,52	
30-52152001-5	00	LA PIANOLA S A	4.867,91	
30-50070781-6	00	LA PLATA CEREAL CO S A C I A F E I	69.648,55	
30-53694852-6	00	LA PLATA REFRESCOS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004861-8	00	LA PORTEÑA CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	22.655,19	
30-50005239-9	00	LA RECTORA CIA DE SEGUROS S A	4.866,64	
30-50003127-8	00	LA REPUBLICA CIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S	201.419,25	
30-51753076-6	00	LA SALTEÑA S A	214.792,38	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59219954-4	00	LA TELEMACANIQUE ELECTRIQUE ARGENTINA S A	11.455,42	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005000-0	00	LA TERRITORIAL DE SEGUROS S A	142.087,92	
30-50004472-8	00	LA UNIVERSAL COMPAÑIA DE SEGUROS S A	19.862,97	
30-50005901-6	00	LA URUGUAYA ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	218.548,79	
30-50165164-4	00	LA VENDIMIA SARC	3.227,22	
30-50053702-3	00	LABINCA S A	314.569,19	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50057148-5	00	LABORATORIO ELEA SACIFYA	146.868,87	
30-52585827-4	00	LABORATORIO PABLO CASSARA S R L	19.211,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51677561-7	00	LABORATORIO PFORTNER CORNEALENT S A C I F	152.304,54	
30-50450732-3	00	LABORATORIOS ANDROMACO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	187.122,91	
30-50427815-4	00	LABORATORIOS ARGENTINOS FARMESA S A I C	35.536,23	
33-50170702-9	00	LABORATORIOS ARMSTRONG S A C I F	801.891,76	
30-51602484-0	00	LABORATORIOS BAGO S A	1.372.054,98	
30-50152188-0	00	LABORATORIOS BETA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL CO	0,00	
30-50159608-2	00	LABORATORIOS CASASCO S A I C	589.355,51	
30-53888352-9	00	LABORATORIOS FELIPE BAJER S A I C	17.481,10	
30-50056923-5	00	LABORATORIOS FERRINI S A I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50297849-3	00	LABORATORIOS FUNKEN S A I C	21.236,27	
30-50068197-3	00	LABORATORIOS GLAXO ARGENTINA S A C E I	117.731,40	
30-50356962-7	00	LABORATORIOS GORDON S A C I F I A	2.340,74	
30-51560821-0	00	LABORATORIOS NORTHIA S A C I F I A	95.558,94	
30-54464021-2	00	LABORATORIOS PHOENIX S A	366.404,09	
30-50383232-8	00	LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUS	79.588,16	
30-50209419-6	00	LABORATORIOS RAFFO S A	78.656,29	
30-60278119-0	00	LABORATORIOS RONTAG S A	147.337,00	
33-50086797-9	00	LABORATORIOS TEMIS LOSTALO S A	506.734,59	
30-50075854-2	00	LABORATORIOS YLANG S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50480339-9	00	LACA S R L	68.619,93	
30-60727833-0	00	LACTEOS DEL PLATA S A	0,00	
30-50423363-0	00	LACTONA S A	202.181,24	
30-52546062-9	00	LAGORIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59554312-2	00	LAJITAS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54087642-4	00	LALOR S A CONSIGNATARIA MAND Y FIN	34.895,83	
30-50345876-0	00	LAMINACION BASCONIA S A	10.368,55	
30-50376285-0	00	LANERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61138148-0	00	LANIER DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54076037-9	00	LAQUIMAR SA CI Y F	32.255,02	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52134395-4	00	LAS GAMAS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50901346-9	00	LAS INVERNADAS DEL OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63021284-3	00	LATIGO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51549369-3	00	LAUDA TEXTIL S A	103.440,57	
33-50100293-9	00	LE CARBONE LARRAINE S A I C	22.454,84	
30-59695514-9	00	LE VIGNOBLE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61402605-3	00	LECCORP AGENTE DE MERCADO ABIERTO S A	6.708,51	
33-57801809-9	00	LEDAFILMS S A	1.033,72	
30-50125030-5	00	LEDESMA SOC ANON AGRICOLA	1.275.482,98	
30-60490036-7	00	LEKEITIO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50400904-8	00	LESTAR QUIMICA S A C I	12.981,86	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109269-6	00	LEVER Y ASOCIADOS S A C I Y F	2.581.950,69	
30-61384008-3	00	LIAUDAT S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005604-1	00	LIBERTAD COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD AN	33.678,61	
30-57218366-8	00	LIBERTADOR MOTORS S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56136236-6	00	LICORES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	11.036,32	
30-50005949-0	00	LIDER COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51670928-2	00	LIDISEM S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59304757-8	00	LIGHT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	23.613,34	
30-60962072-9	00	LINEA AEREA NACIONAL CHILE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52142772-4	00	LINEA GLOBITO S A I C	42.574,34	
30-50247219-0	00	LINEA KABA S A	35.460,33	
30-50696875-1	00	LINEAS AEREAS PARAGUAYAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50220643-1	00	LINO S A I C F E I	104.422,41	
30-52533161-6	00	LIPSIA S A INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA	24.414,46	
30-50407233-5	00	LIQUID CARBONIC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57007283-4	00	LITEX S A	62.917,78	
30-65786633-0	00	LITORAL GAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50067521-3	00	LIX KLETT S A I C	91.166,51	
30-61183476-0	00	LLENAS Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57510400-9	00	LLORENTE HERMANOS MANDATOS Y CONSIGNACIONES S A	2.234,68	
30-50000203-0	00	LLOYDS BANK	1.065.425,09	
30-58186703-0	00	LOBA PESQUERA S A M C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51738796-3	00	LODIGIANI Y LEALI S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053085-1	00	LOMA NEGRA CIA INDUSTRIAL ARGENTINA S A	733.962,03	
30-64465157-2	00	LOMA QUEBRADA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59790844-6	00	LONDRINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-61205136-6	00	LONGVIAL S A C Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50083378-1	00	LONGVIE S A	36.691,46	
30-60444590-2	00	LORENZO J AMAYA E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52756821-4	00	LORENZO LAROCCA E HIJOS S A	43.660,39	
30-50477063-6	00	LORSEN S A	11.383,76	
30-55963091-4	00	LOS AÑOS LOCOS S A	38.961,72	
30-50228463-7	00	LOSA LADRILLOS OLAVARRIA S A I C	201.074,13	
30-52346235-7	00	LOZAL S A C	10.376,53	
30-60435677-2	00	LUBRIELF SOCIEDAD ANONIMA	10.313,92	
30-53619163-8	00	LUCAS INDIEL S A	128.888,25	
30-59692959-8	00	LUIS FEDERICO BULLRICH Y HNOS S A	35.674,19	
30-51548410-4	00	LUIS MINUZZI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50261183-2	00	LUMILAGRO S A	11.969,17	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61266067-7	00	LUVICAR S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50292844-5	00	LUXSA S A C E I	4.227,65	
30-50597307-7	00	LYN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53058926-5	00	M ROYO S A C I I F Y F	38.306,01	
30-50509649-1	00	M T M MANUFACTURA DE TELAS METALICAS S A I C	9.982,81	
30-54179576-2	00	M T MAJDALANI Y CIA S A C I F	294.306,97	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52104354-3	00	MACROSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51650797-3	00	MACULAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINA	29.115,08	
30-51659206-7	00	MACUSA MANUFACTURAS DEL CUERO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50221103-6	00	MAIPU INVERSORA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50149669-9	00	MALENKY E HIJOS S A C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62022318-9	00	MALTERIA PAMPA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63229411-1	00	MALTERIA SAFAC S A	39.544,00	
30-55605403-3	00	MANFERRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57345176-3	00	MANLIBA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50349465-1	00	MANNESMANN REXROTH S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52029200-0	00	MANTELECTRIC I C I S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52726040-6	00	MANUFACTURA ARTICULOS DE CAUCHO YACO S A C I F I	51.377,41	
30-59718871-0	00	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50211003-5	00	MANUFACTURA TEXTIL BOSSI S A I C	0,00	
30-51165040-9	00	MAORI SOCIEDAD ANONIMA AGROGANADERA	144,31	
30-50000753-9	00	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S A	911.272,26	
30-59501677-7	00	MAPRIMED SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53707231-4	00	MAPRIN S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	54.818,79	
30-54893968-9	00	MAQUIVIAL S A INDUSTRIAL	36.208,29	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
33-54731099-9	00	MAR FRIO S A P I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63818662-0	00	MAR LAVQUEN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51554556-1	00	MARAGUA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMO	8.957,35	
30-63913916-2	00	MARCALA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53951768-2	00	MARIANO ACOSTA S A C I	25.678,33	
34-60726304-5	00	MARIFRAN INTERNACIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50304886-4	00	MARMICOC ARGENTINA S A C I F Y DE MANDATO	22.072,98	
30-60935795-5	00	MARTIN G LALOR S A	0,00	
30-52927856-6	00	MARVAL & O'FARRELL	203.716,64	
30-58317772-4	00	MARY KAY COSMETICOS S A	125.553,49	
30-50163175-9	00	MASPRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50060698-9	00	MASSALIN PARTICULARES S A EN CONSTITUCION	2.741.317,32	
30-52023004-8	00	MASSUH S A	1.322.158,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54724233-1	00	MASTELLONE HNOS S A	3.446.379,01	
30-63905126-5	00	MATADERO FRIGORIFICO SUIPACHA S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61589786-4	00	MATADERO Y FRIGORIFICO EL ZAIMAN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-61407242-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO FEDERAL S A	15.250,72	
30-50473177-0	00	MATADERO Y FRIGORIFICO RIO LUJAN S. A.	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54039278-8	00	MATANZA S A I C	3.844,51	
30-50105052-7	00	MATARAZZO S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64452942-4	00	MAURO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55362249-9	00	MAXINTA S A CAMBIO TURISMO Y BOLSA	916,24	
30-54674163-6	00	MBA COMPAÑIA FINANCIERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50337048-0	00	MC LEAN S A I C	70.485,87	
30-50535763-5	00	MCKEE DEL PLATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54677131-4	00	MEDICUS SOCIEDAD ANONIMA DE ASISTENCIA MEDICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52112229-9	00	MEDTRONIC SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	55.195,21	
30-50204650-7	00	MELLER S A I C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58168387-8	00	MELLICOVSKY S A EN FORMACION	50.611,30	
33-51896168-9	00	MELLOR GOODWIN S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62843517-7	00	MELLS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52569841-2	00	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59903664-0	00	MERCADO ABIERTO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64902393-6	00	MERCADO DE LINIERS S A	26.847,03	
30-51727792-0	00	MERCADO DE MATERIALES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	6.872,30	
30-52531837-7	00	MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES S A	221.607,99	
30-50298736-0	00	MERCEDES BENZ S A FIN IND COM INMOB Y DE MANDATOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383256-5	00	MERCK QUIMICA ARGENTINA S A I C	9.426,78	
30-50370492-3	00	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA S A I C	271.925,00	
30-52188378-9	00	MERRILL LYNCH PIERCE FENNER Y SMITH DE ARGENTINA S	74.159,93	
30-61039823-1	00	METALCENTRO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-65786367-6	00	METROGAS S A	4.590.519,09	
30-52551488-5	00	MICHELIN ARGENTINA S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57153764-4	00	MICRO OMNIBUS NORTE SOCIEDAD ANONIMA	2.801,66	
30-50054729-0	00	MICROSULES Y BERNARBO S A	371.097,30	
30-52805431-1	00	MIDLAND COMERCIAL S A	52.770,33	
30-56126525-5	00	MIG SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50553769-2	00	MIGUEL PASCUZZI E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52268564-6	00	MINAR S A P S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50576043-9	00	MINERA TEA S A M I C A Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58961023-3	00	MINO COVO S A	12.647,01	
30-62673936-5	00	MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57735081-3	00	MIRALEJOS S A C F Y AGROPECUARIA	0,00	
30-53506548-5	00	MITSUBISHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51737670-8	00	MITSUI ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57409621-5	00	MMSA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50405268-7	00	MOÑO AZUL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52754740-3	00	MODART S A C I F Y I	8.338,30	
30-50400188-8	00	MODECRAFT S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50085015-5	00	MOIS CHAMI S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50102725-8	00	MOISES KLEINMAN S A C I A G Y F	43.172,43	
30-53510190-2	00	MOLINO ARGENTINO S A I C A G E I	1.124,55	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54038510-2	00	MOLINO NUEVO S A I C F E I	49.714,72	
30-61068441-2	00	MOLINOS ADELIA MARIA SOCIEDAD ANONIMA	24.125,76	
30-50085862-8	00	MOLINOS RIO DE LA PLATA S A	1.000,22	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50265857-9	00	MONARFIL SOCIEDAD ANONIMA	21.944,04	
30-56982082-7	00	MONOMEROS VINILICOS SOCIEDAD ANONIMA	52.454,72	
30-50350872-5	00	MONSANTO ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50110423-6	00	MONTEDISON FARMACEUTICA S A C I F I Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266317-4	00	MONTISOL ARGENTINA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151869-4	00	MORESCO Y DIAZ RIGANTI S R L	19.455,53	
30-58121443-6	00	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK SUCURS	27.022,80	
30-52534638-9	00	MORIXE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	211.308,33	
30-52162606-9	00	MORON METALES S A C I M Y M	30.571,93	
30-54784413-7	00	MOSSAYEBEH HNOS Y CIA S C A	0,00	
30-50078693-7	00	MOTO MECANICA ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50259056-8	00	MOTORES STORK WERKSPOOR S A I C	218,16	
30-50678374-3	00	MOXEI SAVON ARGENTINA S A C I	5.729,21	
30-50299074-4	00	MULTICONIC SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50372528-9	00	MULTICROM S A I C	13.031,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59917865-8	00	MULTIDATA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53908061-6	00	MULTIGAS S A	42.891,17	
30-56996481-0	00	MUNDO NUEVO S A	46.111,68	
30-50672666-9	00	MURCHISON S A ESTIBAJES Y CARGAS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56119486-2	00	MUSIMUNDO S A	1.100.397,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52530926-2	00	N C R ARGENTINA S A I C	93.113,00	
33-53955166-9	00	NASI F I C I M S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58012820-9	00	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA MARITIMA S A EN FORMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50692958-6	00	NAVIGAS S A C I M	217.124,48	
30-50457443-8	00	NAZAR Y COMPAÑIA S A	1.636,60	
30-58446854-4	00	NEC ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60611097-5	00	NEROVA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54676404-0	00	NESTLE ARGENTINA S A	2.113.132,14	
30-55035749-2	00	NEUMANN S A	24.592,63	
30-52284533-3	00	NEUMATEX ELISEO MUIÑO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109078-2	00	NEUMATICOS GOODYEAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61732586-8	00	NEWNET S A	29.275,93	
30-58956591-2	00	NICOLL ETERPLAST SOCIEDAD ANONIMA E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50673744-9	00	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50388855-2	00	NIFE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53589071-0	00	NIRO DE ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51708151-1	00	NISALCO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50071173-2	00	NOBLEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E IND	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58169984-7	00	NOBLEX CHACO SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111266-2	00	NOBLEZA PICCARDO S A I C Y F	2.160.552,06	
30-50416309-8	00	NOREN PLAST S A	57.349,57	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-53314921-5	00	NOSTRA S A	1.219,25	
30-50928813-1	00	NOTTEBOHM S A G A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60948597-9	00	NOVA FUEGUINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50240485-3	00	NOVOBRA S A	217.148,16	
30-57360203-6	00	NUCLAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55356684-9	00	NUEVAS CRISTALERIAS AVELLANEDA S A I C	53.469,44	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63101814-5	00	NUEVAS FRONTERAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61293085-2	00	NUEVO FEDERAL S A	10.101,34	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53653657-0	00	NYLOTEX S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50366413-1	00	OBLAK HNOS S A C I F I	229.150,65	
33-51743662-9	00	OCCIDENTAL EXPLORATION OF ARGENTINA INC	505.188,94	
30-62542681-9	00	OCEANMARINE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004991-6	00	OCEANO CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56627288-8	00	ODOL S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56294608-6	00	OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA	18.417,58	
33-50223222-9	00	OLEAGINOSA MORENO HNOS S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61422607-9	00	OLEAGINOSA OESTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54186875-1	00	OLIVEIRA HNOS S A	47.409,55	
30-52538517-1	00	OLIVETTI ARGENTINA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50471768-9	00	OLMATIC S A	26.362,02	
30-61151477-4	00	OLYMPIC ELECTRONICA S A	18.846,03	
30-50006539-3	00	OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LTD	2.337.303,25	
30-52102990-7	00	ONDABEL S A	189.548,30	
33-62932350-9	00	ONTRE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51698603-0	00	OPERACIONES ESPECIALES ARGENTINAS S A C I Y DE M Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50283686-9	00	ORANDI Y MASSERA SOC ANON IND Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50123416-4	00	ORBEA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50059755-7	00	ORBIS MERTIG S A I C	156.842,65	
30-63902936-7	00	OREMBAE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52349272-8	00	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S A	2.467.551,14	
30-50214958-6	00	ORGANON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA QUIMICA INDUSTR	68.537,97	
30-52274563-0	00	ORGANTEC SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51654256-6	00	ORIENT S A COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMO	15.596,34	
30-50366765-3	00	ORMAS S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550218-6	00	OSCAMOU Y CIA S A	1.327,57	
30-50091427-7	00	OSRAM ARGENTINA S A C I	59.030,67	
30-50101845-3	00	OSTILO BOCCI S A I C I Y F	31.434,50	
30-52530858-4	00	OSTRILION S A C E I	126.324,40	
30-50068128-0	00	OSVALDO RIGAMONTI S A C I	32.346,84	
30-53564524-4	00	OXIGENOTERAPIA NORTE S A C I F I A	50.594,86	
30-53799502-1	00	OZORES S A C I F	70.825,78	
30-50419674-3	00	P GALIMBERTI Y CIA S A COM IND Y FIN	5.670,10	
30-62231785-7	00	P I L A R PROCESAMIENTO INDUSTRIAL DE LAMINADOS AR	51.124,11	
30-50088342-8	00	P L RIVERO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	23.522,47	
30-51542061-0	00	PABLO LLOSAS SOCIEDAD ANONIMA	4.232,46	
30-50138405-0	00	PABLO RIES S A I C Y F	30.433,86	
30-50340161-0	00	PALLARO HNOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55356325-5	00	PALOMO Y CIA SACIF	36.042,40	
30-50415214-2	00	PANAM S A	5.006,39	
30-54208511-4	00	PANDELO HNOS S A C I F E I	20.133,66	
30-50203060-0	00	PANEDILE ARGENTINA S A IND COM FIN E INMOB	61.173,83	
30-50125092-5	00	PANIFICACION ARGENTINA S A I C	78.627,61	
30-63183894-0	00	PANPACK S A	436,51	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50662849-7	00	PAOLINI S A I C	37.714,03	
30-54827499-7	00	PAPEL PRENSA S A I C F Y M	791.624,63	
33-50030312-9	00	PAPELBRIL S A COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50383874-1	00	PAPELERA BERAZATEGUI S A I C Y F	2.752,33	
33-54405738-9	00	PAPELERA JUAN V F SERRA S A	41.486,45	
30-50384464-4	00	PAPELERA MAR DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50548879-9	00	PAPELERA PAYSANDU S A I C	37.899,47	
30-53818652-6	00	PAPELERA PERGAMINO S A I C	0,00	
30-52644384-1	00	PAPELERA SAN ISIDRO S A	6.953,14	
30-56845141-0	00	PAPELERA TEL ROL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IND AG	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50246926-2	00	PARAFINA DEL PLATA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005710-2	00	PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS	163.958,56	
30-52105692-0	00	PARDO RABELLO Y CIA S A	2.371,03	
30-50528341-0	00	PARENTI MAI SACII	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51649014-0	00	PARKER HANNIFIN ARGENTINA S A I C	22.303,33	
30-50334919-8	00	PARKER PEN ARGENTINA SAIC	35.240,24	
30-50264083-2	00	PATRICIOS S A I C	34.059,49	
30-56116807-1	00	PATWIN SOCIEDAD ANONIMA	8.716,22	
30-50054804-1	00	PEÑAFLOR S A	31.307,71	
30-59020343-9	00	PECOM NEC S A	201.058,71	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50007136-9	00	PECUNIA S A COMPAÑIA FINANCIERA	58.813,41	
30-52655456-2	00	PEDRO GENTA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021147-0	00	PEDRO WEINSTOCK Y CIA S A	32.963,80	
33-50697137-9	00	PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50377677-0	00	PELIKAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	110.332,42	
30-51911353-4	00	PENTAMAR S A CONSTRUCTORA INDUSTRIA	26.401,76	
30-53764771-6	00	PEPSI COLA ARGENTINA S A C I	1.059.297,00	
30-50371952-1	00	PERORIEL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL I	317.472,78	
30-53751504-6	00	PEREZ ALVAREZ C I S A	9.620,66	
30-52288979-9	00	PERFOMAR S A	34.279,71	
30-52553743-5	00	PERFUMERIA GAL S A	26.904,17	
30-52533475-5	00	PERFUMES DANA S A I C	25.606,29	
30-50255665-3	00	PERKINS ARGENTINA S A I C	187.956,84	
30-62445508-4	00	PERTENECER S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64406666-1	00	PESCAMADRYN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57596116-5	00	PESCARGEN SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-55161037-9	00	PESCASUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60090861-4	00	PESQUERA ARGENTINA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63234523-9	00	PESQUERA AUSTRAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-57474098-9	00	PESQUERA DEL ATLANTICO S A INDUSTRIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61519338-7	00	PESQUERA EMILIANO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64763732-5	00	PESQUERA EUROAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-63794579-9	00	PESQUERA LATINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55713764-1	00	PESQUERA MAYORAZGO S A MARITIMA COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63965290-0	00	PESQUERA MERIDIONAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-69630872-0	00	PESQUERA NARWAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60381239-1	00	PESQUERA SAKYU S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58722776-9	00	PESQUERA SANTA ELENA S A I C	3.842,98	
30-61955031-1	00	PESQUERA VERMAR S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50127388-7	00	PETERSEN THIELE Y CRUZ SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRU	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642725-8	00	PETROKEN PETROQUIMICA ENSENADA SA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52347924-1	00	PETROLERA ARGENTINA SAN JORGE S A I C F E I	38.399,36	
33-51595089-9	00	PETROLERA PEREZ COMPANC S A MINERA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57873420-8	00	PETROMEN S A	30.143,74	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-57798260-7	00	PETROPOL SOCIEDAD ANONIMA	90.487,39	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52340282-6	00	PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S A	13.155,49	
30-58342640-6	00	PETROQUIMICA CUYO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	131.973,52	
33-55645919-9	00	PETROQUIMICA RIO TERCERO S A	43.361,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50423264-2	00	PETROQUIMICA SUDAMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62252025-3	00	PEVECE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	2.878,68	
30-50351851-8	00	PFIZER S A C I	404.552,78	
30-50058523-0	00	PHILCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	9.575,72	
30-50052723-0	00	PHILIPS ARGENTINA S A DE LAMPARAS ELECTRICAS Y	172.937,00	
30-50079238-4	00	PIAZZA HNOS S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	44.955,61	
30-55372257-4	00	PIEDRA BLANCA DEL TAJAMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50270433-4	00	PIEDRA GRANDE S A MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50416354-3	00	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
23-05164529-4	00	PIERUCCIONI EDUARDO RAUL	364,51	
30-50689859-1	00	PILAGA S A GANADERA	41.971,18	
33-52191286-9	00	PILOTES TREVI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55100595-6	00	PINARES DE CARRASCO SA DE INVERSIONES MOBILIARIAS	29.416,58	
30-51992200-9	00	PINDAPOY S A A I Y C	102.150,36	
30-56972302-3	00	PIONEER ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55769460-5	00	PIONERA SA DE PESCA NAV IND COM EXPE E IMPORTACION	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50241471-9	00	PIRELLI CABLES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52670590-0	00	PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E INSTALACIONES S	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50223253-9	00	PIRELLI NEUMATICOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60236546-4	00	PIRELLI TECNICA S A	113.343,00	
30-52819540-3	00	PISTRELLI DIAZ Y ASOCIADOS	655.850,87	
30-50672406-2	00	PITTSBURGH S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51990129-9	00	PLAN ROMBO S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	1.041.152,12	
30-50422759-2	00	PLASTIC CONTACT LENS ARGENTINA S A I Y C	64.208,04	
30-54917006-0	00	PLASTIMEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50103254-5	00	PLATA LAPPAS S A IND Y COM	16.544,50	
30-50250875-6	00	PLAVINIL ARGENTINA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57031301-7	00	PLAYAS SUBTERRANEAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005475-8	00	PLUS ULTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	245.550,24	
30-56857209-9	00	PLUSPETROL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50058493-5	00	POL AMBROSIO Y CIA S A C E I	132.583,89	
30-57776415-4	00	POLIBUTENOS ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54601860-8	00	POLICLINICA PRIVADA DE MEDICINA Y CIRUGIA S A	12.964,13	
30-53920694-6	00	POLIGRAM DISCOS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50356498-6	00	POLIMECANICA S A I C F	28.359,97	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56025419-5	00	POLISUR SOCIEDAD ANONIMA	698.898,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57029977-4	00	POLIYA S A	28.146,36	
30-53874847-8	00	POLLEDO SOC ANON INDUSTRIAL CONSTRUCTORA Y FINANCI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50298828-6	00	PORCELANAS TSUJI S A	129.919,00	
30-58508730-7	00	POSADAS REMATES S A	10.105,93	
30-54775125-2	00	POTIGIAN GOLOSINAS S A C I F I	52.457,73	
30-57788160-6	00	POWERS TOOLS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	21.478,14	
33-53758918-9	00	POZZI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINA	12.533,52	
30-58955871-1	00	PRAVER S A	138.963,78	
30-52573387-0	00	PRICE WATERHOUSE Y CO	483.392,28	
30-63456983-5	00	PROALCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720146-9	00	PROCAMET S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53927268-9	00	PROD MAYCO S A I C F	67.800,08	
30-50146042-3	00	PRODESCA S A I Y C	462.470,09	
30-64560081-5	00	PRODESUR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53748269-5	00	PRODMET S A	3.665,59	
30-50005918-0	00	PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOP DE	27.572,53	
30-57516729-9	00	PRODUCTOS ELECTRICOS COVRE S A	55.326,44	
30-51952862-9	00	PRODUCTOS EXCLUSIVOS DE FRANCIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50421381-8	00	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S A I C E F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52744428-0	00	PRODUCTOS ROCHE S A QUIMICA E INDUSTRIAL	304.939,17	
30-50120509-1	00	PRODUCTOS STANI S A I C	405.920,23	
30-51571993-4	00	PRODUCTOS SUDAMERICANOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60520678-2	00	PROGAR S A	163.587,64	
30-55460653-5	00	PROMOTORA AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	38.840,51	
30-51688824-1	00	PROPULSORA SIDERURGICA S A	900.921,33	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61338654-4	00	PROTECNO ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-54418585-9	00	PROVEEDURIA DEPORTIVA S A I C	12.690,44	
30-63645686-8	00	PROYECCION PATAGONICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50004359-4	00	PRUDENCIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES	74.585,98	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59068006-7	00	PUNTA ALVEAR SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50111730-3	00	QUELAC S A I C A	13.278,64	
30-51705992-3	00	QUEST INTERNATIONAL ARGENTINA S A	23.208,96	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50489640-0	00	QUEVIMAR SOC AN C I G F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50413188-9	00	QUICKFOOD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50701243-0	00	QUILLA PESQUERA S A M C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59316259-8	00	QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COME	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121885-1	00	QUIMICA ESTRELLA S A C I E I	282.889,04	
30-50266713-7	00	QUIMICA FARMACEUTICA PLATENSE S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53599454-0	00	QUIMICA MONTPELLIER S A	437.851,59	
30-52037755-3	00	QUIMICA TRUE S A C I F	4.440,41	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55361314-7	00	QUITRAL CO S A I C	641.663,00	
30-53458276-1	00	R P SCHERER ARGENTINA S A	56.919,87	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50317954-3	00	RADIADORES RICHARD S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54380000-3	00	RADIO LLAMADA S A C I	112.359,49	
33-53533849-9	00	RADIO VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51681236-9	00	RADIOMENSAJE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	55.976,49	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51736417-3	00	ROTATIVOS VENUS S A C I F I A Y DE MANDATOS	16.796,26	
30-50018376-0	00	ROTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y	23.910,98	
30-50145441-6	00	ROUSSEL ARGENTINA S A	1.378,25	
30-50069053-0	00	ROUX OCEFA S A	500.018,70	
33-50000579-9	00	ROYAL BANK OF CANADA	105.604,65	
30-55102898-0	00	ROYAL HOUSE SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50705948-8	00	RUA REMOLCADORES UNIDOS ARGENTINOS S A M Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55826143-5	00	S A AGRICOLA GANADERA NEHUEN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54105386-3	00	S A ANGEL BARALDO C I	36.267,08	
30-53709831-3	00	S A BALBICO C I F I	57.387,29	
30-50000432-7	00	S A BANCO POPULAR ARGENTINO	614.935,52	
30-50926107-1	00	S A BARTOLOME GINOCCHIO E HIJOS CIA LTDA G I F	7.546,34	
30-52671272-9	00	S A C E I F LOUIS DREYFUS Y CIA LTDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52550416-2	00	S A C I F SKODA PLATENSE	11.558,00	
30-52786176-0	00	S A C SOCIEDAD ANONIMA CINEMATOGRAFICA	1.534,63	
30-50122673-0	00	S A CANTERAS EL SAUCE	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50106215-0	00	S A CELULOSA ARGENTINA	283.228,72	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000012-7	00	S A COMPAÑIA DE SEGUROS LOS ANDES	391.869,16	
30-52566675-8	00	S A DE EXPORTACIONES SUD AMERICANA COMERCIAL Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58258390-7	00	S A DURACELL ARGENTINA	202.241,03	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50169746-6	00	S A ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA	37.884,76	
30-50927964-7	00	S A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928530-2	00	S A EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50928486-1	00	S A GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50074455-9	00	S A GENARO GARCIA LTDA C I F E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52900716-3	00	S A I A R S A IND Y COM DE ACEROS RHEEM	285.582,53	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50673003-8	00	S A IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50068463-8	00	S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL RAGOR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58297179-6	00	S A JOSE MANUEL DIAZ HERRERA	8.914,35	
30-50672420-8	00	S A MARITIMA Y COMERCIAL J E TURNER Y CO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58317826-7	00	S A MARZOL CEREALES	759,85	
30-56264551-5	00	S A PRODUCTORA AVICOLA S A P R A I C A Y G	142.186,29	
30-58360240-9	00	S A SGR SOC PARA LA GESTION DE RIESGOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50072381-1	00	S A TALLERES METALURGICOS SAN MARTIN TAMET	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58784372-9	00	S A YOSHIDA ARGENTINA	74.869,76	
30-51618933-5	00	S ANDO Y CIA S A C I I F	11.546,44	
30-50374753-3	00	S C JOHNSON Y SON ARG S A I C	559.064,96	
30-55471213-0	00	S I T A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	113.621,38	
30-52547959-1	00	S K F ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53796602-1	00	S TORRES Y CIA	50.894,44	
33-52612682-9	00	S UFFENHEIMER S A C I F I	26.860,51	
30-65442469-8	00	SADE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63723340-4	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA UNION TRANSITORIA D	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50272958-2	00	SADOCA S A DE ORFEBRERIA Y CUBIERTOS ARG	20.028,97	
33-50108846-9	00	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57670311-9	00	SAENZ VALIENTE BULLRICH Y CIA S A	34.723,83	
30-50929595-2	00	SAFAC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50925883-6	00	SAFICO SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51745088-6	00	SAIPEM ARGENTINA DE PERFORACIONES MONTAJES Y PRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53972862-4	00	SALCINES Y CIA S A I C F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62016388-7	00	SALUTEC S A	28.469,43	
30-59991865-1	00	SAN ELOY INDUSTRIA METALURGICA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51137739-7	00	SAN SEBASTIAN S A I C I F Y A	495.001,20	
33-56236950-9	00	SANATORIO COLEGIALES S A	18.143,32	
30-54606889-3	00	SANATORIO GÜEMES S A	54.074,35	
30-54585245-0	00	SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI SOCIEDAD ANONIMA	29.466,02	
33-51641164-9	00	SANCHEZ GAS S A C I F E I	27.643,64	
27-02615938-0	00	SANCHEZ MARIA JOSEFINA C LARRETA AN	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57067302-1	00	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50109689-6	00	SANDOZ ARGENTINA S A I C	17,42	
30-50203411-8	00	SANDVIK-BAHCO ARGENTINA S A	5.412,20	
30-57573573-4	00	SANEAMIENTO Y URBANIZACION S A	681.533,14	
30-50298811-1	00	SANFORD S A	27.514,46	
30-50068043-8	00	SANOFI BIOINDUSTRIAS ARGENTINAS S A	77.028,01	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50245039-1	00	SANS S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217490-4	00	SANTA LUCIA CRISTAL S A C I E	145.114,95	
30-53025856-0	00	SANTA MARIA S A INVERSORA Y FINANC	182.715,05	
30-50824043-7	00	SANTA URSULA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA INDUSTR	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52602889-5	00	SANTAMARINA E HIJOS S A CONSIGNACIONES COMISIONES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55151340-4	00	SANYM S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57305097-1	00	SAPEZA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670643-3	00	SAPORITI S A	31.950,57	
30-50126767-4	00	SASSOON Y CIA S A I C	18.012,22	
30-51988726-2	00	SAULER S A C I I A F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50055302-9	00	SAVA S A I C F A	162.695,12	
33-61210927-9	00	SAVING S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51742430-3	00	SCANIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50101623-9	00	SCHERING ARGENTINA S A I C	345.967,46	
30-50340307-9	00	SCHERING PLOUGH S A	679.243,82	
30-50420999-3	00	SCHLUMBERGER INDUSTRIES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50500840-1	00	SCHOELLER + CABELMA S A	66.073,47	
33-60719661-9	00	SCOMBRUS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62642800-9	00	SD S A	76.871,96	
30-52135084-5	00	SEÑALCO SUDAMERICANA S A	21.174,67	
30-63986622-6	00	SEAFOOD ALIMENTOS DEL MAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50069695-4	00	SEBASTIAN MARONESE E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50053269-2	00	SEDALANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
20-00270612-2	00	SEGGIARO OSCAR PEDRO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50347797-8	00	SEIN Y CIA SOC ANON IND Y COMERC	31.849,30	
30-54077405-2	00	SEIPAG S A I C A	85.378,46	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50162530-9	00	SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA S A I I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59600770-4	00	SER TEC S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58789360-2	00	SERONO ARGENTINA S A	40.300,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53985596-0	00	SERRA LIMA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54574487-9	00	SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59053574-1	00	SERVICIOS ESPECIALES SAN ANTONIO S A	308.973,00	
30-58535314-7	00	SERVOIL S A	322,43	
30-50474453-8	00	SEVEL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	2.677.566,99	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61347973-9	00	SEVEL REPUESTOS S A	536.713,49	
30-53839534-6	00	SEVEN UP CONCESIONES S A I C	96.587,49	
30-50672680-4	00	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S A	1.163.430,20	
30-50071968-7	00	SHERWIN WILLIAMS ARGENTINA I C S A	59.752,34	
30-50075601-9	00	SHULMAN HNOS S A I C	32.877,73	
30-53604860-6	00	SHULTON LIMITADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60745136-9	00	SIAT SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51716453-0	00	SIDECO AMERICANA S A C I I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55081599-7	00	SIDERCA S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51626426-4	00	SIDEREA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50099490-4	00	SIDRERA AMERICANA S A C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50336489-8	00	SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006423-0	00	SIGLO XXI COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	23.242,51	
30-54682656-9	00	SIGRA VILLEGAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50188004-9	00	SIKA ARGENTINA S A I C	0,00	
30-50511257-8	00	SILICATOS S A I C	24.577,92	
30-50687587-7	00	SILOS ARENEROS BUENOS AIRES S A C	97.773,21	
30-53991328-6	00	SILVINO LLANEZA E HIJOS S A C I E I	12.661,13	
30-53887830-4	00	SIMKO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL IMPORTADORA EXPOR	47.993,23	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50062519-4	00	SIMMONS DE ARGENTINA S A I C	16.257,42	

30-5.

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-50395437-7	00	SINTARYC S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56166680-2	00	SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53755056-9	00	SIRSA SAN ISIDRO REFRESCOS S A I C	66.997,31	
30-58952483-3	00	SISTECO SISTEMAS DE COMPUTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50066535-8	00	SISTEMAS DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES SOCIE	39.309,62	
30-56887066-9	00	SISTEMATICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA EN FORM	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693743-5	00	SITRA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56975905-2	00	SLEAVEG S A	8.012,89	
30-50141214-3	00	SLOWIK E M M S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53824507-7	00	SMITH KLINE Y FRENCH INTER AMERICAN CORPORATION SU	2.197,38	
30-50286654-7	00	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FIN	81.069,80	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50174261-5	00	SOC ANONIMA PROTTO HNOS RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOT	109.312,89	
30-50052945-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS Y ESMALT	654.209,53	
30-53805713-0	00	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO C I F	86.553,14	
30-52222692-7	00	SOCIEDAD ANONIMA ESTREME	20.779,20	
30-50204568-3	00	SOCIEDAD ANONIMA INDIO PAMPA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53625919-4	00	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGEN	1.811.528,68	
30-61718513-6	00	SOCIEDAD FINANCIERA Y DE INVERSIONES SUD AMERICANA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57422929-0	00	SOCIEDAD GANADERA ESMERALDA S A	2.522,53	
30-50235731-6	00	SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51768096-2	00	SOINCO SOCIEDAD ANONIMA COMERC E INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50424922-7	00	SOL PETROLEO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51980173-2	00	SOLTEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y AGR	125.496,58	
30-51709192-4	00	RAFFO Y MAZIERES S A	1.524,56	
30-62088060-0	00	RAGHSA CONSTRUCCIONES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50217537-4	00	RAINERO Y VECCHIETTI S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50021727-4	00	RAMON CHOZAS S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52288108-9	00	RASIC HNOS S A	283.946,20	
30-54059683-9	00	RASO HERMANOS S A C I F I	27.303,39	
30-57425751-0	00	RAYCHEM S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50075021-5	00	RECKITT & COLMAN ARGENTINA S A	456.188,67	
30-65823369-2	00	REFINERIA DEL NORTE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50243156-7	00	REFINERIA METALES UBOLDI Y CIA S A C I F I	23.452,54	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50079504-9	00	REFINERIAS DE MAIZ S A	1.346.225,33	
30-50502631-0	00	REFRACTARIOS ARGENTINOS S A I C M	43.019,87	
30-60905150-3	00	RELEVANCE S A	0,00	
30-52980011-4	00	RELOJES ROLEX ARGENTINA S A IMPORTADORA	67.115,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121427-9	00	REMOTTI S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52108998-5	00	RENTAUTOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0,00	
30-58580895-0	00	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	80.339,62	
30-50354409-8	00	RESERO S A	566.887,74	
30-56865822-8	00	RESIKEN SOCIEDAD ANONIMA	8.280,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54205871-0	00	REVLON DE ARGENTINA S A I C	0,00	
30-55855471-8	00	REYNAL BELLIDO Y CIA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080978-4	00	REYNOSO HNOS E HIJOS S A	53.136,97	
30-51571351-0	00	RICARDO BONANNO S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52312858-9	00	RICH KLINGER S A C I F	492,47	
30-58518052-8	00	RICHCO CEREALES S A	482,04	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50506084-5	00	RIELAMERICANO S A C I	63.431,07	
30-50052693-5	00	RIGOLLEAU S A	206.772,66	
30-58472251-3	00	RIO CHICO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50685666-9	00	RIO LUJAN NAVEGACION S A DE TRANSPORTES FLUVIALES	1.681,44	
30-52570821-3	00	RIPAMONTI Y CIA S A	3.355,37	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-51981138-9	00	RIPCO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA Y FI	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63669314-2	00	RIVA S A C I I C F A GERLACH CAMPBELL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51891712-5	00	RIVA S A I I C F A	1.156,81	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58722929-9	00	ROBERTO PASMANTER SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54054626-2	00	ROBERTS S A DE INVERSIONES	14.865,08	
30-61191235-4	00	ROCCA Y ALDANONDO S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56822638-7	00	RODO HOGAR S A	129.688,75	
30-50093812-5	00	ROEMMERS S A I C F	983.178,84	
30-51954905-7	00	ROHER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	0,00	
30-57639796-4	00	ROMAN INGENIERIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57871295-6	00	ROMAN MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54209682-5	00	ROMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	174.363,00	
30-51729378-0	00	ROMBO AUTOMOTOR S A	125.785,14	
27-00080291-9	00	ROMERO VICTORIA MARIA PONS GOLDA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51978237-1	00	RONICEVI S C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62641128-9	00	RORUCAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62005667-3	00	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50427952-5	00	SOLVAY ENZIMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57572983-1	00	SOLVAY SANIDAD ANIMAL S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50006041-3	00	SOLVENCIA S A DE SEGUROS GENERALES	593.832,83	
30-57793593-5	00	SONDA COMPUTACION S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50266249-6	00	SONY MUSIC ENTERAINMENT (ARGENTINA) S A	251.991,99	
30-50096613-7	00	SOTYL S A INDUSTRIAL Y COMERCIAL	3.895,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50086087-8	00	STANDARD TEXTIL S A	0,00	
30-53779876-5	00	STANFFORD MILLER ARGENTINA S A	48.438,77	
30-51638546-0	00	STARLIGHT ELECTRONICA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-64002055-1	00	STARTEL S A	367.630,98	
30-55683412-8	00	STEIN FERROALEACIONES S A C I F A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55936103-4	00	STEIN PRODUCTOS PARA FUNDICION S A C I F I A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51713003-2	00	STERLING PRODUCTS ARGENTINA S A	428.720,77	
30-61433076-3	00	SU SUPERMERCADO S A	298.352,13	
30-54447295-6	00	SUAVESTAR SAIC Y F	74.439,26	
30-53176967-4	00	SUBPGA S A C I E E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50289684-5	00	SUCESORES DE ANGEL J MASSERA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53151298-3	00	SUCESORES DE EMILIO SEGARD S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55080008-6	00	SUCESORES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50054262-0	00	SUCHARD ARG S A I C	618.279,00	
33-50003417-9	00	SUD AMERICA CIA DE SEGUROS DE VIDA	2.630.597,50	
33-50003899-9	00	SUD AMERICA TERRESTRE Y MARITIMA COMPAÑIA DE SEG	14,23	
33-50000128-9	00	SUD ATLANTICA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	5.991,00	
30-52612156-9	00	SUDAMETAL S A AMERICANA DE METALES Y MINERALES	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50005420-0	00	SUIZO ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S A	315.250,24	
30-50219847-1	00	SULFACIO S A I F Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50177840-7	00	SULZER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	115.168,28	
33-58786453-9	00	SULZER BROTHER LIMITED SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61936384-8	00	SUMMUN S A C I I F Y A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288841-9	00	SUPERCEMENTO S A I C	119.768,22	
33-63688276-9	00	SUPERCEMENTO SAI Y C DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS S	91.647,18	
30-58962149-9	00	SUPERMERCADO MAYORISTA MAKRO S A	18.977,23	
33-51708250-9	00	SUPERMERCADOS ACASSUSO S C A	32.939,86	
30-54747814-9	00	SUPERMERCADOS LA GRAN PROVISION S A	138.726,00	
30-57925275-4	00	SUPERMERCADOS UNION S A	40.121,81	
30-54013759-1	00	SUPERSIL S A I C Y F	51.505,64	
30-50005154-6	00	SUR CIA ARGENTINA DE SEGUROS S A	11.537,44	

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-64604817-2	00	SUR MARPLATENSE S A	1.764,68	
30-61546370-8	00	SUR SEGUROS DE RETIRO S A	198,27	
30-63844755-6	00	SURIMI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63720402-1	00	SURMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50392124-9	00	SURREY S A C I F I A	45.956,28	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56037805-6	00	SWIFT ARMOUR SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51606868-6	00	SYLVAPEN DISTRIBUIDORA S A C I F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50364660-5	00	SYNCRO ARGENTINA S A Q I C I F	172.837,37	
30-53600660-1	00	T A E S A AGRICOLA GANADERA E INMOBILIARIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60136006-9	00	T T I TECNOLOGICA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60061182-4	00	TABACOS NORTE S A	42.691,24	
30-51583839-9	00	TALLERES CARMONA SCA	7.904,25	
30-50688559-7	00	TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SACI Y N	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54742468-5	00	TAN CO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-58407242-9	00	TANQUE ARGENTINO MEDIANO SOC DEL ESTADO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51544937-6	00	TAPIALES S A FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS DE HIL	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60048198-9	00	TATEDETUTI SOCIEDAD ANONIMA	96.146,28	
30-51959337-4	00	TAYLOR INSTRUMENTOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50233704-8	00	TEC METAL S A I C	3.973,27	
30-59924980-6	00	TECHINT ENGINEERING COMPANY INC SUCURSAL BUENOS	52.799,39	
30-50413638-4	00	TECNICA ELEMEC S A I C I Y A	5.240,80	
30-55160713-1	00	TECNO AUSTRAL INDUSTRIAL MINERA SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50139583-4	00	TECNO METAL S A COM IND MINERA INMOB Y FINAN	9.677,76	
30-57529590-4	00	TECNOLOGIA AEROESPACIAL S A	3.234,21	
30-55873439-2	00	TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES S A	11.459,57	
30-59266547-2	00	TECPETROL S A	245.963,50	
30-50542666-1	00	TEJEDURIAS NAIBERGER S A I C I Y F	52.739,02	
30-50014206-1	00	TELAM S A PERIODISTICA RADIOTELEFONICA CINEMATOG	253.774,99	
30-63945373-8	00	TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S A	2.603.047,01	
30-64002048-9	00	TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARG TELINTAR	4.568.702,55	
30-63945397-5	00	TELEFONICA DE ARGENTINA S A	9.439.311,77	
30-55797078-5	00	TELEPRODUCCIONES INDEPENDIENTES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50415160-9	00	TELINEX S A I Y C	27.899,12	
33-50628805-9	00	TERMAIR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53670148-2	00	TESTAI S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52084881-5	00	TEXACO PETROLERA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50288803-6	00	TEXAS INSTRUMENTS ARGENTINA S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-57555980-4	00	TEXCOM SOCIEDAD ANONIMA	150.411,21	
30-50388442-5	00	TEXILO S A	42.717,75	
30-50181911-1	00	TEXTIL ALFA S A	2.606,81	
33-50158193-9	00	TEXTIL IBEROAMERICANA S C A	77.464,61	
30-54142787-9	00	TEXTIL LARREA S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55533526-8	00	TEXTIL LUGANO S A I C F I A	19.914,71	
30-51624697-5	00	TEYMA S A	205.451,23	
30-50001183-8	00	THE BANK OF TOKIO SUCURSAL BUENOS AIRES	106.375,18	
30-52026454-6	00	THE BOSTON INVESTMEN GROUP S A	6.565,57	
30-50000289-8	00	THE CHASE MANHATTAN BANK N A	87.195,55	
30-52550959-8	00	THE COCA COLA EXPORT CORPORATION SUC ARGENTINA	2.588.284,00	
30-62731117-2	00	THE FIREMEN'S INSURANCE COMPANY OF NEW JERSEY	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50000586-2	00	THE FIRTS NATIONAL BANK OF BOSTON	2.085.026,39	
33-52803695-9	00	TIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59990879-6	00	TILEYE S A	29.053,29	
30-53680293-9	00	TIMKEN ARGENTINA S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51556477-9	00	TINSUD TINTORERIA INDUSTRIAL DEL SUD S A I C I	85.697,25	
33-54754625-9	00	TINTORERIA INDUSTRIAL JOSE MARTINEZ S A	8.848,90	
30-50263240-6	00	TINTORERIA INDUSTRIAL MULLER Y CIA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50279973-4	00	TINTORERIA Y ESTAMPERIA INDUSTRIAL NUEVA POMPEYA S	27.504,64	
33-53412366-9	00	TINTORERIAS BIERCAMP S A I C Y F	10.112,06	
30-51607960-2	00	TIPSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52060290-5	00	TOP BRANDS INTERNATIONAL TOBRA SOCIEDAD ANONIMA	106.515,26	
30-56161494-2	00	TOSI Y CARRARA S A I C	43.134,50	
30-56971934-4	00	TOTAL AUSTRAL SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-56966969-9	00	TOURING COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA	288.983,52	
30-58380624-1	00	TRADIGRAIN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59558796-0	00	TRAMONTI METALES S A C I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50689736-6	00	TRANS ONA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58913079-7	00	TRANSCAMBIO S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-58734476-5	00	TRANSISTEMAS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50428276-3	00	TRANSMIX S A	28.644,77	
30-61115529-4	00	TRANSMUNDO HOME VIDEO S A	212.734,58	
30-58434895-6	00	TRANSPETROL S A REPRESENTANTE DE PRODUCTORA MEXC	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54696987-4	00	TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADELLA SOCIEDAD A	383.191,73	
30-65786305-6	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A	1.318.447,18	
30-65786206-8	00	TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S A	4.701.094,54	
30-61501982-4	00	TRANSVENT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62549477-6	00	TREND ARGENTINA S A SUCURSAL ARGENTINA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-53693378-2	00	TRES CRUCES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50262872-7	00	TRINIDAD WARCO QUIMICA S A	1.927,66	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50612486-3	00	TRINTER S A C I Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52215706-2	00	TRONCOMAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59678078-0	00	TRONEX S A	7.306,89	
30-51684037-0	00	TROVATO CONSTRUCCIONES S A I C I Y F	7.685,54	
30-50162769-7	00	TRUMAR S A I C	19.487,89	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59694269-1	00	TUALANA SUD AMERICANA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-53179010-9	00	TUBOS Y PERFILES S A I C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54203363-7	00	TUTELAR COMPAÑIA FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA	277.720,00	
30-50102862-9	00	TYROLIT ARGENTINA S A I C	28.817,87	
30-53554127-9	00	UBYCO S A I C	12.340,20	
30-55649164-6	00	ULTRAOCEAN S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-62208417-8	00	UNIBON SOCIEDAD ANONIMA	1.227,55	
30-53417354-3	00	UNILAN S A I E I C E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61336474-5	00	UNION CARBIDE ARGENTINA S A I C S	27.058,75	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60478922-9	00	UNION CONSTRUCCIONES ARGENTINOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59389491-2	00	UNION DE CONSIGNATARIOS S A	53.476,41	
30-64431589-0	00	UNISTAR S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
34-52550553-9	00	UNISYS SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA	64.660,36	
30-50673300-2	00	UNITAN S A I C A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52067017-9	00	UNITED INTERNATIONAL PICTURES S R L	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54857782-5	00	UNIVEN S A C	250.190,05	
20-08172877-2	00	USANDIVARAS EDUARDO	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52640559-1	00	USTARIZ Y COMPAÑIA LIMITADA SOCIEDAD ANONIMA COMER	531,91	
30-51935728-2	00	UZAL S A C I E I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52587786-4	00	VACCANEO Y CIA S R L	55.008,05	
30-53890458-5	00	VAFEGUE COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA E INMOBILI	13.742,15	
33-53988281-9	00	VALAM S A C I	12.476,68	
30-50429620-9	00	VALEO NEIMAN ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

C.U.I.T.	Est.	Denominación	Importe Pagado	Observaciones
30-58746084-6	00	VALFINSA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51702276-0	00	VALMONT INC	11.475,18	
30-56817533-2	00	VALPAFE S A	90.296,52	
30-51601474-8	00	VALVULAS WORCESTER SE ARGENTINA S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50294826-8	00	VANDENFIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL ALGODONERA	129.503,14	
30-50277199-6	00	VARTA BATERIAS S A I C Y F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50406490-1	00	VASPIA S A I Y C	42.879,11	
30-50277991-1	00	VECOR S A I C F	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-54401460-5	00	VENDOME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	150,32	
30-61889855-1	00	VENTECNO SOCIEDAD ANONIMA	930,89	
30-53835266-3	00	VENTOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	11.399,34	
30-50097982-4	00	VERONICA S A C I A F E I	301.480,60	
30-50417098-1	00	VESUVIO S A C I F I	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59414939-0	00	VIÑEDOS Y BODEGAS SAINTE SYLVIE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50122253-0	00	VIALCO S A	7.917,82	
30-60280321-6	00	VIALORENZ SOCIEDAD ANONIMA	549.052,15	
30-50181706-2	00	VICENTE BORGO SOCIEDAD ANONIMA	31.671,74	
30-50396843-2	00	VICENTE ROBLES S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50624902-9	00	VICTOR M CONTRERAS Y CIA S A I C I F A G M	7.094,08	
30-52237742-9	00	VICTOR PARDO E HIJOS S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-61223149-0	00	VIDEO LA RIOJA S A	150.119,65	
30-59015101-3	00	VIDITEC S A	4.164,33	
30-50083408-7	00	VIDRIERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	654.149,62	
30-50374906-4	00	VILLARD Y LOUIS S A I Y C	32.427,40	
30-56110755-2	00	VINCES SOCIEDAD ANONIMA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-64726331-9	00	VINNIE S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50251045-9	00	VIPLASTIC S A C I	34.636,95	
30-50081143-5	00	VIRULANA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL	140.258,92	
30-59891004-5	00	VISA ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-50258312-9	00	VITROFAR S A I Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-59491600-6	00	VIVARSA S A	39.887,41	
30-50429071-5	00	VIZENTAL Y CIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUST	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-56133268-8	00	VOLKSWAGEN S A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50250943-4	00	VOLPINO LABORATORIO S A	121.206,40	
30-50130241-0	00	VOSS S A C E I	26.250,54	
30-51942700-8	00	WALD S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-52937574-9	00	WALDRON S A C Y F	7.184,57	
30-60141262-0	00	WARNER MUSIC ARGENTINA S R L	156.370,67	
33-62016302-9	00	WASTE MANAGEMENT INTERNATIONAL LTD SUCURSAL ARGENT	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-51559582-8	00	WELAND S A I C I A F	63.015,45	
30-54559183-5	00	WELLCOME ARGENTINA LIMITED	32.536,85	
30-56023048-2	00	WENLEN SOCIEDAD ANONIMA	23.004,93	
30-50370508-3	00	WESTERN ATLAS ARGENTINA S A M P I C	341.923,20	
30-63634477-6	00	WHIRLPOOL ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
33-60720986-9	00	WHIRLPOOL PUNTANA S A	341.001,00	
30-50057360-7	00	WHITEHALL LABORATORIOS S A	298.167,67	
33-50523049-9	00	WINNER S A I Y C	41.739,50	
30-50402153-6	00	WITCEL S A C I F I A	25.739,38	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50280076-7	00	WOBRON S A I C	6.629,26	
30-65664027-4	00	WOLCOT S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTF
30-50331057-7	00	WORTHINGTON ARGENTINA S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-52540071-5	00	WRIGHT SOC ANON BAZAR INGLES	19.023,76	
30-54168237-2	00	XEROX ARGENTINA I C S A	493.521,70	
30-58596511-8	00	YABITO SOCIEDAD ANONIMA	14.603,31	
30-63680432-7	00	YACIMIENTO 25 DE MAYO MEDANITO 1	207.176,00	
30-63680494-7	00	YACIMIENTO AL NORTE DE LA DORSAL	43.950,00	
30-63679827-0	00	YACIMIENTO AL SUR DE LA DORSAL Y CERRO VAGON	118.872,61	
30-63680425-4	00	YACIMIENTO CATRIEL OESTE 1	21.136,00	
30-63679834-3	00	YACIMIENTO EL CORDON	38.746,59	
33-63680470-9	00	YACIMIENTO ENTRE LOMAS	131.320,65	
30-63679858-0	00	YACIMIENTO LINDERO ATRAVESADO	596.430,87	
30-63688870-9	00	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR ASTRA C A P S A PEREZ	192.284,41	
30-63680555-2	00	YACIMIENTO PIEDRAS COLORADAS 1	74.319,00	
30-63681824-7	00	YACIMIENTO AREA CUENCA AUSTRAL 1 TIERRA DEL FUEGO	3.692.107,60	
30-50684106-9	00	YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES E E	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-63679841-6	00	YACIMIENTOS PIEDRA CLAVADA	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50589661-7	00	YELMO S A C I F I	0,00	
30-54668997-9	00	YPF SOCIEDAD ANONIMA	6.371.807,51	
30-50249857-2	00	ZANELLA HNOS Y CIA S A	1.119.629,43	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-60791313-3	00	ZANELLA SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y C	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-55969860-8	00	ZANON HNOS ITALPARK S A	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE
30-50121540-2	00	ZAPATER DIAZ I C S A	100.499,78	
33-50251649-9	00	ZUCAMOR S A I C F I	149.810,25	
30-50006096-0	00	ZURICH CIA DE SEGUROS	0,00	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE

Cantidad de Contribuyentes: 2003

e. 10/6 Nº 2744 v. 10/6/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CONTRIBUYENTES QUE NO PRESENTARON A SU VENCIMIENTO LA DECLARACION JURADA

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR EL PERIODO ABRIL 1993

Nº C.U.I.T.	Est.	Denominación	Tipo empresa
30-52944750-3	00	A Q T QUIMICA ARGENTINA S A	
30-65117194-2	00	A T C SOCIEDAD ANONIMA	
30-51192952-7	00	ABRAHAM TEXTIL S A	
30-51592912-2	00	AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO	X
30-59535917-8	00	AGUILA REFRACTARIOS S A	
30-62417044-6	00	ALDEANO S A	
30-50117622-9	00	ALGODONERA FLANDRIA S A	
30-51653338-9	00	ALGODONERA LLAVALLOL S A I C	
30-54850736-3	00	ALHEC TOURS S A C B Y T	
30-61610055-2	00	ANBAYA S.A.	
33-64152507-9	00	APS PESCA Y COMERCIO DE PRODUCTOS DEL MAR S.A.	
33-63335097-9	00	ATLANTA RED S.A.	
30-62946728-5	00	BARCOS PESQUEROS S A	
30-63634552-7	00	BAYRES S A	
30-62096133-3	00	BIONATURA S A	
33-63143906-9	00	CABANA P R L SA	
30-63310540-1	00	CABO CORRIENTES PESQUERA S A	
30-64333779-3	00	CARNES ENTRERRIANAS SRL	
30-61933347-7	00	CARNES MISIONERAS SOCIEDAD ANONIMA	
30-50052518-1	00	CASTELAR S A I A	
30-58589496-2	00	CENTRO DE ACTIVIDADES TERMOMECANICAS S A	
30-50374227-2	00	CIA IND GANADERA PENTA S A	
30-62010748-0	00	COMUNDI S.A.I. Y E.	
33-55139717-9	00	CONSELL SOCIEDAD ANONIMA	
30-63687679-4	00	CONSORCIO OCCIDENTAL EXPLORATION PEREZ COMPANC	
30-59785374-9	00	CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S A	
30-50298897-9	00	COOPERATIVA INDUSTRIAL TEXTIL ARG DE PROD Y CONSU	
30-63184354-5	00	CRISVE S.A.	
30-61716067-2	00	DUARVIR S A	
30-63905386-1	00	EL DESPOSTE S R L	
30-52115259-8	00	EMPRESA CONSTRUCTORA INDECO S A	X
30-54667284-7	00	EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	
30-50407738-8	00	ERREBE S A I C I F	
30-64361714-1	00	ESPADA CELESTE S A	
30-62786155-5	00	EUGENIO VIZENTAL S A	
30-52537088-3	00	EXPRINTER S A SUDAMERICANA DE TURISMO	
30-50240027-0	00	FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE O	
33-62925334-9	00	FAENAS MACIA S A	
30-57635893-4	00	FIBRASUR SOCIEDAD ANONIMA	
30-54390421-6	00	FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD S A	
30-63005185-8	00	FISHY S A	
30-50427150-8	00	FRIGORIFICO FEBER S R L	
30-62010410-4	00	FRIGORIFICO FLORENCIO VARELA S A	
30-62912228-8	00	FRIGORIFICO GANADERO DEL SUR S A	
33-65425640-9	00	FRIGORIFICO LOBOS S A	
30-63206281-4	00	FRIGORIFICO MUINO SRL	
30-56299412-9	00	FRIGORIFICO PEHUAJO S A	
30-53830544-4	00	FRIGORIFICO SANTA TECLA S A	
30-61180484-5	00	FRISAR S A	
30-65513091-4	00	GLINDERS S A	
30-64527057-2	00	GRIANA S A	
30-63675498-2	00	GROUP SUN S.A.	
30-63938159-1	00	HEYNEL S.A.	
30-50366864-1	00	HISISA ARGENTINA S A I C I F	
30-62773148-1	00	HUARPES GANADEROS S A	
30-57890386-7	00	HUINCA RENANCO S A	
30-53638223-9	00	IÑIGUEZ S A C I	
30-65396407-9	00	INDAGRA SA	
30-50184125-7	00	INDUSTRIA METALURGICA PLASTICA ARGENTINA COOPERATI	
30-63188547-7	00	INDUSTRIAL PESQUERA LA FLORENTINA S.A.	
30-58110111-9	00	INDUSTRIAS ALIMENTARIAS BRENNA SOCIEDAD ANONIMA	
30-50109122-3	00	INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S A	
30-60127220-9	00	INTEGRAL DE HARINAS S.A.	
30-62107240-0	00	INTERNATIONAL COMMUNICATION SYSTEMS INCORPORATED	
30-50003097-2	00	LA HISPANO ARGENTINA CIA DE SEGUROS S A	
30-64162492-2	00	LA LUBINA S A	
30-51740281-4	00	LAGO ELECTRIC S A C I F I	
30-63891737-4	00	LATAR S A	
30-54723599-8	00	LONDONCARD S A C I Y F	
30-54667703-2	00	LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO	X
30-63097777-7	00	LUVIMAR S A	
30-54955684-8	00	M C V MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S A	
30-63383720-8	00	MAMEY S.A.	
30-55010483-7	00	MANUCAR S A	
33-50282898-9	00	MANUEL FERNANDEZ VEGA S A C I	
30-64572156-6	00	MANZO SA	
30-54424836-3	00	MARCEDAN S A	
30-62979768-4	00	MARVERDE S A	
30-56432587-9	00	MATADERO Y FRIGORIFICO CAPILLA DEL MONTE S A	
30-63859041-3	00	MERITEO S A	
30-59523651-3	00	MERLAN ATLANTICO SUR S.A. EF	
30-63803192-9	00	MOTOR PARTS S A	
30-60081627-2	00	NAOMAR S.A.	
30-64146096-2	00	NAVECON S A	
30-55149589-9	00	NIVEA SAIC	
30-50129193-1	00	NOEL Y CIA S A	
30-61608409-3	00	NOVAMAR S A	
30-62671367-6	00	OCEANUS S.A.	
30-52550584-3	00	P V I ARGENTINA S A	
30-64263287-2	00	PAASA PRODUCTORES ARGENTINOS DE ALIMENTOS S A	
30-50081976-2	00	PAPELERA PEDOTTI S A	
30-50535909-3	00	PAPELERA SAN JUSTO S A I F A C	
30-62094458-7	00	PESCATUNAC S.A.	
30-61685613-4	00	PESQUERA CAMARONES S A	
30-62262323-0	00	PESQUERA CONSTANZA S A	
30-55457110-3	00	PESQUERA FEDERICO R ERSINI S.A.M.C.E.I.	
30-62446341-9	00	PESQUERA GRIFOPEZ S A	
30-63586037-1	00	PESQUERA MARION S.A.	
30-68883169-0	00	PESQUERA PUERTO ALMANZA S.A.	
30-61809154-2	00	PESQUERA SUDAMERICANA S.A.	
30-57973052-4	00	PESUARSA S A	
30-51995520-9	00	PET GENERAL MOSCONI S A I C	X
30-50119291-7	00	PILOTES FRANKI ARGENTINA S A I C	
33-61646001-9	00	PRO AL CAR S A	
33-50435070-9	00	QUIMICA ARGENTINA HOUGHTON S A C I	
30-62957715-3	00	REAL COMPAÑIA MARITIMA S A	
30-63794029-1	00	RECUPEROS BOVINOS S A	
30-53508667-9	00	REFRESCOS DEL SUR S A I C	
30-63370300-7	00	REMESURA S A	
30-58670662-0	00	RIKLIN S A	
30-50544501-1	00	ROBERT BOSCH ARGENTINA S A I C Y F	
20-04381148-8	00	ROMANO ROBERTO	
30-53777603-6	00	ROMERO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FIN	
30-50148871-9	00	S A CORDOBA DEL TUCUMAN	
30-64167541-1	00	S K ISTRAMAR S A	
30-61194265-2	00	SACOAR SAIC EQUIMAC SACIF E I UNION TRANSITORIA OB	
30-63704488-1	00	SADE SACCIFIN MC KEE DEL PLATA S A UNION TRANSITO	
30-50350919-5	00	SATURNO FONTANA S A C I F I A	
30-63106857-6	00	SELTER S A	
30-62998118-3	00	SOCIEDAD ANONIMA FRIGORIFICO AIMARA	
30-63721054-4	00	SOCIEDAD ARGENTINA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S A	
30-54798102-9	00	TECHINT S A	
30-50253799-3	00	TEJEDURIA MORON S A I C F I	
30-61835681-3	00	TOROVAC S A	
30-61880476-9	00	TORYVAC S A	
20-05089050-4	00	TRAVERSO EDUARDO ROBERTO	
30-64197780-9	00	VICTORIA DEL MAR S A	
20-08480635-9	00	ZORZOLI RICARDO	

Cantidad de Contribuyentes: 128

e. 10/6 Nº 2745 v. 10/6/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

PARA LA CONCESION DE USO DE ELEVADORES TERMINALES

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696 y en virtud del DECRETO Nº 969 de fecha 18/6/1992 y la Resolución MEyOySP Nº 500/93, llama a licitación pública nacional e internacional para la concesión de uso del

A) ELEVADOR TERMINAL UNIDAD PORTUARIA MAR DEL PLATA (provincia de Buenos Aires)

CAPACIDAD 25.440 TN

BASE U$S 2.350.000.-

B) EDIFICIO PARA OFICINAS

(Planta Baja - Sótano - Depósito - Espacio Guarda Coche)

650 metros cuadrados (parquizado y con cerco perimetral)

BASE U$S 200.000.-

CONSULTA, ADQUISICION DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES Y PRESENTACION DE OFERTAS:

En la Sede de la Junta Nacional de Granos, en liquidación, Secretaría de la Intervención, Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso (1063) Capital Federal (República Argentina), a partir del 27 de mayo de 1993 de 11 a 17 horas.

NUEVA FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

En el Salón Directorio de la Junta Nacional de Granos, en liquidación Avda. Paseo Colón 367, 9º Piso, Buenos Aires, el dia 26 de julio de 1993 a las 16 horas.

PRECIO DE CADA UNO DE LOS PLIEGOS: PESOS UN MIL ($ 1.000.-)

e. 10/6 Nº 2764 v. 24/6/93

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS

Bs. As., 28/5/93

El INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS (INAME) cita por el término de 10 (diez) días al agente Juan Antonio GONZALEZ, D.N.I. 5.089.350 para notificarse de la Resolución Secretarial 411/92 y tomar conocimiento de los plazos de interposición de recurso. De no hacerlo se lo dará por notificado, archivándose los actuados.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS. — P/a Dr. OTTO A. ORSINGHER, Director, Instituto Nacional de Medicamentos.

e. 10/6 Nº 2752 v. 15/6/93